



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA6 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS
NATURALES

DNA6-0051-2018

MINISTERIO DE MINERÍA

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos de otorgamiento y de ejecución de las concesiones mineras, minerales metálicos, bajo régimen de mediana y pequeña minería en la Provincia de Napo, a cargo de entidades relacionadas con las concesiones y del MINISTERIO DE MINERÍA, por el período comprendido entre el 13 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2017

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2015-02-13

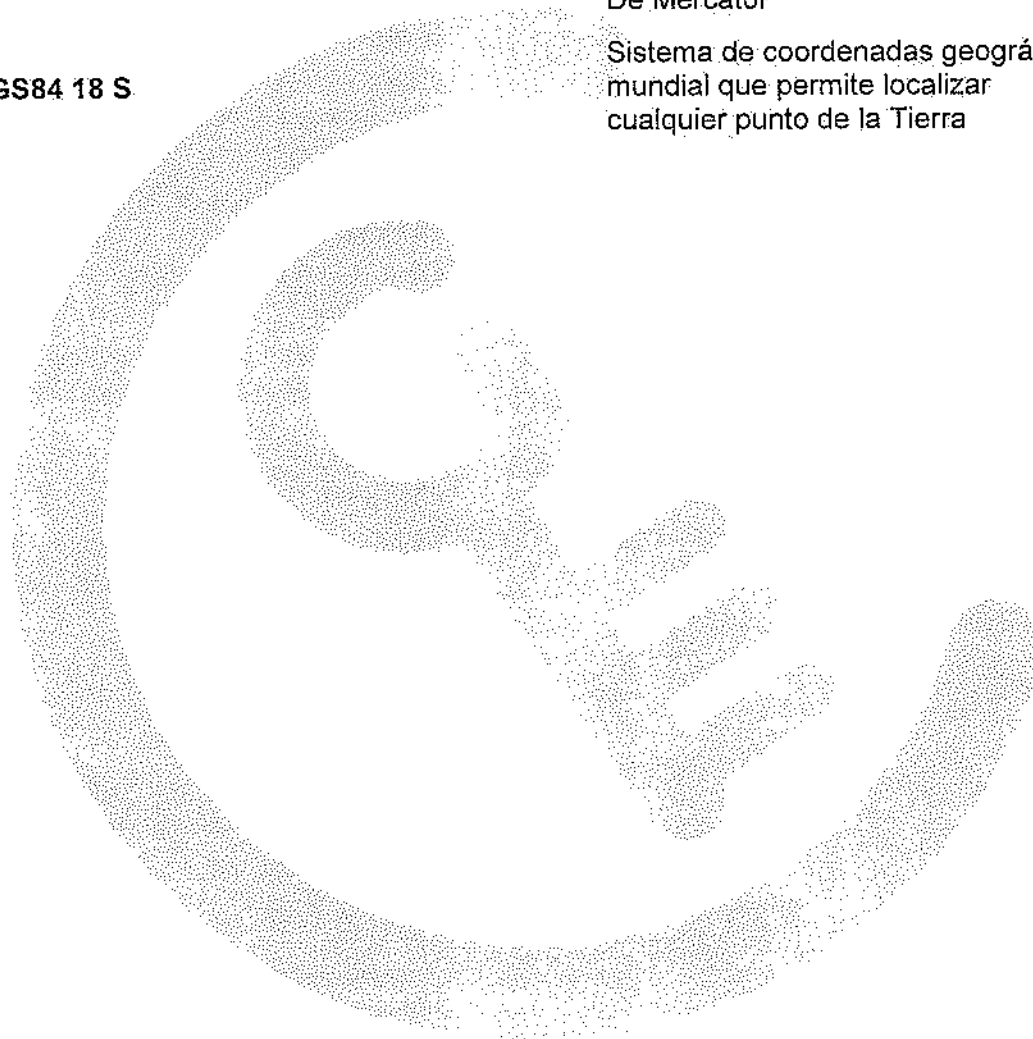
HASTA : 2017-09-30

Examen Especial a los procesos de otorgamiento y de ejecución de las concesiones mineras, minerales metálicos, bajo régimen de mediana y pequeña minería en la Provincia de Napo, a cargo de entidades relacionadas con las concesiones y del MINISTERIO DE MINERIA, por el período comprendido entre el 13 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2017.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ADM	Administrativos
ARCOM	Agencia de Regulación y Control Minero
Au	Oro
BVP	Bosques y Vegetación Protectores
COMASEY Y CIA	Compañía de Construcciones, Maquinarias y Servicios Yanouch y Cía.
CNRH	Concejo Nacional de Recursos Hídricos
DAPyA	Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental
ERJAFE	Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva
Gr	Gramo
ha	Hectárea
INEFAN	Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre
Km	Kilómetro
IN SITU	'en el sitio' o 'en el lugar'
MAE	Ministerio del Ambiente
IOCMM	Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras Metálicas
PFE	Patrimonio Forestal del Estado
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SADMIN	Sistema de Administración de Derechos Mineros
SENAGUA	Secretaría del Agua
SRI	Servicio de Rentas Internas
SNAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SP5	Servidor Público con nivel 5
PSAD 56	Sistema Local Geodésico Provisional Sudamericano. 1956
SUIA	Sistema Único de Información Ambiental

RAAM	Reglamento Ambiental de Actividades Mineras
TULSMA	Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
USD	Dólares Americanos
UTM	Sistema De Coordenadas Transversal De Mercator
WGS84 18 S	Sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra



ÍNDICE

Contenido	Página
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	4
Estructuras orgánicas	5
Objetivos de las entidades	9
Monto de recursos examinados	10
Servidores relacionados	10
CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento de recomendaciones	11
Resoluciones de SENAGUA para concesiones mineras entregadas, basadas en disposiciones legales derogadas o incorrectas, lo que demuestra la falta de análisis de los servidores que las elaboraron y emitieron	11
Los Diagramas de Operación, que forman parte de los Planes de Exploración y/o Explotación de cinco áreas peticionadas, contienen una fuente hídrica que no se encuentra dentro de las áreas peticionadas	15
Informes técnicos emitidos por la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero Tena, sin verificaciones in situ de las áreas peticionadas	21
Ejecución de actividades mineras sin actos administrativos previos	27
Calificación de solicitudes de concesiones de pequeña minería a personas naturales sin evidenciar el cumplimiento de requisitos	35
En revisión técnica, económica y legal, no se verificó cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la calificación de idoneidad	46
Concesiones de Mediana Minería de las áreas Cathy, Victoria 1 y Victoria 2, sin cumplir con la experiencia técnica	54
Certificado de intersección del Proyecto Nueva Fortuna incluye áreas fuera de la superficie de concesión	60

Proceso de unificación y cambio de minería artesanal a pequeña minería sin cumplimiento de requisitos	65
Expedientes de concesiones mineras incompletos y en desorden, dificultan el Control de los procesos mineros	69
Informe Técnico remitido al señor Contralor General del Estado, por el Subcoordinador Nacional de Patrocinio encargado del Consejo de Participación Ciudadana	71

ANEXO 1 Nómina de Servidores relacionados con el examen

ANEXO 2 Distancias en metros desde el punto GPS de inspección de ARCOM hacia los vértices de la concesión Illocullín

ANEXO 3 Distancias en metros desde el punto GPS de inspección de ARCOM hacia los vértices de la concesión Totoys

ANEXO 4 Distancias en metros desde el punto GPS de inspección de ARCOM hacia los vértices de la concesión Valentina)

ANEXO 5 Ubicación de infraestructura dentro de la concesión Illocullín

ANEXO 6 Ubicación de infraestructura dentro de la concesión Totoys

ANEXO 7 Ubicación de infraestructura dentro de la concesión Valentina

ANEXO 8 Coordenadas de áreas de proyecto Nueva Fortuna de acuerdo a títulos mineros



[Handwritten signature]
09-07-2018

Ref: Informe aprobado el

Quito,

Señor
MINISTRO DE MINERÍA
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial, a los procesos de otorgamiento y ejecución de las concesiones mineras, minerales metálicos, bajo régimen de mediana y pequeña minería en la Provincia de Napo, en el Ministerio de Minería y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el trece de febrero de dos mil quince y el treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que la auditoría sea planificada y ejecutada para obtener certeza razonable de que la Información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dra. Mery Villarroel Ríos Dpl.

DIRECTORA NACIONAL DE AUDITORIA DE RECURSOS NATURALES – DNA6

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Ministerio de Minería y entidades relacionadas, se realizó con cargo a imprevistos del plan de control de 2017 de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, en cumplimiento a la disposición del señor Subcontralor General del Estado, contenida en el memorando 994-DPYEI-GISYE de 14 de junio de 2017, para lo cual se emitió la orden de trabajo 0011-DAPyA-2017-I de 05 de septiembre de 2017, modificada mediante oficio 29390-DNA6 de 13 de octubre de 2017, acción de control que a partir del 22 de septiembre de 2017, se encuentra bajo el ámbito y ejecución de la Dirección Nacional de Auditoría de Recursos Naturales de este organismo de control.

Objetivos del examen

- Evaluar el grado de cumplimiento de los actos administrativos previos a la entrega de las áreas mineras.
- Analizar los procesos de subasta pública de las concesiones mineras.
- Verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, contractuales, legales y ambientales para la entrega de las concesiones mineras.
- Analizar la ejecución de las concesiones.

Alcance del examen

Se analizó los procesos de otorgamiento de áreas mineras y ejecución de concesiones mineras, minerales metálicos, bajo régimen de mediana y pequeña minería en la provincia de Napo, en el período comprendido del 13 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2017, de las concesiones en mediana y pequeña minería; citadas a continuación:

12/005

MEDIANA MINERÍA

Cathy código 100000161

Victoria 1 código 100000153

Victoria 2 código 100000160

PEQUEÑA MINERÍA

Totoys código 100000243

Valentina código 100000235

Alessia código 100000246

Yurak código 100000247

Illocullín código 100000242

- Los procesos de acumulación y cambio de minería artesanal a pequeña minería correspondientes a:

Cristóbal código 1090056

Juniag 1 código 1090100

Juniag 2 código 1090098

Juniag código 1090058

Quillay código 1090063

Anzu código 1090064

- También las peticiones de áreas mineras:

Arajuno Resources

Fruto Dorado

Ila 2

Se revisaron los permisos de uso de agua otorgados por la Secretaría Nacional del Agua para las áreas mineras: El Cofre código 1090225, Tomas 1 código 100000301, Cathy, Victoria 1, Victoria 2, Cristóbal y Jerusalén. Así como los actos administrativos previos de Confluencia código 400408, Talag código 400409, El Icho código 400402, Anzu Norte código 400443, El Cofre, Cathy y Jerusalén; y, las internaciones de las áreas Paushiyacu 1 código 100000191, Paushiyacu 2 código 100000192, Paushiyacu 3 código 100000193 y Cathy en Patrimonio Forestal.

9/8/2021

Base legal

El Ministerio de Minería se creó mediante Decreto Ejecutivo 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en Registro Oficial 448 de 28 de los mismos mes y año, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio.

El Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 195, publicado en el Suplemento Registro Oficial 40 de 4 de octubre de 1996; con Decreto Ejecutivo 505, de 22 de enero de 1999, publicado en el Registro Oficial 118 de 28 del mismo mes y año, se fusionó el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre-INEFAN; el Decreto Ejecutivo 3, de 23 de enero de 2000, publicado en el Registro Oficial 3 de 26 de enero de 2000, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, estableciendo que en la organización de dicha Función consta el Ministerio del Turismo y Ambiente; posteriormente el Decreto Ejecutivo 26 de 28 de enero de 2000, publicado en el Registro Oficial 11 de 7 de febrero de 2000, se dispuso que bajo la denominación de Ministerio de Turismo y Ambiente se fusionen en una sola entidad la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo y el Ministerio del Ambiente; al final, con Decreto Ejecutivo 259 reforma el Decreto 3, creándose el Ministerio del Ambiente, con independencia jurídica, financiera y administrativa, publicado en Registro Oficial 51 de 5 de abril de 2000.

La Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, fue creada por la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial 517 de 29 de enero de 2009, como institución de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio.

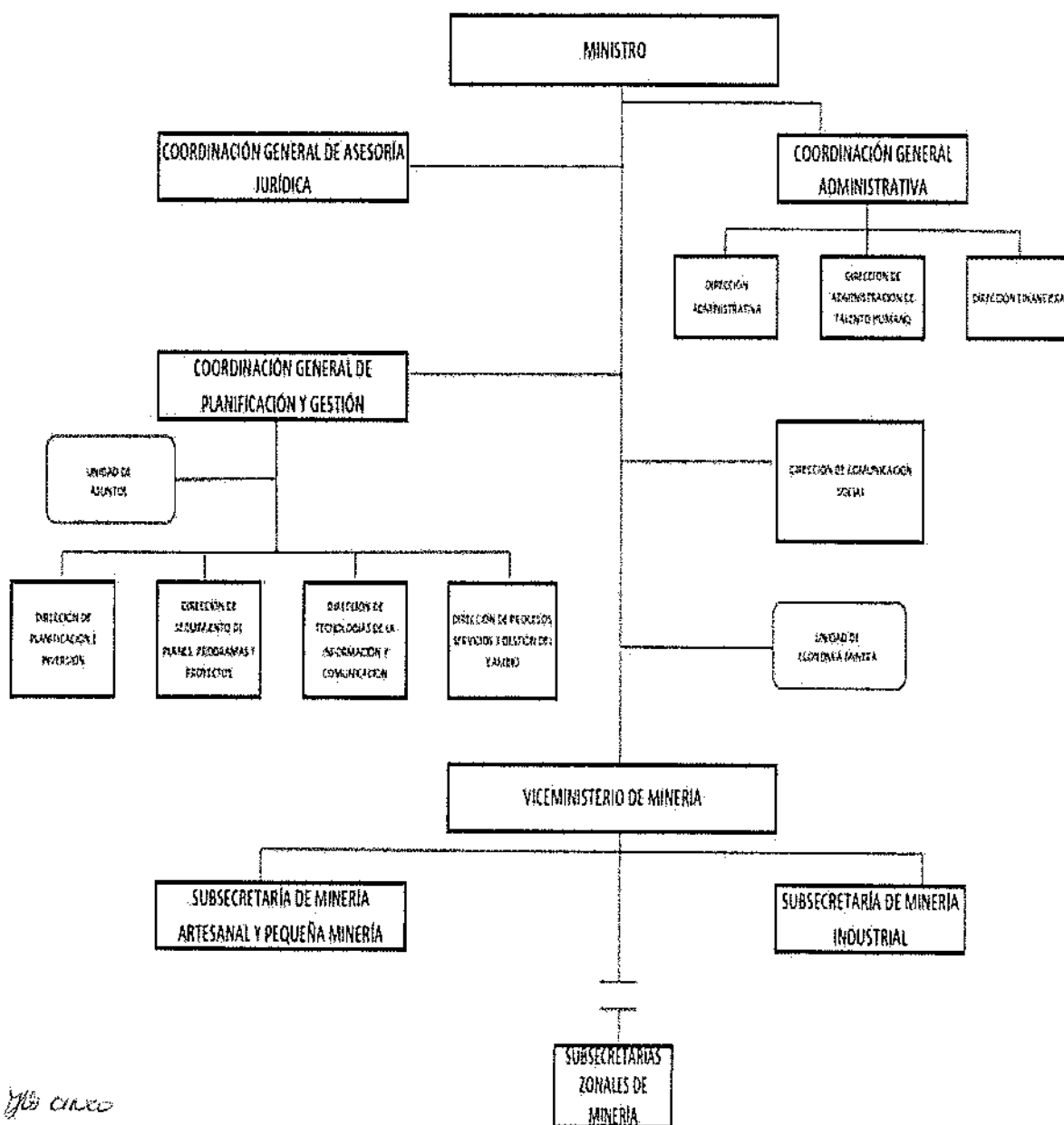
La Secretaría del Agua fue creada con Decreto Ejecutivo 1088, publicado en el Registro Oficial 346 de 27 de mayo de 2008, para reorganizar el Consejo Nacional de Recursos Hídricos-CNRH; mediante Decreto Ejecutivo 90 de 12 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial 52 de 22 de los mismos mes y año, le fueron otorgadas todas las competencias del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, a excepción de las que por su naturaleza le corresponden al Instituto Nacional de Riego; con Decreto Ejecutivo 62, de 5 de agosto de 2013 publicado en el Registro Oficial 63, de 21 de agosto de 2013,

WJ *WJ*

se reformó el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y se dispuso que todas la referencias de la Secretaría Nacional del Agua debían ser Secretaría del Agua.

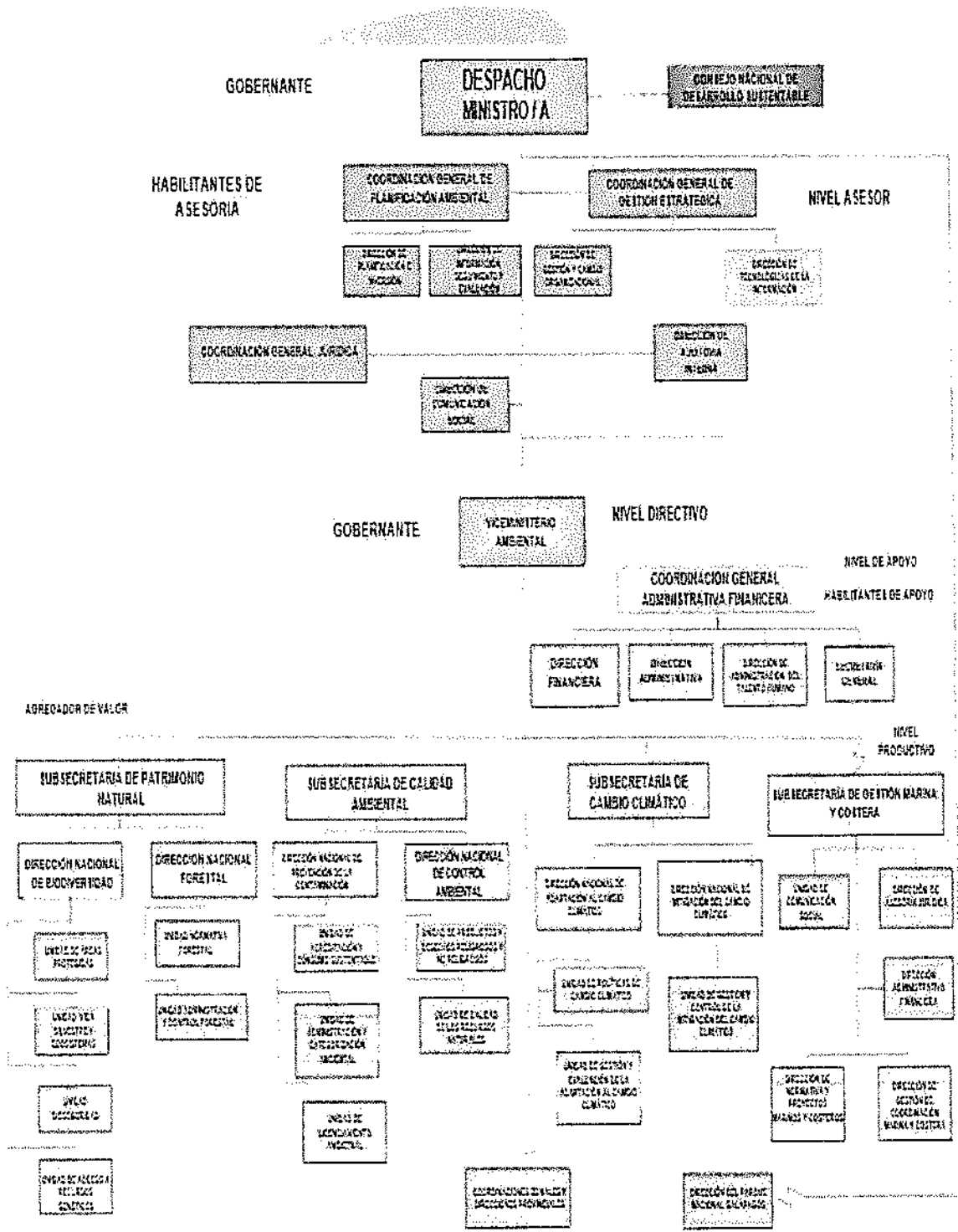
Estructuras Orgánicas

El Ministerio de Minería, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, mediante Acuerdo Ministerial 24 de 15 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial 857 de 07 de octubre de 2016, definió la estructura orgánica como se detalla a continuación:



Jb cinco

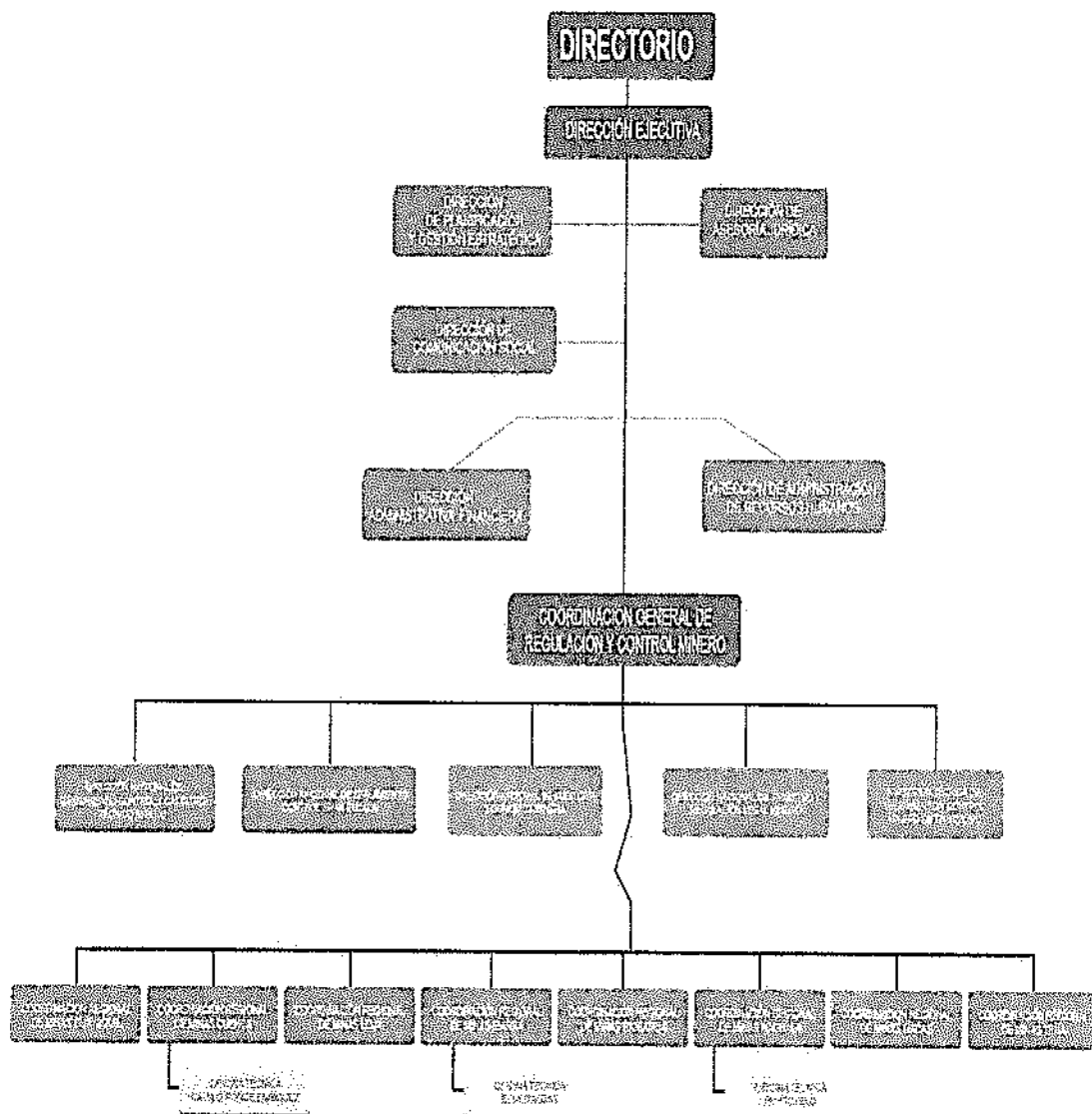
El Ministerio del Ambiente, adoptó la modalidad organizacional por procesos, que consta en la "Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente", vigente desde el 15 de marzo de 2012 hasta el 1 de septiembre de 2012, y mediante las Reformas realizadas a la codificación mencionada, el 2 de septiembre de 2012; 28 de enero, 18 de abril y 11 de noviembre de 2013; y, 26 de mayo de 2014, hasta tener como resultado el esquema siguiente:



14/ 9275

La Agencia de Regulación y Control Minero –ARCOM, definió sus funciones y facultades mediante los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, vigentes desde el 16 de noviembre de 2010 hasta el 29 de septiembre de 2014; del 30 de septiembre de 2014 hasta el 17 de agosto 2016; y, desde el 18 de agosto de 2016, de la siguiente manera:

ARCOM



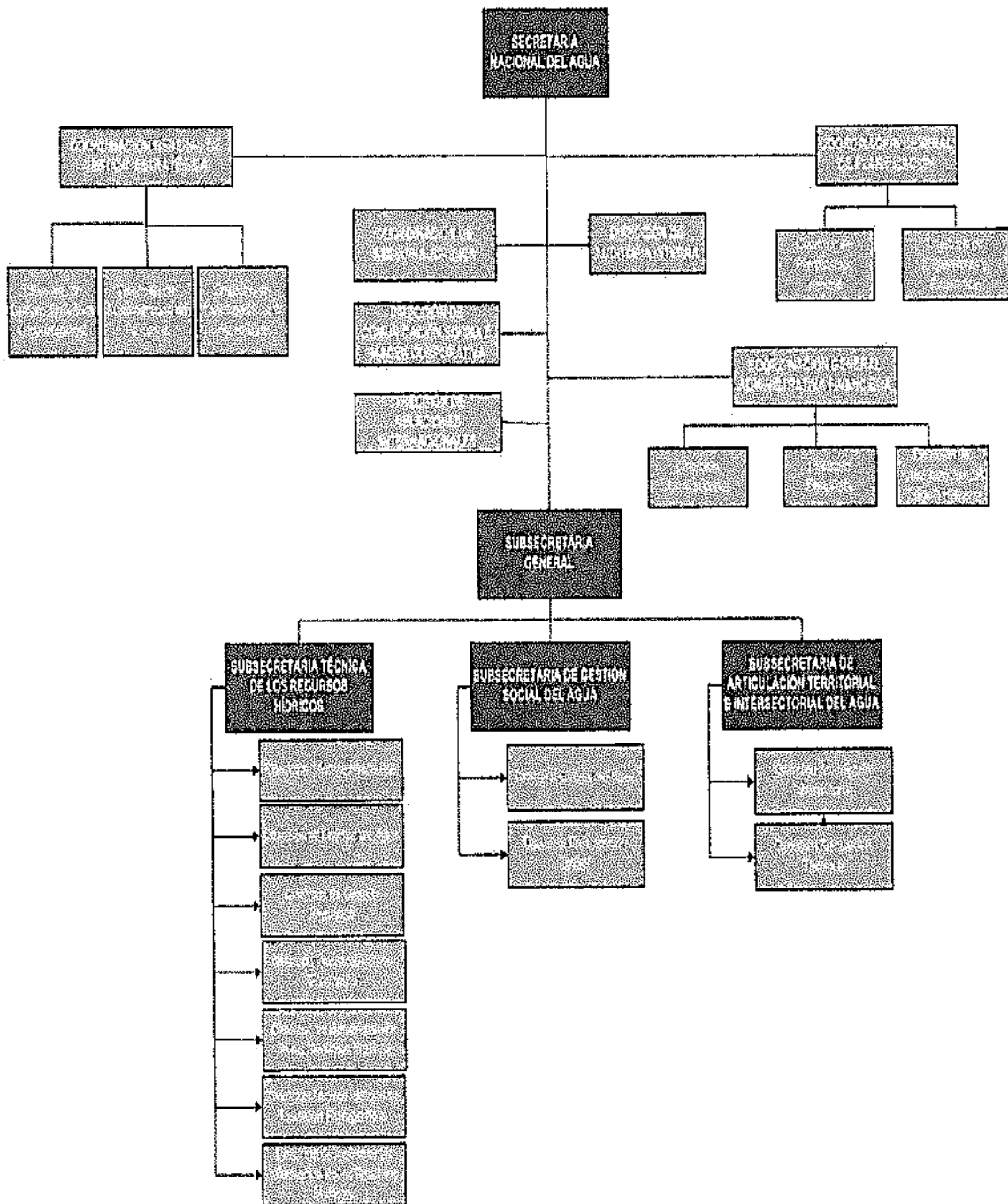
LOS SIETE

Misión para el buen vivir

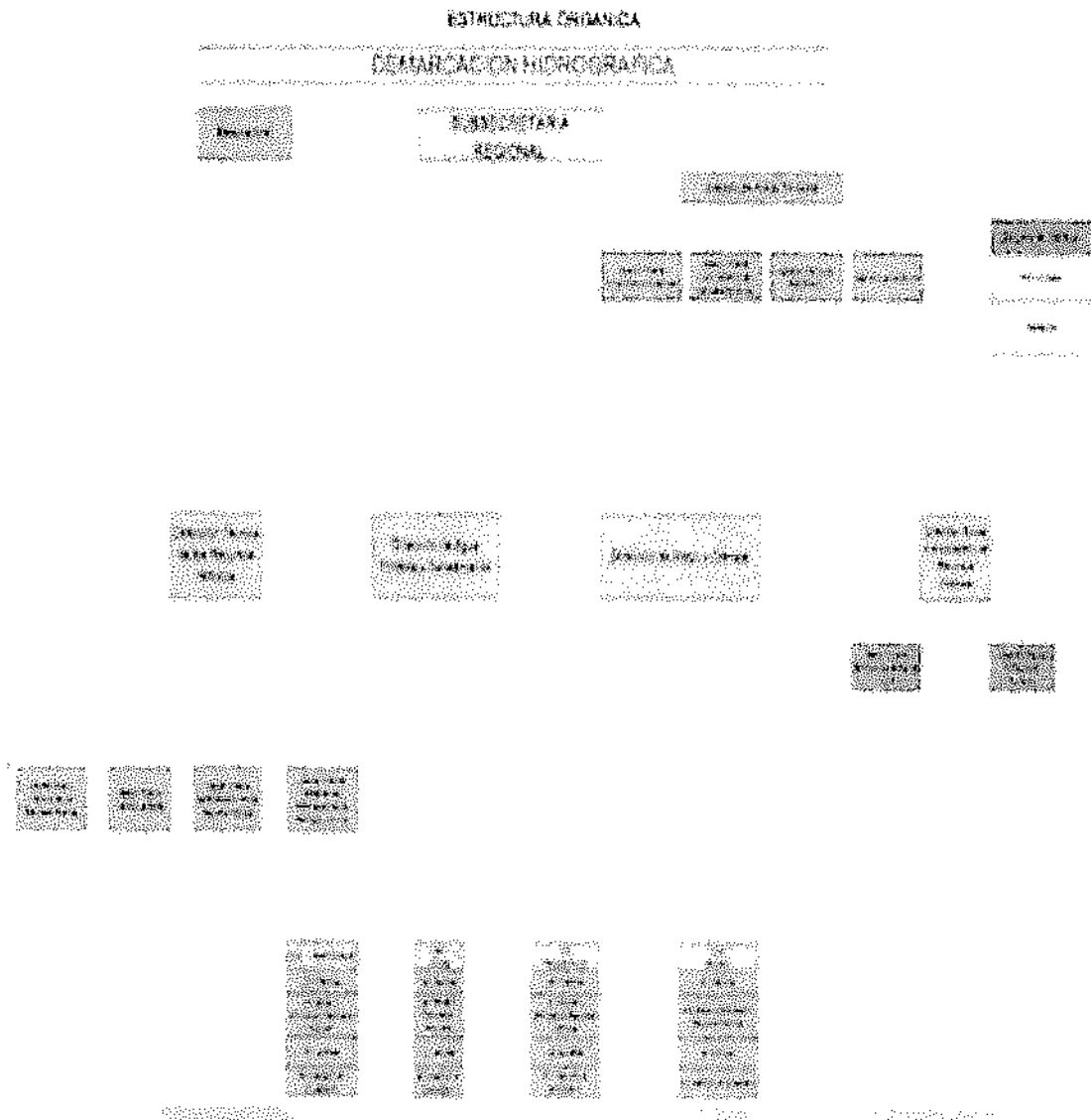
La Secretaría del Agua, responsable del permiso necesario previo al inicio de labores mineras, así como también del seguimiento del manejo hídrico que se realice en las concesiones de mediana y pequeña minería en la provincia del Napo, presenta la siguiente estructura:



Secretaría del Agua



YH caso



Objetivos de las entidades

Ministerio de Minería: Incrementar la productividad del sector minero; incrementar la inclusión de actores mineros en el territorio nacional; reducir el impacto ambiental y social en las actividades mineras y elevar el nivel de modernización, investigación y desarrollo tecnológico en el sector minero.

Ministerio del Ambiente: Incorporar los costos y beneficios ambientales y sociales en los indicadores económicos, que permitan priorizar actividades productivas de menos impacto y establecer mecanismos de incentivo adecuados; generar información sobre la oferta de recursos naturales estratégicos renovables por ecosistema para su manejo

de

integral, concienciar a la población sobre causas y efectos del cambio climático y fomentar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores productivos y sociales; reducir el consumo de recursos (electricidad, agua y papel) y de producción de desechos; manejar la conflictividad socio ambiental a través de la incorporación de los enfoques de la participación ciudadana, e interculturalidad y/o género en los proyectos de gestión ambiental; definir y determinar información e investigación válidas y pertinentes para mejorar la gobernanza ambiental en los ámbitos de la normativa, la dinámica internacional y la participación ciudadana y fortalecer la institucionalidad del Ministerio del Ambiente.

Agencia de Regulación y Control Minero: Fortalecer la capacidad y gestión del Estado a través de la regulación y control de las actividades de exploración y explotación minera; garantizar el desarrollo sustentable de la minería, como sector estratégico de la economía nacional, a fin de brindar a los titulares de derechos mineros un sistema técnico-administrativo ágil y transparente para el control de sus actividades productivas; garantizar la calidad y seguridad de las actividades mineras, en todas sus fases, mediante el control del cumplimiento de las leyes, regulaciones y normativas técnicas, ambientales y sociales relacionadas con la materia, en beneficio de los intereses nacionales; actualizar y fortalecer el Sistema de Administración de Derechos Mineros (SADMIN), Registro Minero y Catastro de concesiones mineras, como herramientas que garanticen una información veraz y oportuna.

Secretaría del Agua: Incrementar el acceso permanente a agua de calidad y su buen uso para todas las formas de aprovechamiento del recurso hídrico; incrementar la recuperación, conservación y protección de las cuencas hidrográficas generadoras de agua, a través de un manejo integrado y sustentable; reducir los efectos de los fenómenos hídricos relacionados con aspectos sociales, ambientales y técnicos.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados es indeterminado, por involucrar aspectos ambientales no susceptibles de valoración directa.

Servidores relacionados

El detalle se presenta en anexo 1

YLA DIEZ

CAPÍTULO II
RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, no realizó acciones de control a los procesos de otorgamiento y ejecución de las concesiones mineras, minerales metálicos bajo régimen de mediana y pequeña minería en la provincia del Napo, por lo que no se efectuó seguimiento.

Resoluciones de SENAGUA para concesiones mineras entregadas, basadas en disposiciones legales derogadas o incorrectas, lo que demuestra la falta de análisis de los servidores que las elaboraron y emitieron

En el período comprendido entre el 04 de diciembre de 2015 y el 17 de abril de 2017, se presentaron 7 solicitudes para el otorgamiento del Derecho de Aprovechamiento Temporal del Agua, la Reforma al Derecho de Aprovechamiento del Agua, el Derecho de Uso y Aprovechamiento del Agua y los Certificados de No Afectación al Recurso Hídrico, correspondientes a las áreas: el Cofre, Cristóbal, Jerusalén, Cathy, Victoria 1, Victoria 2 y Tomas 1, de las cuales, las 6 primeras, se realizaron a base de artículos de la Codificación de la Ley de Aguas y del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, que fueron derogados el 06 de agosto de 2014, fecha en que se promulgó la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua; o en otras, se hicieron constar artículos incorrectos; sin embargo, de lo cual, fueron tramitadas y se emitieron las respectivas resoluciones, motivadas con las mismas disposiciones legales y reglamentarias derogadas con las que fueron solicitadas, como se demuestra en el siguiente cuadro:

ÁREA MINERA	INICIO DE TRÁMITE	TIPO DE PERMISO	RESOLUCIÓN		BASE LEGAL DE LA SOLICITUD Y LA RESOLUCIÓN
			NÚMERO	FECHA	
EL COFRE	2015-12-04	Derecho de Aprovechamiento Temporal del Agua	817-CT-2015	2015-12-14	Artículos: 7, 14, 18, 39, 85 y 86 de la Codificación de la Ley de Aguas. (Ley derogada) Artículos: 126 y 127 del Reglamento General para la

JH CARRERA

ÁREA MINERA	INICIO DE TRÁMITE	TIPO DE PERMISO	RESOLUCIÓN		BASE LEGAL DE LA SOLICITUD Y LA RESOLUCIÓN
			NÚMERO	FECHA	
					Aplicación de la Ley de Aguas. (Ley derogada)
CRISTÓBAL	S/R	Derecho de Uso y Aprovechamiento del Agua	611-Cn-2015	2015-05-12	Artículos: 7, 14, 18, 85 y 86 de la Codificación de la Ley de Aguas. (Ley derogada) Artículos: 126 y 127 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas. (Ley derogada)
JERUSALÉN	S/R	Reforma al Derecho de Aprovechamiento del Agua	681-Rf-2015	2016-05-12	Artículo: 2 y 14 de la Ley de Aguas. (Ley derogada)
CATHY	2017-04-17	Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico	1065-NA-2017	2017-05-25	Artículos: 20, 22, 42, 85 y 86 de la Codificación de la Ley de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del agua. (Ley incorrecta)
VICTORIA A1	2017-04-17	Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico	1061-NA-2017	2017-05-25	
VICTORIA A2	2017-04-17	Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico	1063-NA-2017	2017-05-25	Artículos: 116 y 117 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos. (Ley incorrecta)

El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Napo de la SENAGUA delegó a los responsables técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano tramitar las solicitudes que se realicen en el ámbito jurisdiccional, con documentos como la Resolución Administrativa 0024-S-DHN-2014 de 18 de abril de 2014 y los memorandos SENAGUA-SDHN 13-2015-0310-M de 28 de julio de 2015 y SENAGUA-SDHN.13-2017-0225-M de 14 de julio de 2017.

El numeral 2 y el literal c) del artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 marzo de 2002 y reformado por el Decreto Ejecutivo 3389, publicado en el Registro Oficial 733 de 27 de diciembre de 2002, establecen:

"... Art. 121.- Producción y contenido de los actos administrativos... 2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquellos. Sin embargo, serán elementos

17/05/2003

sustanciales del acto los siguientes: ... c. Indicación clara de los fundamentos de hecho y las normas aplicables al caso, así como su relación (...)".

El Manual de Procedimiento para la Solicitud de Autorización del Uso y Aprovechamiento del Agua y demás Actos Administrativos afines, emitido con Acuerdo 2016-1307, de 29 de abril de 2016, en el numeral 6.1.1.1 relacionado con el Procedimiento Simplificado para la obtención de autorizaciones de uso de agua, en el número 11, establece al Analista Jurídico como responsable de la elaboración del proyecto de la Resolución Administrativa de autorización de uso de agua.

Además, se observó en los expedientes de los procesos para otorgar las autorizaciones de Derecho de Uso de Agua 1169-ATEM-2017 de 25 de septiembre de 2017, para el área minera Tomas 1; 817-GT-2015 de 14 de diciembre de 2015, para el área minera El Cofre; 611-Cn-2015 de 20 de mayo de 2015, para el área minera Cristóbal, no se encontraron los estudios y proyectos de infraestructura hidráulica, necesarios para dar cumplimiento al literal c) del artículo 95 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, que expresa:

"...Condiciones para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua. La autorización para el aprovechamiento productivo del agua estará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones... c) Estudios y proyectos de infraestructura hidráulica necesarios para la utilización del agua, que sean aprobados previamente por la Autoridad Única del Agua (...)".

Sin embargo, de lo cual los Analistas Técnicos de los Recursos Hídricos, emitieron los informes técnicos que viabilizaron la emisión de las Resoluciones por parte de la SENAGUA, inobservando el literal c) del artículo 95 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, antes referido.

El Analista Técnico de los Recursos Hídricos 2, con comunicación de 7 de mayo de 2018, en contestación a la comunicación de resultados provisionales 0125-0011-DAPYA-2017-I de 27 de abril del mismo año, adjuntó documentos del inicio de los trámites ambientales de la concesión Tomas 1, señalando que la licencia ambiental se encuentra en proceso y que se tomarán los correctivos necesarios para el otorgamiento de autorizaciones, a fin de que a futuro, se exijan más anexos a las solicitudes presentadas; lo manifestado por el servidor evidencia la inobservancia.

Mel Pérez

De lo expuesto, se desprende que el Responsable Técnico y, el Analista Jurídico del Centro de Atención al Ciudadano Tena, quienes suscribieron y elaboraron, respectivamente, las resoluciones detalladas en cuadro precedente, incumplieron el numeral 2 y el literal c) del artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; además de la norma señalada, el Analista Jurídico del Centro de Atención al Ciudadano Tena en la elaboración de las resoluciones de los procesos 681-Rf-2015 de 12 de mayo de 2016, 1061-NA-2017, 1063-NA-2017 y 1065-NA-2017 de 25 de mayo de 2017, incumplió el número 11 del numeral 6.1.1.1 del Manual de Procedimiento para la Solicitud de Autorización del Uso y Aprovechamiento del Agua y demás Actos Administrativos afines, ya que enunciaron normas que al momento de su expedición se encontraban derogadas y/o no eran correctas, en las concesiones mineras referidas.

El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Napo, en funciones desde el 03 de junio de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2017, con oficio SENAGUA-SDHN.18-2018-0257-O de 08 de mayo de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 13413-DNA6 de 19 de abril de 2018, manifestó:

"... Si bien es cierto que la norma legal en la que se ha basado el Responsable Técnico, para realizar y emitir las autorizaciones de Aprovechamiento Productivo del Agua en actividades mineras, son algunas incorrectas o a su vez se encuentran caducadas y no se han generado la nulidad de dichas Autorizaciones, puesto que a la fecha no existe ningún Recurso Legal por persona o alguna que se haya sentido vulnerado sus derechos y que en su momento haya presentado en la Secretaría del Agua Demarcación Hidrográfica Napo, que genere la nulidad de dicho Acto Administrativo, ya que a pesar de todo se ha cumplido con los pasos que exige la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua ... También debemos recordar que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, empezó a regir a partir del 06 de agosto del 2014 y su Reglamento General para su aplicación fue emitido el 20 de abril del 2015, lapso en el que se deja en la acefalía la aplicación o no del Reglamento de la Ley y derogada la Codificación a la Ley de Aguas, razones más que suficientes para poder haber cometido errores de buena fe en la aplicación de las normas legales correspondientes a la emisión de Autorizaciones de Uso y Aprovechamiento del Agua."

El servidor en su respuesta afirmó que algunas autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua en actividades mineras se basaron en normas legales incorrectas o que a su vez se encuentran caducadas, debido a errores de buena fe; errores que fueron evidenciados por auditoría.

MH CARRERA

Conclusión

El Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Tena, que emitió las resoluciones: 817-CT-2015 el 14 de diciembre de 2015, 1065-NA-2017, 1061-NA-2017 y 1063-NA-2017 de 25 de mayo de 2017, 681-Rf-2015 de 12 de mayo de 2016 y 611-Cn-2015 de 12 de mayo de 2015; y, el Analista Jurídico del Centro de Atención al Ciudadano Tena, quien elaboró las resoluciones para las áreas, consideraron disposiciones legales y reglamentarias derogadas e incorrectas, lo que ocasionó que las resoluciones de las concesiones Cathy, Victoria 1, Victoria 2, Cristóbal y Jerusalén no contengan legislación vigente y pertinente para el efecto; así como los Analistas Técnicos de los Recursos Hídricos, emitieron los informes técnicos que viabilizaron la emisión de las Resoluciones por parte de la SENAGUA para Tomas 1, El Cofre y Cristóbal, sin los estudios y proyectos de infraestructura hidráulica, necesarios para planificar la óptima explotación del recurso hídrico a través de un manejo integrado y sustentable con la finalidad de preservar las cuencas hidrográficas generadoras de agua, incrementar la recuperación, conservación y protección de la misma y reducir los efectos de los fenómenos hídricos relacionados con aspectos sociales, ambientales y técnicos.

Recomendaciones

Al Secretario del Agua

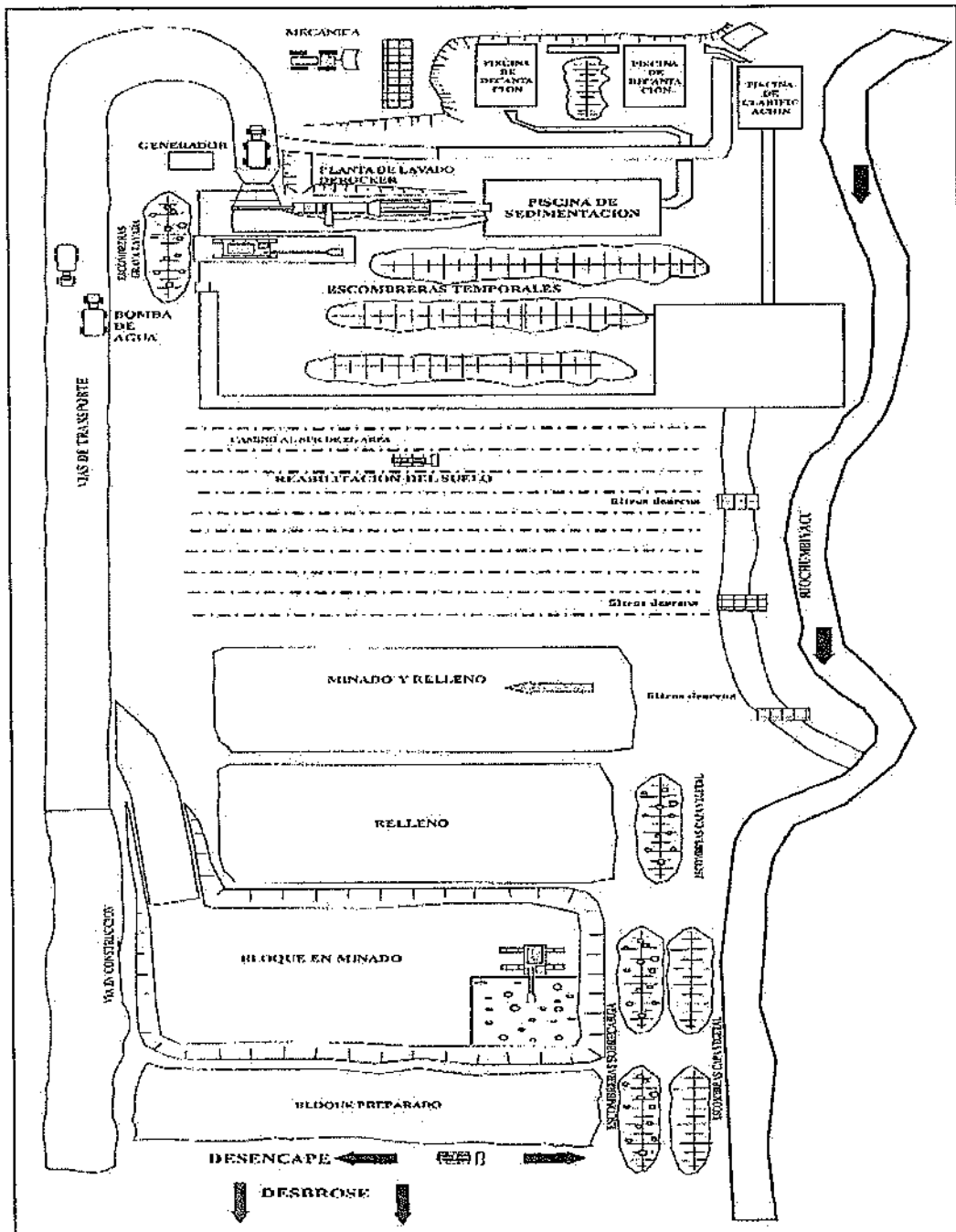
1. Dispondrá a los servidores competentes de la expedición de resoluciones que en la elaboración y emisión de las mismas, se haga constar normativa vigente y pertinente a los temas objeto de éstas.
2. Se exigirá a los solicitantes la presentación de los estudios y proyectos de infraestructura hidráulica, los que deberán ser revisados por parte de los técnicos de la SENAGUA a cargo.

Los Diagramas de Operación, que forman parte de los Planes de Exploración y/o Explotación de cinco áreas peticionadas, contienen una fuente hídrica que no se encuentra dentro de las áreas peticionadas

En los diagramas de operación de los proyectos, que constan en el punto "4.2.1.-

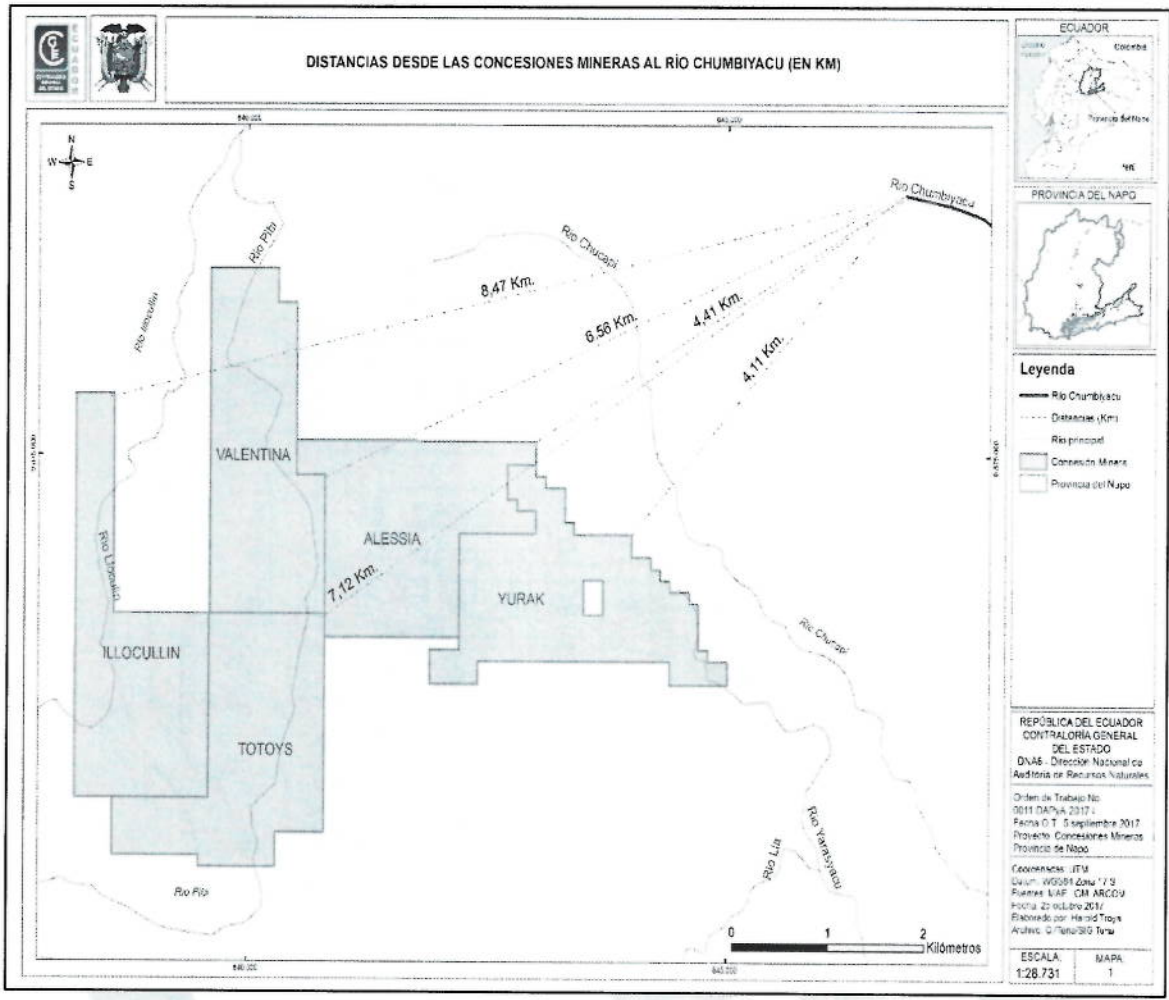
J.A. CANCE

Actividades de Operación y Mantenimiento”, para Valentina, Yurak e Illocullín y en las páginas 161 y 138 de los expedientes de las peticiones de Totoys y Alessia, constan los planes de exploración y/o explotación en las que el río Chumbiyacu se encuentra en la misma posición y es la fuente hídrica para el proceso de recuperación de mineral, conforme se describe a continuación:



A base de las coordenadas de las áreas peticionadas, el equipo de auditoría graficó el siguiente mapa:

173 DISEÑOS



Con este gráfico se determinaron las distancias entre las concesiones mineras y el punto geográfico más cercano al río Chumbiyacu, que constó en todos los diagramas de operación analizados, evidenciando que el citado río no se encuentra dentro de las áreas peticionadas, así:

NOMBRE	DISTANCIA AL RÍO CHUMBIYACU
Totoys	7,12 Km.
Valentina	6,56 Km.
Alessia	4,41 Km.
Yurak	4,11 Km.
Illocullin	8,47 Km.

El literal d) del artículo 10 "PROCEDIMIENTO", del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras Metálicas (IOCMM), relacionado con el proceso de petición de

17/11/2017

pequeña minería metálica señala:

*“...Previo al otorgamiento de una concesión minera dentro del régimen especial de pequeña minería... los peticionarios deberán presentar a la Subsecretaría encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal los siguientes requisitos...
d) Descripción detallada de la infraestructura a instalar (...).”*

La Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, con oficios MM-SN-DMIN-2016-0056-OF de 07 de julio de 2016 para Valentina, MM-SN-DMIN-2016-0060-OF y MM-SN-DMIN-2016-0061-OF de 08 de julio de 2016 para Totoys, e Illocullín, MM-SN-DMIN-2016-0076-OF de 19 de julio de 2016 de Alessia y MM-SN-DMIN-2016-0087-OF de 02 de agosto de 2016 para Yurak, a base de la revisión técnica, económica y legal constante en los formularios simplificados, determinó que la información de las peticiones, obtuvieron el 100% de validación, y consideró a las áreas de interés idóneas para que continúen con los procesos, pese a que en los Diagramas de Operación que forman parte del Plan de Exploración y/o Explotación de los proyectos, constaba como fuente hídrica para los procesos de recuperación de mineral, el río Chumbiyacu, el cual no está dentro de las áreas peticionadas.

El literal c) del artículo 9 *“Competencia de la Agencia de Regulación y Control Minero”* de la Ley de Minería, establece:

“... c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras... por parte del Ministerio Sectorial (...).”

La Directora Ejecutiva de la ARCOM, en memorando ARCOM-ARCOM-2016-0356-ME de 11 de agosto de 2016, indicó el modelo a seguir para la realización de los informes técnicos, en el que consta el *“ESQUEMA INFORME TÉCNICO PARA CONCESIÓN DE METÁLICOS”*, que en el punto 4 *“REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN”*, describe los documentos a ser revisados para la emisión de un informe técnico, entre los que consta la *“Memoria de acreditación de solvencia técnica para el desarrollo de actividades de explotación”*, que contiene el plan de exploración y/o explotación, conformado entre otros documentos, por los diagramas de operación de los proyectos.

El Servidor Público de la Agencia de Regulación y Control Minero en sus informes técnicos: ARCOM-T-CR-TCMT-2016-287-IT, ARCOM-T-CR-STCMT-2016-288-IT, ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0289-IT, ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0290-IT y ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0291-IT de 06 de octubre del 2016, de las áreas Yurak, Alessia,

MJ

Totoys, Valentina, e Illocullín, respectivamente, concluyeron que es técnicamente procedente seguir con el trámite; los mismos, que fueron remitidos con oficios dirigidos a la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero mediante Quipux en oficios: ARCOM-ARCOM-2016-1149-OF para Totoys, ARCOM-ARCOM-2016-1150-OF de Valentina, ARCOM-ARCOM-2016-1153-OF para Alessia, ARCOM-ARCOM-2016-1151-OF del área Yurak y ARCOM-ARCOM-2016-1152-OF del área Illocullín, todos de 21 de octubre de 2016, por parte de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, previo al otorgamiento de las concesiones mineras.

Los servidores del Ministerio de Minería, en sus respectivos periodos de gestión, quienes determinaron el cumplimiento de los requisitos técnicos de las solicitudes de áreas a concesionar, mediante el formulario simplificado y la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, quien validó al cien por ciento la información de las solicitudes, incumplieron el literal d) del artículo 10 "PROCEDIMIENTO", del IOCMM, relacionado con el proceso de petición de minería metálica para los trámites de pequeña minería, al no observar que el diagrama de operaciones del proyecto contenía un río que no está en las áreas peticionadas. El Servidor Público de la ARCOM que realizó los informes técnicos que viabilizaron la continuación de los trámites de petición de áreas el 06 de octubre de 2016, incumplió la disposición emanada por la Directora Ejecutiva de la ARCOM, en memorando ARCOM-ARCOM-2016-0356-ME, en referencia al punto 4 "REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN del "ESQUEMA INFORME TÉCNICO PARA CONCESIÓN DE METÁLICOS", al no realizar ninguna observación de la inconsistencia descrita en este comentario y emitir los informes favorables para que se continúe el concesionamiento de las áreas mineras solicitadas, coadyuvando para que se concedan áreas mineras con un plan de trabajo con inconsistencias geográficas.

El Especialista de Seguimiento Técnico Minero de la ARCOM, con oficio ARCOM-T-CR-2018-0385-OF de 10 de mayo de 2018, como contestación a la comunicación de resultados provisionales 0133-0011-DAPYA-2017-I de 18 de abril del mismo año, indicó:

"...emití los informes previos al otorgamiento de las áreas mineras... (revisado y validado por el Ministerio de Minería). En tal virtud, se mencionó en los informes técnicos el formulario simplificado para la "VERIFICACIÓN PARA PETICIÓN DE PEQUEÑA MINERÍA METÁLICA", en la que, el técnico de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, menciona que cumple con lo que establece el "Art 7.- Solvencia Técnica y Tecnológica.- Si bien el esquema adjuntado en los planes de trabajo para todas las áreas mencionadas anteriormente es el mismo, se ha considerado que se está detallando el método y sistema de explotación con todos sus parámetros para explotación de grava aurífera en placeres aluviales, la misma

M. DIEZCANAL

que cumple y es aplicable para los yacimientos existentes en las áreas solicitadas. Cabe señalar que, el hecho de que dentro del esquema del sistema de explotación se ha nombrado al Río "Chumbiyacu", técnicamente, no está incumpliendo con algún requisito o parámetro técnico detallado en el Plan de Trabajo... El Río Chumbiyacu no atraviesa las áreas mineras en mención, exclusivamente sirve como referencia y puede aplicarse en otros cauces hídricos (...)"

Al respecto, la Directora Ejecutiva de la ARCOM, en memorando ARCOM-ARCOM-2016-0356-ME de 11 de agosto de 2016, dispuso entre otros aspectos, la revisión de la "Memoria de acreditación de solvencia técnica para el desarrollo de actividades de explotación", en la cual está el plan de exploración y/o explotación, conformado entre otros documentos, por los diagramas de operación de los proyectos. Además, el río Chumbiyacu, que fue citado como fuente hídrica para el proceso de recuperación del mineral en el Diagrama de Operación del Proyecto, se ubica en áreas diferentes a las peticionadas.

El Analista Técnico (Servidor Público 7) de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero posterior Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, actuante del 4 de noviembre de 2015 al 16 de enero de 2017; con comunicación de 24 de mayo de 2018, posterior a la conferencia final de resultados, respecto de la repetición del diagrama de operación, aclaró:

"...que el diagrama o esquema presentado es totalmente válido, ya que está incluido dentro del plan de trabajo que presentan los peticionarios, que tienen el mismo asesor técnico, y que el modelo propuesto cumple como un diagrama para una posible explotación de un yacimiento del tipo aluvial. Si bien es cierto toma como referencia el río Chumbiyacu, al ser un esquema y al no estar georeferenciado, durante la revisión del plan de trabajo, en ese momento sería imposible verificar si el río se encuentra cerca o no a la zona de explotación. - no se contaba con ningún software digital de mapas para verificar las cercanías o no del río Chumbiyacu (...)"

Respecto de lo manifestado por el Analista Técnico, es preciso señalar que el río Chumbiyacu, se encuentra a 4,11 km del área peticionada más cercana y no dentro de ellas.

Conclusión

Los Servidores Públicos del Ministerio de Minería, que calificaron el cumplimiento de los requisitos técnicos de las solicitudes de áreas a concesionar, mediante el formulario simplificado; la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero del Ministerio de Minería,

El

quien validó la información presentada; el Servidor Público de la ARCOM, que realizó los informes técnicos que viabilizaron la continuidad de los trámites de petición de áreas, no observaron que el *"Diagrama de Operación del proyecto"*, era el mismo para las áreas mineras Totoys, Valentina, Alessia, Yurak e Illocullín, en los que el río Chumbiyacu era la fuente hídrica para el proceso de recuperación del mineral, mismo que no se encuentra dentro de las áreas peticionadas, lo que ocasionó que no se tenga definida la fuente de donde se tomará el recurso hídrico para los procesos de recuperación del metal.

Recomendaciones

Al Ministro de Minería

3. Dispondrá a los técnicos encargados de analizar las solicitudes de concesiones mineras, validen la documentación, verificando que la ubicación de la infraestructura a instalar y todos los parámetros técnicos necesarios para el plan de trabajo estén concordantes con el área peticionada.

Al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero

4. Dispondrá a los técnicos a cargo de la emisión de los informes, previos y necesarios para el otorgamiento de la concesión minera, verifiquen que los documentos que conforman el Plan de Trabajo, sean coherentes con los parámetros de calificación y correspondan al área peticionada.

Informes técnicos emitidos por la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero de Tena, sin verificaciones in situ de las áreas peticionadas

Los informes técnicos de inspección a las superficies solicitadas para pequeña minería de las áreas Totoys, ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0289-IT; Valentina, ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0290-IT; e Illocullín, ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0291-IT de 06 de octubre de 2016; fueron realizados por un mismo técnico el mismo día, pese a que cada una de ellas son de 300 hectáreas de extensión, observándose los siguientes aspectos:

- En la descripción de la visita al área que el técnico hace bajo su responsabilidad, indicó un único punto de coordenadas para las tres áreas (UTMPSAD 56 X=173 362

JLS *VERIFICACION*

Y= 9 874 212, donde existe un talud que no permitía continuar el trayecto); el punto mencionado está fuera de las áreas peticionadas.

- En el registro fotográfico constan tres fotos que se subtitulan: "... *Bosque húmedo. - Vista panorámica-ubicación de área solicitada. - Talud al fondo cascada del río Illocullin (sic)*" y se repiten en los tres informes.
- Bajo el título de "Afloramientos" (Lugar donde asoma a la superficie del terreno un mineral), el funcionario señaló que:

"... La existencia de afloramientos de conglomerado que forman terrazas antiguas... y de inundación, depósitos aluviales no consolidados, se encuentran a lo largo de las quebradas y ríos que atraviesan el área minera solicitada (...)"

- En el título "CONCLUSIONES", en los tres documentos analizados, el funcionario expresó que:

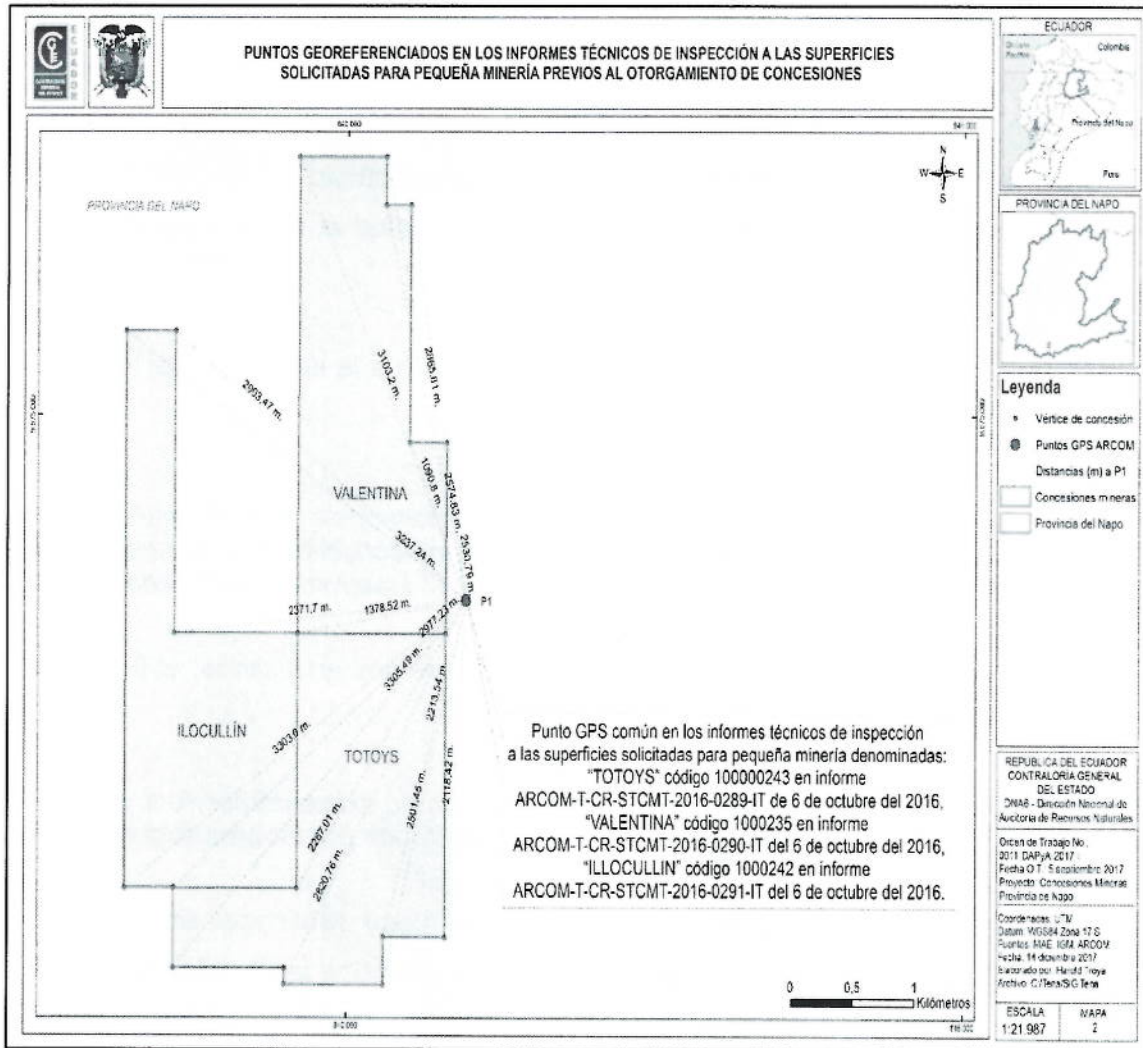
"... Se verifico (sic) que dentro del área solicitada no existe infraestructura pública y privada, red vial, cultivos, que pueden ser afectadas por labores mineras (...)"

Aspectos por los que se desprende que los informes fueron realizados sin cumplir con las inspecciones físicas in situ en las áreas Totoys, Valentina e Illocullin; conforme al "ESQUEMA INFORME TÉCNICO PARA CONCESIÓN DE METÁLICOS" establecido en memorando ARCOM-ARCOM-2016-0356-ME de 11 de agosto de 2016, emitido por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, lo que no permite tener certeza sobre los aspectos técnicos del desarrollo de la inspección, previsto en el modelo citado, y que se refiere a:

"... - Uso de suelo, - Infraestructura pública y privada - Infraestructura vial... - Afloramientos - Viabilidad del mineral de interés a explotar. - Topografía.- c) Actividades mineras existentes: d) Posibles afectaciones (...)"

Con los datos geográficos de los informes ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0289-IT, ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0290-IT y ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0291-IT de 06 de octubre de 2016 y las coordenadas de los títulos de concesión de las áreas Totoys, Valentina, e Illocullin, (Anexos 2, 3 y 4) se determinó que del punto geográfico de coordenadas (UTM PSAD 56 X=173 362 Y= 9 874 212), que consta en los informes analizados a cada una de las áreas mineras peticionadas existe considerable distancia, como consta en el mapa y tabla siguientes:

De la zona



ÁREA	DISTANCIA AL PUNTO EN DONDE SE REALIZA LA INSPECCIÓN DE LAS ÁREAS SOLICITADAS (EN METROS)	
	MAYOR	MENOR
TOTOYS	2977,23	266,83
VALENTINA	3303,60	266,83
ILLOCULLIN	3103,20	1378,52

De las imágenes satelitales tomadas el 16 de julio de 2015, y disponibles en el programa informático Google Earth sobre la zona examinada, se observan viviendas (infraestructuras privadas); así como también, una desviación en el cauce del río, (Anexos 5, 6 y 7) sin que exista sustento técnico que las mismas no puedan ser afectadas por la actividad minera, sin embargo, en sus informes señaló que no existen

del territorio

actividades mineras en la zona. Además, con oficios ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0289-ME, ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0290-ME, ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0291-ME de 19 de octubre de 2016, envió los informes al Coordinador Regional de Regulación y Control Minero de Tena, Subrogante, de la ARCOM, quien según lo establecido en la letra d) del artículo 10.4.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOM, debió realizar y remitir al Ministerio Sectorial los informes previos para el otorgamiento de concesiones, no obstante los remitió, a la Directora Ejecutiva de la ARCOM, sin verificar la información contenida en dichos documentos.

La Directora Ejecutiva de la ARCOM, el 21 de octubre de 2016, los entregó a la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, señalando:

“...que se tome en consideración las conclusiones, recomendaciones y criterio jurídico, y proceda de acuerdo a sus competencias (...).”

Lo que ocasionó que la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero (Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería), solicite al Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), con oficios MM-SN-DMIN-2016-0289-OF, MM-SN-DMIN-2016-0290-OF y MM-SN-DMIN-2016-0292-OF de 08 de noviembre de 2016, la emisión de la Resolución Administrativa de Otorgamiento de las Concesiones Mineras Totoys, Valentina e Illocullin; y el Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), con Resoluciones MM-SZM-N-2017-0207-RM, para Totoys; MM-SZM-N-2017-0209-RM, para Valentina y MM-SZM-N-2017-0211-RM, para Illocullin, el 29 de agosto de 2017, concedió las áreas mineras a los peticionarios; a pesar de que los informes no identificaron las viviendas existentes en el área, así como la desviación del cauce del río, lo que no permitió establecer las posibles afectaciones técnicas, mineras y sociales.

Como contestación a la comunicación los resultados provisionales, el Coordinador Subrogante de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena que actuó como tal desde el 18 de octubre de 2016 al 28 de octubre de 2016, en comunicación de 12 de abril de 2018, indicó:

*“... Con respecto al título **“Informes técnicos del ARCOM Tena contiene información no verificada en campo”**... debo informar que, mi labor como Coordinador Subrogante fue el traspaso de información para conocimiento de la autoridad máxima de la institución y así cumplir con los tiempos establecidos dentro de los procesos administrativos.- cada uno de los informes realizados en los procesos previos al otorgamiento de una concesión, como son, informe económico, informe legal, informe técnico, informe catastral, llevan firma de*

MJ VERIFICADO

responsabilidad lo cual compromete a que la información detallada en cada informe es de absoluta responsabilidad de quien lo realiza (...)”.

Lo manifestado por el Coordinador evidencia que no realizó, ni revisó los informes preparados por el técnico de la ARCOM quien al no hacer la inspección in situ no se percató de la existencia de viviendas que puedan ser afectadas por la actividad minera.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), quien ejerció esa potestad desde el 01 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2017, señaló:

“... Concesión Minera Totoys código 100000243.- Mediante Memorando MM-CZ.M-N-2016-0938-ME, de 09 de diciembre de 2016, el... Subsecretario Regional de Minería Norte Zona (1, 2 y 9), remitió nuevamente el expediente del área “TOTOYS”, código 100000243 a la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, estableciendo observaciones de carácter técnico y económico; así como también observaciones legales al procedimiento, por lo que mediante Oficio MM-VM-SMAPM-2017-0377-OF, de 20 de julio de 2017, la... Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería abrió un término extraordinario de cinco días, a fin que el peticionario recoge las reformas realizadas el 16 de junio de 2016 y se corrió traslado con las acusaciones presentadas en contra de la peticionaria; además con oficio MM-VM-SMAPM-2017-0497-OF, de 22 de agosto de 2017, la Abogada... remitió a la peticionaria las observaciones realizadas por el... Subsecretario Zonal de Minería Norte, a la ex Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, .- Debemos resaltar que los informes previos, efectuados por la Agencia de Regulación y Control Minero al emitir un criterio positivo de otorgamiento, conllevaron a formar un criterio equívoco al momento de emitir la resolución respectiva. Otro de los elementos sustanciales al momento de emitir la Resolución (sic) constituye la disposición de la emisión del título, efectuada por la entonces Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería Abg. (...)”

De la concesión minera Valentina, el mismo funcionario expresó:

“...En lo concerniente a los informes efectuados por parte de la ARCOM, debemos reiterar que no presentaron ninguna observación, es decir el informe técnico determinó la procedencia del otorgamiento de la concesión, al igual que el informe legal, en tanto que los informes económico y catastral recomendaron continuar con el trámite de otorgamiento de la concesión. En tal razón, dichos informes direccionaron al otorgamiento del título, existiendo un claro y equívoco criterio. Aspectos que quedaron claramente evidenciados en la acción de control, y se repiten en todas las áreas en análisis. (...)”.

El referido servidor en su respuesta, corrobora que los informes que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión son equívocos, sin embargo, emitió los títulos de

Dijé Valentina

concesión.

Con comunicación de 24 de mayo de 2018, en respuesta a la lectura de borrador de informe, el Especialista de Seguimiento Técnico Minero Regional quien desempeñó ese cargo desde el 9 de septiembre de 2013 al 30 de septiembre de 2017 expresó:

“...desde este sector no se puede abrir camino y avanzar puesto que el cambio brusco de pendiente no permite continuar y por ende poner en riesgo la integridad de quienes ingresamos al sitio. De acuerdo a las versiones de los representantes de las áreas solicitadas, para llegar a las riveras del Río Pibi, la cuenca alta y media del Río Illoculín (sic), las mismas que atraviesan las áreas “Valentina” código 100000235, “Totoys” código 100000243, “Illoculín”(sic) código 100000242, se necesitaba realizar campamento de avanzada desde el lugar hasta donde se pudo ingresar, con la necesidad de abrir trochas para cada sitio, lo que conllevaría varios días para los ingresos respectivos de las diferentes áreas... El 06 de octubre de 2016 en las inspecciones de las áreas en mención se tuvo acceso hasta el punto de coordenadas UTM PSAD56 X=173.362 Y=9.874.212, desde este sector no se puede abrir camino y avanzar, puesto que el cambio brusco de pendiente no permite continuar con el recorrido para la inspección, ... Desde este sector se tiene una vista panorámica de las áreas Totoys, Valentina e Illocullín, que permiten corroborar con la información preexistente de la zona donde se ubican las áreas mineras mencionadas. – en lugares inhóspitos, en consideración de que no existe la extensión hasta ese lugar de los servicios básicos, vías y por la lejanía de centros poblados. Al realizar el análisis pertinente, no se identificó centros poblados, barrios o ciudades las cuales podrían ser más vulnerables en el caso de que se desarrollen actividades mineras cerca de las mismas, como para solicitar la exclusión de dichos poblados y rectificación de coordenadas en el caso que existiera dentro de las áreas mineras solicitadas (...).”

Lo señalado confirma que no realizó las inspecciones in situ.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0151-0011-DAPyA-2017-I de 4 de mayo de 2018, el Analista Técnico SP5 de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, actuante desde el 1 de enero de 2017 a septiembre de 2017 (corte del examen), en el punto 4, del documento de 16 de mayo de 2018, indicó:

“...Una vez que el analista técnico emitía su calificación, el expediente se devolvía al custodio del mismo, el cual se encargaba de continuar con el proceso de acuerdo a lo estipulado en la normativa aplicable para el efecto, es decir:... Traslado de expediente para revisión y solicitud de informes técnico, económico, catastral y legal a la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM; donde nuevamente el expediente se somete a una segunda revisión legal, económica, técnica y catastral, estas dos últimas IN SITU, en este caso un técnico delegado de la ARCOM realizaba visitas en campo a fin de verificar lo expuesto en el expediente en cuanto al área en petición en aspectos referentes al potencial del

hjh reparaciones

yacimiento, instalaciones de haberlas, etc., dentro del informe catastral cuestiones como intersección con zonas protegidas, poblados, instalaciones gubernamentales, caminos, instalaciones eléctricas, etc."

Aspecto que denota la importancia de que las inspecciones deben realizarse en sitio.

Conclusión

El Especialista de Seguimiento Técnico Minero Regional de la ARCOM, elaboró los informes que sirvieron de base para el otorgamiento de concesiones Totoys, Valentina e Illocullin, sin realizar las inspecciones in situ de las áreas peticionadas, aspecto que no fue observado por el Coordinador Regional de Regulación y Control Minero Tena, Subrogante, lo que ocasionó que la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero (Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería), solicite al Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), la emisión de la Resolución Administrativa de Otorgamiento de las respectivas concesiones mineras; quien, mediante resoluciones las concedió, a pesar de que los informes no identificaron las viviendas existentes en el área, así como la desviación del cauce del río, lo que no permitió establecer las posibles afectaciones técnicas, mineras y sociales.

Recomendación

A los Coordinadores Regionales de Regulación y Control Minero de la ARCOM

5. Realizarán los informes técnicos para concesiones de metálicos, a base de las inspecciones in situ de las áreas peticionadas, las que deberán establecer posibles afectaciones por labores mineras, en el caso de existir.

Ejecución de actividades mineras sin actos administrativos previos

En los expedientes de las áreas: El Cofre, Confluencia, Talag, El Ichu, Anzu Norte, Cathy y Jerusalén que constan en la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero Tena, en la Subsecretaría Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9) y Dirección Provincial del Ambiente de Napo, no existe evidencia de los actos administrativos previos, según se detalla en el cuadro:

Hly 02/07/2017

CONCESIÓN	RESOLUCIÓN		RÉGIMEN	ACTOS ADM	
	No.	FECHA		MAE	SENAGUA
El Cofre	MM-CZM-N-2015-0301-RM	2015-09-09	Especial de Minería Artesanal	SI	SI
	MM-SZM-N-2017-0066-RM	2017-03-30	Pequeña Minería	No	No
Confluencia	MM-CZM-N-2015-0192-RM	2015-08-12	Pequeña Minería	No	Si
Talag	RES-0063-MRNNR-SRM-N-2013	2013-12-18	Pequeña Minería	No	Si
El Icho	RES-0066-MRNNR-SRM-N-2013	2013-12-18	Pequeña Minería	No	Si
Anzu Norte	RES-0065-MRNNR-SRM-N-2013	2013-12-18	Pequeña Minería	No	No
Cathy	MM-CZM-N-2017-0304-RM	2016-11-09	Mediana Minería	No	No
Jerusalén	MM-CZM-N-2015-0415-RM	2016-11-09	Pequeña Minería	No	No

* dato informativo (no es parte del alcance)

El Cofre.- Concesión que venía operando desde el 2015 hasta el 2017, bajo el régimen de minería artesanal; y, a partir del 30 de marzo de 2017 cambió el régimen a Pequeña Minería, realizando actividades mineras sin que obtenga la licencia ambiental y certificado de no afectación del agua, al respecto la Directora Nacional de Control Ambiental Encargada, del Ministerio del Ambiente, en oficio MAE-DNCA-2017-1833-O de 05 de junio de 2017, dispuso que se inicie el proceso de licenciamiento ambiental, situación que no se cumplió, pese a que se encontraba en exploración y explotación, como se desprende del informe técnico 234-2017-UCA-DPAN-MAE de 31 de julio de 2017 de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, en el que consta que durante la inspección de control y seguimiento de la concesión minera El Cofre, se observó a personal y maquinaria realizando extracción de material aurífero en un área aproximada de 41 903 metros cuadrados; además, se hicieron observaciones al manejo técnico ambiental de la concesión como por ejemplo: derrames de combustible por mantenimiento de maquinaria, frente minero sin señalética, recipientes no cerrados herméticamente, entre otras, y concluyó lo siguiente:

"...Remitir el presente informe a la Dirección Nacional de Control Ambiental para que se tome acciones bajo el ámbito de su competencia... Remitir a la Subsecretaría de Minas, Agencia de Regulación y Control Minero y SENAGUA para conocimiento y acciones bajo el ámbito de sus competencias... Se recomienda la suspensión de las actividades mineras hasta que se dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 26 de la Ley de Minería del 29 de enero del 2009 (...)"

AS *LEINSTECHHO*

Confluencia.- Según informe técnico 356-2015-UCA-DPAN-MAE de 29 de junio de 2015, de la inspección técnica a esta concesión se observó que existió exploración minera metálica en un área aproximada de 16 930 metros cuadrados, sin consideraciones técnicas, incluyó fotografías que evidencian la presencia de personal y equipo trabajando en el área, llegando a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“... Las actividades de explotación metálica identificadas a la fecha de ejecución de la inspección del 24 de junio del 2015 no contaban con la respectiva licencia ambiental incumpliendo con lo establecido en el Art. 3,-... Se solicitó se paralicen las actividades hasta la obtención de Licencia Ambiental correspondiente...- Remitir el presente informe a la Directora Nacional de Control Ambiental para los fines pertinentes. - Remitir el presente informe a la Fiscalía General del Estado. - Fiscalía Provincial de Napo. Remitir el presente informe Ministerio de Minería. - Remitir el presente informe a SENAGUA para los fines pertinentes (...).”

Además, en informe técnico 2031-2015-DNCA-SCA-MA de 19 de julio de 2015, elaborado por los técnicos de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo y de la Dirección Nacional de Control Ambiental del MAE, entre otros aspectos concluyeron y recomendaron:

*“...se encuentra realizando actividades mineras de explotación sin contar con la licencia ambiental incumpliendo con lo establecido el Art.3... (RAAM). -...se observó inadecuado manejo de combustibles, y se evidencia películas de hidrocarburo en la superficie del suelo...- **RECOMENDACIONES.** - Poner en conocimiento el presente informe a la Dirección Provincial del Ambiente del Napo para que dentro de sus competencias tome las acciones correspondientes. - Remitir el presente informe a la Fiscalía de Napo para su conocimiento (...).”*

Mediante Proceso Administrativo 002-02-2015/DPAN/MAE-C.A. de 22 de julio de 2015 el Director Provincial del Ambiente de Napo, dispuso:

“...la suspensión de las actividades de exploración-explotación de minería metálica en la Concesión denominada Confluencia código 400408 (...).”

El informe técnico 413-2015-UCA-DPAN-MAE de 21 de agosto de 2015, del Coordinador General Zonal-Zona 2 Director Provincial del Ambiente de Napo, señaló:

“... Se verificó el no cumplimiento de la suspensión de las actividades realizado por el Ministerio del Ambiente detallado en el auto inicial del proceso administrativo No 002-02-2015/DPAN/MAE/C. A del 22 de julio del 2015.” del área (...).”

Mdy ~~REINTEGRACION~~

Talag. - El Informe de Inspección Técnico - Económico del año 2015 correspondiente al área minera Talag de 19 de septiembre de 2016, observó que se realizaron estudios en 21 pozos exploratorios, excavados y procesados por el método denominado "BULK SAMPLING".

En el informe técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2017-0125-IT de 04 de agosto de 2017, correspondiente a la actividad del año 2016, consta que se realizaron labores mineras.

El Icho. - En el informe técnico de 19 de septiembre de 2016 correspondiente al 2015 consta que:

"...ha comercializado 79.709,17 Gr de Au generando ventas de USD 2'493.386,63 al precio promedio de USD 31,23105122 dólares (...)"

Anzu Norte. - En el Informe Anual de Producción 24452 de 2016 en el cuadro "Información de la Concesión" consta que no dispone de la Licencia Ambiental, ni del Certificado respecto de la eventual afectación del recurso hídrico. Así mismo, en el informe técnico-económico minero de 19 de septiembre de 2016 referente al 2015, realizado por el Especialista Económico Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, menciona que:

"... Realizaron estudios en 21 pozos exploratorios, excavados y procesados por el método denominado "BULK SAMPLING y 5 pozos manuales (...)"

Cathy. - En el informe técnico 396-2016-UCA-DPAN-MAE de Seguimiento y Control de 28 de noviembre de 2016, realizado por la servidora del Ministerio del Ambiente al área minera se expresa lo siguiente:

"...hasta la presente fecha no cuentan (sic) Licencia Ambiental misma que acredite las actividades de extracción ni explotación del material aurífero en la concesión... - En el punto de coordenada... x: 174995 y: 9879325 se han realizado actividades mineras, identificando a los... como responsables, - ... En el recorrido se identificó que un área de la concesión minera CATHY... intersecta con Patrimonio Forestal del Estado: UNIDAD 2 NAPO, punto de coordenada referencial WGS84 18 S x:9879000 y: 172500 (...)"

En el informe técnico 167-2017-UCA-DPAN-MAE de 26 de mayo de 2017, la Técnica del Ministerio del Ambiente indica que en el expresa que en el área se identificó a personal y maquinaria realizando actividades de exploración minera.

HJA TEBEASA

Mientras que en los expedientes e informes de exploración y/o explotación de las concesiones CATHY, no constan los certificados de viabilidad ambiental por tanto no cuenta con los permisos de la autoridad ambiental para realizar actividades mineras dentro de áreas de patrimonio forestal.

Al respecto, la Especialista Técnico de Control Ambiental Provincial 3 de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, comunicó al Coordinador General Zonal – Zona 2 – Director Provincial del Ambiente de Napo, que el área minera Cathy intersecta con la "Unidad 2 Napo" del Patrimonio Forestal del Estado, en el punto de coordenada referencial WGS84 18 S X: 172 500 y 9 879 000; y que a la presente fecha no cuenta con el permiso ambiental que acredite las actividades de exploración, ni explotación de material aurífero ante esta Cartera de Estado.

Por otra parte, el técnico del ARCOM, con informe catastral ARCOM-T-CR-CMT-2017-0039-IC, de 25 de agosto de 2017, sobre esta misma área, en el punto "3.- Observaciones: ... El área solicitada se encuentra LIBRE de áreas protegidas y bosques protectores", así también en el mapa catastral no se evidencia la graficación de la capa respectiva, lo que denota la falta de control necesario para evitar que existan concesiones de mediana minería, sin los permisos respectivos en sectores en los que existe patrimonio forestal; puesto que efectivamente, la concesión si interseca con bosque protector, según los certificados de intersección presentados por el Gerente del Proyecto 3 / SUIA del Ministerio del Ambiente, en oficio MAE-DISE-2017-0174-O de 20 de diciembre de 2017.

Jerusalén. - En informe técnico 123-2017-UCA-DPAN-MAE de 29 de marzo de 2017, la Técnica del MAE, concluyó que cuando se realizó la inspección de seguimiento y control:

"... Al momento de la inspección el área Jerusalén...no cuenta con permisos que acrediten las actividades de Pequeña Minería incumplimiento con el Art.19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental... no cuenta con la autorización de la Autoridad Única del Agua para captar aguas de cuerpos hídricos superficiales o subterráneos, incumple con el Art.99 del RAAM - Se observó en el frente de trabajo 2 Excavadoras Caterpillar...un Tractor oruga, 1 bombas de succión y 1 clasificadora tipo Z...- Se identificó al personal realizando pruebas (...)"

Novedades que fueron comunicadas por los Directores Provinciales del Ambiente de Napo, con oficios MAE-CGZ2-DPAN-2017-0733-O de 22 de agosto de 2017; MAE-CGZ-DPAN-2017-0592-M de 22 de mayo de 2017 a los Coordinadores Regionales de Minas

19/11 10:50 AM y LIC

Tena (Coordinador Regional de Regulación y Control Minero Tena), al Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), en sus respectivos períodos de actuación, sin que se evidencie sus contestaciones y acciones tomadas por los servidores que conocieron las mismas.

Aspectos que demuestran que se realizaron actividades mineras de explotación de mineral sin contar con los actos administrativos previos, que de conformidad al artículo 26 de la Ley de Minería, son obligatorios, sin que exista evidencia de los controles efectuados por parte de: el Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), la Directora Ejecutiva de la ARCOM, y los Coordinadores Regionales de Regulación y Control Minero de Tena, evidenciando que no exigieron a los Titulares Mineros que cumplan con lo establecido inobservando la letra l) del artículo 9 de la misma ley para el caso de la ARCOM, la que establece que se debe ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector y el literal j) del artículo 7 de la Ley ibídem para la Subsecretaría Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), que indica que esta entidad debe administrar los derechos mineros.

Con oficio MAE-DNPCA-2017-1149-O de 04 de diciembre de 2017, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, encargado, expresó que las concesiones mineras: El Cofre, Confluencia, Talag, El Icho, Anzu Norte, Cathy y Jerusalén- "*... NO HA INICIADO CON EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL*", pero a pesar de ello se realizaron actividades de extracción minera.

Con oficio ARCOM-T-CR-2017-0832-OF de 18 de octubre de 2017, la Coordinadora Regional de Regulación y Control Minero de Tena, informó que en los expedientes de las concesiones Confluencia, Talag, El Icho, Anzu Norte y Cathy, no consta el permiso ambiental.

Lo que evidencia que a pesar de encontrarse realizando actividades mineras las citadas concesiones no cumplieron con los actos administrativos previos.

Como respuesta del Ministerio del Ambiente, por medio de la Coordinadora Jurídica a la comunicación de resultados, con oficio MAE-CGJ-2018-0419-O, de 22 de mayo de

JJA Tena 1/2018

2018, adjuntó el memorando MAE-DNCA-2018-1655-M, de 10 de los mismos mes y año, suscrito por el Director Nacional de Control Ambiental, en el que manifestó:

“... Al respecto, de la revisión a la documentación presentada y de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Control Ambiental en lo referente a: ... Se realizan actividades mineras sin actos administrativos previos, ocasionando que se ejecuten éstas, sin estar autorizadas previamente.”; se indica que la información señalada relacionada a las concesiones mineras: Cofre (código 100000259), Confluencia (código 400408), Cathy (código 100000161) y Jerusalén (código 1090249) coinciden con las acciones de control y seguimiento ambiental ejecutadas en el período comprendido entre el 13 de febrero de 2015 al 30 de septiembre de 2017 (...).”

Lo que corrobora que los incumplimientos por parte de los Titulares Mineros fueron determinados por los servidores del MAE, en las inspecciones técnicas efectuadas a las concesiones citadas.

A más, de las citadas concesiones que no cumplieron con los actos administrativos previos, también se encuentran en etapa de exploración y/o explotación, 4 concesiones mineras de pequeña y mediana minería intersecan con Patrimonio Forestal; las que constan en el Registro Minero Nacional, así: CATHY el 22 de noviembre de 2016 y PAUSHIYACU 1, 2 y 3 el 06 de diciembre del mismo año; las cuales no cuentan con el certificado de viabilidad ambiental, según lo manifestó la Directora Nacional Forestal, en memorando MAE-DNF-2018-2840-M de 17 de mayo de 2017.

De los certificados de Intersección presentados por el Gerente del Proyecto 3 / SUIA del Ministerio del Ambiente, en oficio MAE-DISE-2017-0174-O de 20 de diciembre de 2017, se evidencia la intersección de bosque protector, así:

ÁREA MINERA	CERTIFICADO #	FECHA	INTERSECTA		ÁREA INTERSECTADA
			SI	NO	
PAUSHIYACU 1	MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203545	2017-12-12	X		Patrimonio Forestal del Estado: UNIDAD 3 NAPO
PAUSHIYACU 2	MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203546	2017-12-12	X		Patrimonio Forestal del Estado: UNIDAD 3 NAPO
PAUSHIYACU 3	MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203547	2017-12-12	X		Patrimonio Forestal del Estado: UNIDAD 3 NAPO
CATHY	MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203542	2017-12-12	X		Patrimonio Forestal del Estado: UNIDAD 2 NAPO

MAE TECNICO Y TRO

La Ministra del Ambiente el 2 de mayo de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales indicó, entre otros aspectos expresó:

“... Ahora bien... si al otorgarse el título minero como lo menciona este punto, el titular minero NO puede ejercer las actividades mineras sin contar con los actos administrativos previos contemplados en el artículo 26 de la Ley de Minería. Por su parte, el Ministerio Sectorial a través de la ARCOM tuvo la obligación de constatar que el área minera concesionada se encuentre en la ubicación geográfica detallada en el título minero de conformidad con el literal a) y g) del artículo 9 de la Ley de Minería...- Se deja constancia que cada limite que se ha establecido para las Áreas Protegidas, los Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, fueron expedidos a través de Acuerdos Ministeriales y publicados en el Registro Oficial, siendo concurrente que los administrados, sujetos de control y entidades del Estado tengan pleno conocimiento de la existencia de las zonas sensibles ambientales. El Ministerio de Minería y la Agencia de Regulación y Control Ambiental eran aptos para establecer en su Catastro Minero la identificación de las áreas que hoy acusan de una falta de coordinación, cuando podían las dos Dependencias establecer los mapas necesarios a fin de no permitir la graficación de áreas mineras en SNAP, BVP y PFE. De igual manera se pone a su consideración que ninguna actividad minera puede ejecutarse si no se cuenta con los actos administrativos previos, por cuanto el artículo 26 de la Ley de Minería es muy claro al establecer (...).”

El Subsecretario de Minería Industrial, anterior Subsecretario Nacional de Contratación Minera, que actuó desde el 12 octubre de 2015, con oficio MM-VM-2018-0045-OF de 10 de mayo de 2018, en contestación a la comunicación de resultados provisionales, indicó:

“... Ahora bien, una vez que se ha determinado que, a la luz de lo dispuesto en la Constitución, es posible tramitar el otorgamiento de concesiones mineras en patrimonio forestal y bosques protectores, es necesario aclarar si previo al otorgamiento de éstas concesiones mineras se requiere de forma la certificación de viabilidad ambiental emitida por la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente (...).”

La Especialista de Seguimiento Control y Catastro Técnico Minero Regional de la ARCOM Tena, que actuó en el período desde el 13 de febrero de 2015 al 30 de septiembre de 2017 como respuesta a la comunicación provisional de resultados, en comunicación de 14 de mayo de 2018, indicó:

“... A partir del Ingreso (sic) a la institución Agencia de Regulación y Control Minero-Regional de Minas Tena, por parte de Catastro Minero Nacional, se me proporcionó una base de Datos digital (shapes), información que es compartida en una carpeta virtual de la Agencia (disco Y), cabe recalcar que no cuento con un respaldo en físico de la entrega de dicha información,... Insumos que fueron los que permitían, verificar, contrastar y emitir las cláusulas catastrales... corresponde a información del año 2011 y 2012, con las cuales se venía trabajando. Con fecha 25 de enero de 2017 Y (sic) ante el requerimiento de la

98 TRENDA Y CONTROL

Agencia de Regulación y Control Minero, entrega... la información actualizada con la que cuenta el MAE (...)"

De lo manifestado se desprende que el Certificado de Viabilidad es requisito indispensable para la obtención de la licencia ambiental cuando la concesión minera intersecta con Bosque Protector o Patrimonio Forestal.

Conclusión

El Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9); la Directora Ejecutiva de la ARCOM, y los Coordinadores Regionales de Regulación y Control Minero Tena, no controlaron ni exigieron la obtención de los actos administrativos previos a los Titulares mineros de las concesiones Cofre, Confluencia, Talag, El Icho, Anzu Norte, Cathy y Jerusalén, sin embargo de que ejecutaron actividades mineras, lo que no permitió que la autoridad ambiental realice el control de la implementación de los planes de manejo ambiental; así mismo que la autoridad única del agua controle la afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea, desarrollándose la explotación mineral sin controlar los impactos técnicos, sociales y ambientales por falta de definición de los actos administrativos previos.

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo del ARCOM

6. Impondrá las sanciones a los concesionarios mineros que no cumplieron con los actos administrativos previos.
7. Dispondrá a los Coordinadores Regionales realicen visitas de campo a las áreas que se emitieron los títulos de concesión, con el objeto de verificar que se esté realizando actividad minera contando con los actos administrativos previos.

Calificación de solicitudes de concesiones de pequeña minería a personas naturales sin evidenciar el cumplimiento de requisitos

De los expedientes de las concesiones que reposan en la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero Tena, en la Subsecretaría Zonal de Minería Norte Zonas

JES TESAVO Y CUNCO

(1, 2 y 9), y en el Ministerio de Minería, se evidenció que en las peticiones para las concesiones mineras Alessia, Illocullín, Totoys, Valentina y Yurak; no constan los documentos definidos en los artículos 6 y 7 del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos, que demuestren la solvencia económica, así como la técnica y tecnológica de las personas naturales solicitantes, que establecen:

*"... **Artículo 6.- Solvencia Económica** - La solvencia económica de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, debe demostrarse mediante la presentación de balances generales; balances de pérdidas y ganancias; certificados bancarios; operaciones mineras en el exterior; o, con adjudicaciones de concesiones anteriores con montos similares. Los documentos presentados para denotar solvencia económica deberán equivaler al 5% de la postura económica propuesta para el área solicitada; para este efecto también podrán ser tomados en cuenta los documentos de respaldo de la casa matriz o de compañías relacionadas. - **Artículo 7.- Solvencia Técnica y Tecnológica** ... se demostrará con la presentación de la experiencia general del oferente, de su casa matriz o de sus subsidiarias, así como de la presentación del plan de trabajo (...)"*

Sin embargo, la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, con oficios: MM-SN-DMIN-2016-0056-OF, MM-SN-DMIN-2016-0060-OF y MM-SN-DMIN-2016-0061-OF, MM-SN-DMIN-2016-0076-OF, y MM-SN-DMIN-2016-0087-OF de 7, 8 y 19 de julio de 2016 y 2 de agosto del mismo año, respectivamente, notificó a los peticionarios e informó a la Directora Ejecutiva de la ARCOM, que la documentación presentada por los peticionarios, se encuentra completa y obtuvo el 100% de validación, siendo el área de interés de los solicitantes idónea para continuar con el proceso de petición; además, solicitó que se proceda con la reserva y graficación de las áreas en el Catastro Minero; por otra parte, con oficios MM-SN-DMIN-2016-0169-OF, MM-SN-DMIN-2016-0172-OF de 01 de septiembre de 2016, para Alessia y Totoys, el Subsecretario Nacional de Desarrollo Minero, Subrogante, solicitó a la Directora Ejecutiva de la ARCOM, mantenga la reserva de las áreas mineras y emita en el término de 10 días el informe respectivo para el otorgamiento de las concesiones.

El 8 de septiembre de 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial 2016-002 del Instructivo para el Otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos, sustituyendo el artículo 6 antes citado por el siguiente:

*"... **Solvencia Económica**. - La solvencia económica de toda persona natural o jurídica, nacional, o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias,*

asociativas, familiares y de autogestión: se podrá demostrar mediante la presentación de:... 3 Declaración patrimonial.- por medio de la declaración juramentada del patrimonio de la persona natural, donde se evidencie bienes inmuebles; bienes muebles; dinero en efectivo en bancos y en otras instituciones financieras acreditadas; inversiones; créditos por cobrar; y, desglose de deudas contraídas, en atención al formulario publicado para el efecto en la página web del Ministerio de Minería.- 4 Certificado bancario.- el certificado bancario ya sea de cuentas corrientes o de ahorros, corresponderá al movimiento financiero de los últimos seis meses del peticionario (...)”.

Con oficios ARCOM-ARCOM-2016-1153-OF, ARCOM-ARCOM-2016-1152-OF, ARCOM-ARCOM-2016-1149-OF, ARCOM-ARCOM-2016-1150-OF, ARCOM-ARCOM-2016-1151-OF de 21 de octubre de 2016, la Directora Ejecutiva de la ARCOM, remitió a la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, los informes: económico, catastral, técnico y legal previo al otorgamiento de las concesiones mineras denominadas Alessia, Illocullín, Totoys, Valentina y Yurak; a pesar de no cumplir con los requisitos para demostrar la solvencia económica, previstos en el artículo 6 del Instructivo Reformado y los establecidos para a solvencia técnica del artículo 7 de la referida normativa, citada en párrafo precedente, aspectos que tampoco fueron observados por los Técnicos de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, de la ARCOM y del Ministerio de Minería que suscribieron los informes.

Al respecto, con oficio MM-CZM-N-2016-0936-ME, MM-CZM-N-2016-0935-ME, MM-CZM-N-2016-0938-ME, CZM-N-2016-0937-ME y MM-CZM-N-2016-0939-ME de 09 de diciembre de 2016, el Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), en funciones desde el 1 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2017, emitió el siguiente criterio:

*“... En síntesis, de la revisión de la documentación aportada por la peticionaria, se ha podido constatar que la peticionaria no presenta: Declaración juramentada patrimonial: donde se evidencie bienes inmuebles, bienes muebles, dinero en efectivo en bancos y en otras instituciones financieras acreditadas; inversiones; créditos por cobrar, y **desglose de deudas contraídas**... es decir, no se conoce el patrimonio, con el cual necesariamente debe justificar los 104.000,00 dólares que pretende invertir durante el primer año de la concesión, adicionalmente el monto de inversión debe corresponder al tiempo de duración total del proyecto... Resulta oportuno mencionar que de conformidad con la disposición transitoria segunda del citado Instructivo, el artículo 6 es decir la solvencia económica **será aplicable a todos los procesos que hayan iniciado a partir del 01 de marzo de 2016(...)**”*

Particularizando en cada caso lo siguiente:

Alessia.- “...la peticionaria presenta un compromiso de inversión de la compañía

HAZ TRAZADO Y SIGUE

Yanouch y Cias., documento que es totalmente improcedente, ya que el instructivo dentro de los documentos que permiten acreditar solvencia económica no permite la presentación de un compromiso de inversión de terceros (...)"

Illocullín.- *"...el peticionario debe aclarar si la solicitud la efectúa a título personal o a nombre de la compañía Yanouch y Cias., ya que conforme se desprende del Acta de junta extraordinaria de accionistas de la mencionada compañía, en lo esencial autorizan al gerente a realizar todos los trámites pertinentes para la obtención de la concesión, es decir si lo efectúa a nombre de la compañía necesariamente debe cumplir con los requisitos exigidos a las personas jurídicas (...)"*

Totoys, Valentina y Yurak: *"... Únicamente (sic) presenta un compromiso de inversión de la compañía Construcciones, Maquinarias y Servicios Yanouch y Cia. "COMASEY Y CIA", documentos que no refleja solvencia económica (patrimonio) de la PETICIONARIA, y el cual es totalmente improcedente, ya que el instructivo dentro de los parámetros y documentos que permiten demostrar, acreditar y demostrar solvencia económica no determina la presentación de compromisos de inversión de terceros ajenos al procedimiento, conforme consta de la documentación que obra del expediente constituye ser únicamente un compromiso de orden privado entre quienes suscriben el acta de diligencia de reconocimiento de firmas N° 20161502000D01241, otorgada ante la notaría única del cantón Archidona. Se debe recalcar que dicha persona jurídica "COMASEY Y CIA.", ha realizado compromisos de inversión de la misma naturaleza y con montos similares en las áreas "YURAK" código 100000247, "VALENTINA" código 100000235, "ILLOCULLIN" código 100000242, Y "ALESSIA" código 100000246 (...)"*

De lo que se desprende que el Subsecretario advirtió los incumplimientos existentes por parte del peticionario, respecto de la calificación de idoneidad realizada.

El Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), en los oficios de 9 de diciembre de 2016 citados, solicitó ampliar el plazo del procedimiento administrativo para que se dé cumplimiento a los artículos 6 y 7, entre otros, del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos, pese a que el citado Instructivo no prevé este procedimiento, y sin considerar lo que establece su artículo 10:

"...de no encontrarse completa se procederá con el archivo de la petición y devolución de la documentación (...)"

Pese a la ampliación concedida, en los expedientes no se encuentran documentos que subsanen los incumplimientos comentados, por lo que la calificación de idoneidad no era procedente; sin embargo, el Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), emitió los Títulos de Concesión Minera, así:

YHJ PRESENTA Y CEELO

CONCESIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA
ALESSIA	MM-SZM-N-2017-0208-RM	29 de agosto de 2017
ILLOCULLIN	MM-SZM-N-2017-0211-RM	29 de agosto de 2017
TOTOYS	MM-SZM-N-2017-0207-RM	29 de agosto de 2017
VALENTINA	MM-SZM-N-2017-0209-RM	29 de agosto de 2017
YURAK	MM-SZM-N-2017-0206-RM	29 de agosto de 2017

Observándose que no en todos los casos se ha concedido ampliaciones para completar o enmendar los documentos presentados en las solicitudes, lo que se evidencia en la Resolución MM-MM-2017-0067-RM, de 02 de marzo de 2017, de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, que ejerció sus funciones desde el 13 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2017, fecha de corte del presente examen, en la que fundamentó la no procedencia del alcance solicitado para el área Judith, en el siguiente sentido:

“... CUARTO: DE LOS ALCANCES.- De la revisión pormenorizada del expediente, se tiene... consta documentación presentada en calidad de “alcance” a la petición ingresada a esta Subsecretaría. En tal sentido y verificada la información ingresada constante en el expediente, se tiene que la misma fue ingresada de manera extemporánea e irrespetando el órgano regular establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de esta Cartera de Estado, así como la Norma Técnica de Gestión Documental de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), por lo que, en virtud de la inexistencia de tal figura referente al alcance dentro del proceso de petición para la concesión de áreas bajo la modalidad de pequeña minería y al tenor de lo prescrito por el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la seguridad jurídica; en concordancia con el contenido del artículo 76.3 de nuestra Norma Suprema referente a la legalidad adjetiva, la documentación ingresada por el peticionario, en fecha 21 de octubre, a manera de “alcance” a su solicitud principal, recibida en esta dependencia en la fecha antes mencionadas, se la tiene como extemporánea; por ende, no será considerada en el examen y verificación de cumplimiento de requisitos, únicamente se toma en consideración el alcance presentado con fecha 16 de diciembre de 2016 que reposa en el expediente de fojas setenta y uno (71) a fojas setenta y ocho (78), en acatamiento a lo establecido en el artículo 6 numeral 3 y Disposición Transitoria Segunda del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos, ... EN CONSECUENCIA.- Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos; en atención al contenido del artículo 96 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias arriba expuestas, la suscrita Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, RESUELVE: PRIMERO.- INADMITIR a trámite la solicitud de concesión minera bajo el régimen de pequeña minería metálica del área denominada “JUDITH”, ingresada el 03 de octubre de 2016, ...por no cumplir los requisitos establecidos en el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos. SEGUNDO.- DISPONER el archivo de la petición de concesión minera bajo el régimen de pequeña minería metálica del área denominada “JUDITH””.

En contestación a la comunicación de resultados provisionales, un Servidor del

MJL TERNERA Y URSUA

Ministerio de Minería, a su comunicación de 18 de mayo de 2018, adjuntó el memorando MM-VM-SMAPM-2017-0314-ME, de 22 de agosto de 2017, suscrito por la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, en el que comunicó al Ministro de Minería, sobre las acciones administrativas generadas en los trámites de las áreas mineras Yurak, Valentina, Alessia, Totoys e Illocullin, así:

“... En diciembre de 2016 el Subsecretario Zonal de Minería Norte,..., devuelve los expedientes a la ex Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero,... evidenciando una serie de incongruencias en la tramitación de los mismos... la norma aplicable a los expedientes administrativos formados para trámite de la petición relativa a las áreas: “Yurak”, “Valentina”, “Alessia”, “Totoys” e “Illocullin” corresponde al Instructivo de Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos expedido el 30 de marzo de 2016, con las reformas realizadas el 16 de junio del mismo año... En esta misma línea de análisis, este órgano de la administración debió proceder en estricto apego a la normativa procedimental vigente, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 226 de la norma suprema; sin embargo, del análisis de los expedientes se tiene que... en sus calidades de ex Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero y subrogante respectivamente, incumplieron con las disposiciones procedimentales contenidas en el IOCMM reformado el 16 de junio y el 08 de septiembre de 2016, cometiendo un error administrativo en la sustanciación de estos expedientes... En virtud de lo expuesto, en aplicación de los principios de transparencia, debido proceso, equidad y responsabilidad previstos por el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en consideración a la seguridad jurídica y al principio de legalidad en actuaciones de derecho público previstos por el artículo 76.3 y 226 de la norma suprema; en aplicación de los artículos 170.1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 114.1 ejusdem, esta Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio de Minería, dispuso entre los meses de julio y agosto de 2017, abrir el término extraordinario de tres días, a fin que los peticionarios de las áreas “Yurak”, “Valentina”, “Alessia”, “Totoys” e “Illocullin” den cumplimiento al contenido de los artículos 6 y 10 del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras Metálicas vigente al 08 de septiembre de 2016; en cuanto a los términos económicos y legales se refiere; y, en el mismo término abierto en la disposición precedente, los peticionarios aclaren la extensión del área cuya concesión solicitaron.- Una vez que los peticionarios de las áreas “Yurak”, “Valentina”, “Alessia”, “Totoys” e “Illocullin”, han presentado sendos escritos anexando documentación, y luego del análisis pormenorizado a la misma, esta Subsecretaría procederá a la atención respectiva dentro cada uno de los expedientes de la referencia, dentro de los parámetros legales establecidos”.

Contenido del que se desprende que fue la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, quien un año después de recibidas las solicitudes de concesión, dispuso que los peticionarios cumplan con los artículos 6 y 10 del IOCMM; en contraposición a lo que establece la letra d) del artículo 10, del referido instructivo, que señala:

JHJ GARCÍA

“... Una vez que la documentación sea presentada ante la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, ésta analizará la documentación dentro del término de cinco (5) días, la que validará la misma mediante el procedimiento establecido en las guías metodológicas, de no encontrarse completa se procederá con el archivo de la petición y devolución de la documentación.”

Disposición que fue inobservada, ocasionando que se otorguen concesiones pese haber transcurrido un año de su presentación, cuando correspondía archivar la petición, situación que fue dada a conocer al Ministro de Minería con memorando MM-VM-SMAPM-2017-0314-ME, de 22 de agosto de 2017 por parte de la Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería.

El Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), en memorandos MM-CZM-N-2016-0937 para Valentina, MM-CZM-N-2016-0938 de Totoys y MM-CZM-N-2016-0939 para Yurak de 09 de diciembre de 2016, señaló:

“... Adicionalmente y de la revisión del expediente, no se evidencia que el área en materia de la petición se encuentre entre el listado de áreas susceptibles de petición conforme lo dispone el artículo 3 del instructivo. Así mismo, se determina que existe inobservancia del artículo 29 de la Ley de Minería, ya que los informes técnicos de la Coordinación Regional de la ARCOM, no señalan si la concesión se encuentra sobre un área de concesiones caducadas o que hayan sido devueltas o revertidas al Estado; áreas que de esta forma son únicamente susceptibles de remate (...).”

Por otro lado, con memorandos MM-CZM-N-2016-0935 y MM-CZM-N-2016-0936 de 09 de diciembre de 2016, del mismo funcionario, para las áreas de concesión Illocullin y Alessia, respectivamente, indicó:

“... No se evidencia que el área en materia de la petición se encuentre entre el listado de áreas susceptibles de petición conforme lo dispone el artículo 3 del instructivo. Adicionalmente existe inobservancia del artículo 29 de la Ley de Minería, ya que, de conformidad con los informes técnicos de la Coordinación Regional de la ARCOM, no señalan si la concesión se encuentra sobre un área de concesiones caducadas o que hayan sido devueltas o revertidas al Estado; áreas que de esta forma son únicamente susceptibles de remate (...).”

Sin embargo, las áreas Valentina, Totoys, Illocullin, Alessia y Yurak, fueron otorgadas mediante petición y oferta.

Sobre este comentario, en la respuesta a la comunicación de resultados provisionales 13414-DNA6, el Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), en funciones

YNY CARRERA Y LMO

desde el 01 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2017, funcionario que hizo el análisis de las concesiones Alessia, Illocullín y Yurak, manifestó lo siguiente:

"... De forma tardía ... ingresa la solicitud por medio del Sistema de Gestión Minera, de conformidad con la norma de expedición y funcionamiento del Sistema de Gestión Minera, es el único medio a través de los cuales los peticionarios pueden iniciar un trámite administrativo, de ahí que junto con este formulario se produce la graficación automática del área requerida en el Geo portal, situación que como claramente se puede apreciar no ocurrió, ya que la graficación del área fue por pedido expreso de ..., evadiendo el procedimiento normal de registro en el Sistema de Gestión Minera(...)"

Sobre la concesión Illocullín código 100000242 el funcionario expresó lo siguiente:

"...Finalmente a través de Memorando 2017-0498 de 22 de agosto de 2017, suscrito por la Abg. ... Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería emite la disposición de , emisión del Titilo (sic) del área Illoculin (sic).- Como se puede apreciar a pesar de las falencias procedimentales advertidas en el momento oportuno, el 22 de agosto de 2017, como reitero se emite la disposición de emisión de título del área señalada, disposición emanada por la entonces Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería Abg. ... Debemos enfatizar que los informes generados por la Agencia de Regulación y Control Minero constituyeron una errónea referencia, al momento de otorgamiento del título, ya que son notorias las inconsistencias en ellos contenidas, que incitaron al cometimiento de falencias administrativas(...)"

De la Concesión Minera Valentina, código 100000235 expresó que:

"... El 04 de agosto de 2016, ingresa la solicitud por medio del Sistema de Gestión Minera, de conformidad con la norma de expedición y funcionamiento del Sistema de Gestión Minera es el único medio a través de los cuales los peticionarios pueden iniciar un trámite administrativo.- El 01 de septiembre de 2016. el Ingeniero ... con oficio 2016-0173 solicita expresamente se mantenga la reserva del área de forma extra-Sistema de Gestión Minera, al igual que solícita emita el informe respectivo para el otorgamiento de la concesión.- Finalmente, a través de Memorando 2017-0321 de 22 de agosto de 2017, suscrito por la Abg. ... Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería emite la Disposición de emisión del Titilo (sic) del área Valentina. Como se puede apreciar al igual que en las áreas anteriores se emitió el respectivo criterio con las observaciones encontradas por parte de la Subsecretaría Zonal de Minería Norte, en tanto que la ARCOM de forma similar a los procedimientos anteriores emitió criterios e informes favorables para el otorgamiento de la concesión, induciendo a un notorio error (...)"

De la concesión minera Yurak, expresa sobre el comentario que se analiza lo siguiente:

"...El 08 de noviembre de 2016. la Ing. ... con Oficio MM-SN-DMIN-2016-0291-OF... que se encuentra con copia a la ex Directora Ejecutiva de la ARCOM, solicita expresamente la emisión de la resolución administrativa de otorgamiento de la

CONCESIÓN Y A.C.S.

concesión... a través de Memorando MM-VM-SMAPN-2017-0338 de 22 de agosto de 2017, suscrito por la Abg. ... Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería emite la Disposición de emisión del Título (sic) del área Yurak. Como se puede apreciar al igual que en las áreas anteriores se emitió el respectivo criterio con las observaciones encontradas por parte de la Subsecretaría Zonal de Minería Norte, en tanto que la ARCOM de forma similar a los procedimientos anteriores emitió criterios e informes favorables para el otorgamiento de la concesión, induciendo a un notorio error (...)”.

El Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), en funciones desde el 01 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2017, en la contestación a la comunicación de resultados provisionales 13414-DNA6, expresó que:

“...Finalmente, debemos señalar que en los procedimientos en análisis relativos a las áreas Alessia. Illocullin (sic), Totoys, Valentina, Yurak existió una reiterativa orden la cual fue efectuada por escrito, en tal sentido se dio cumplimiento a dicha disposición, se acató una orden de un superior, en tal razón se debe estar a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es decir la responsabilidad recaerá en el superior (...)”.

Como respuesta a la comunicación de resultados provisionales 13418-DNA6 de 19 de abril de 2018, en documento de 15 de mayo de 2018, la Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, que ejerció sus funciones desde el 13 de enero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017, fecha de corte del presente examen, indicó que la Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero y de Minería Artesanal y Pequeña Minería que le precedió en sus funciones, junto con su equipo técnico, económico y legal, emitió las calificaciones de idoneidad de las áreas mineras basada en los formulario de evaluación y para cada caso nombra a los servidores relacionados, de las concesiones analizadas en este comentario expresó:

“... Una vez efectuada una revisión exhaustiva, en virtud de la disposición administrativa constante en el memorando MM-VM-SMAPM-2017-0040-ME de 06 de febrero de 2017, se constató que en efecto dicha solicitud no debió haber sido declarada idónea, en virtud de errores en el aspecto legal y económico y se procedió con su revocatoria... En este sentido, y acogiendo las recomendaciones de este comité, en cuanto se refieren a la aplicación de las Disposiciones General Segunda y Transitoria Segunda del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras Minerales Metálicos, (Acuerdo Ministerial 002-2016, y sus posteriores reformas), en atención a lo previsto por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 138, a la luz de lo establecido por las disposiciones en cuestión que limitan la potencial subsanación a asuntos técnicos y económicos -excluyendo los legales-, se procedió con la apertura de términos extraordinarios que permitieran la subsanación de dichos aspectos; a fin de tutelar efectivamente el derecho de petición, consagrado en el artículo 66.23 (sic) de la Constitución de la República del Ecuador (...)”.

HJY CUBREUNA 1 1263

De lo expresado por la ex servidora, se evidencia que las observaciones constantes en el comentario fueron subsanadas con posterioridad, a pesar de que el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras Minerales Metálicos, con el que se peticionó no lo permitía.

La Servidora Pública 1, quien actuó desde el 24 agosto de 2015 hasta el 30 de abril de 2017, que viabilizó trámites de cesión y transferencias de derechos mineros, como respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0135-0011-DAPyA-2017-I con documento de 16 de mayo de 2018, indicó:

“...Durante los cuatro meses que labore en la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, existieron dos administraciones: 1. Liderada por ... y su equipo de confianza conformado por ... quienes se encargaban de la revisión técnica de las solicitudes de concesiones mineras bajo el régimen especial de pequeña minería para minerales metálicos. 2. La segunda ... encabezada por la Abg. y su equipo de confianza ... los ... expedientes los tramitaba su equipo de confianza (...).”

La funcionaria nombró a las personas que realizaron las revisiones.

La Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería que ejerció sus funciones desde el 13 de enero de 2017 hasta el corte del examen (30 de septiembre de 2017), en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 13418-DNA6 de 19 de abril de 2018, con documento de 15 de mayo del mismo año, indicó que las calificaciones de idoneidad de: Alessia, Illocullín, Totoys, Valentina y Yurak, fueron realizadas por la Subsecretaría de Desarrollo, junto con su equipo técnico, económico y legal, basada en los formulario de evaluación de las áreas mineras para cada caso y nombra a los servidores relacionados.

El Abogado Analista de Pequeña Minería, en funciones del 1 de febrero de 2017 hasta el 30 de abril de 2017, posterior a la conferencia final de lectura de borrador de informe, en comunicación de 28 de mayo de 2018, reiteró que la evaluación en aspectos técnicos, económicos y legales ocurrió en meses anteriores a su período de actuación y que sus funciones correspondieron a un perfil jurídico, mas no a un económico ni técnico; pero que sin embargo, cuando el revisó nuevamente los aspectos legales, no presentaron inconsistencias en lo referente a: Registro Único de Contribuyentes, Certificado de Cumplimiento Tributario y Datos personales y de notificación; aclara que

14/5 CATORCE Y CINCO

su formación académica se encuentra enfocada hacia el Derecho, y no hacia la economía y minería.

El Servidor Público, no presentó documentación que evidencie su actuación en la "re-evaluación" de solicitudes o requerimientos a interesados de subsanación de las áreas Alessia, Valentina, Illocullín, Yurak y Totoys.

De todo lo que se describe, se evidencia que el Ministro de Minería, el Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, la Directora Ejecutiva y los Técnicos de la ARCOM, los Técnicos y Jurídicos de la Subsecretaría Nacional del Ministerio de Minería, en sus respectivos períodos de actuación, viabilizaron y entregaron a los peticionarios calificaciones de idoneidad de las áreas mineras: Alessia, Illocullín, Totoys, Valentina, Yurak, durante el período comprendido entre el 16 de junio de 2016 y el corte del examen (30 de septiembre de 2017), a pesar de que no cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 10 del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos, expedido con Acuerdo Ministerial-2016-02 de 01 de marzo de 2016 y su reforma realizada el 16 de junio de 2016 con Acuerdo Ministerial 2016-14, lo que no garantiza que las actividades mineras se realicen de acuerdo a un plan de inversiones y trabajo que cumpla con parámetros técnicos que minimicen impactos y garanticen una minería sustentable.

Conclusión

Los servidores de la ARCOM y del Ministerio de Minería, dentro de sus competencias, viabilizaron y entregaron a los peticionarios calificaciones de idoneidad y títulos de concesión de las áreas mineras: Alessia, Illocullín, Totoys, Valentina, Yurak, durante el período comprendido entre el 16 de junio de 2016 y el corte del examen (30 de septiembre de 2017), a pesar de que no cumplieron con los requisitos establecidos en el IOCMM, lo que no garantiza que las actividades mineras se realicen de acuerdo a un plan de inversiones y trabajo que cumpla con parámetros técnicos que minimicen los impactos resultantes de la actividad minera.

Recomendación

Jby CARRASCO Y UNCO

Al Ministro de Minería

8. Dispondrá al Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería, realice la revisión de los procesos de concesionamiento de las áreas Alessia, Illocullín, Totoys, Valentina y Yurak, considerando las observaciones de este comentario; y, prepare un informe para adoptar las medidas que correspondan.

En revisión técnica, económica y legal, no se verificó cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la calificación de idoneidad

Con comunicación del 16 de junio de 2016, se presentó la solicitud de autorización para la exploración y/o explotación de mineral metálico (oro) bajo la modalidad de concesión de Pequeña Minería del área denominada FRUTO DORADO; petición que fue realizada por un ciudadano ecuatoriano, conjuntamente con la compañía Black Sands Mining, Canada Inc., a través de la constitución del Consorcio BLACKSANDS FD.

Con oficio ILA 02 de 16 de septiembre de 2016, el ciudadano, presentó la solicitud de reserva de área Ila 2, para poder realizar exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería en el procedimiento de petición, observándose en la documentación constante en los expedientes, lo siguiente:

Fruto Dorado. - Con memorando MM-VM-SMAPM-2017-0063-ME de 14 de marzo de 2017, dirigido a la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, el servidor público le presentó el "INFORME-FRUTO DORADO", en el que entre otros aspectos, bajo el título de "Observaciones", señaló: que la petición fue presentada por el ciudadano en calidad de apoderado especial de la empresa Black Sands Mining Canadá Inc, quien comparece dentro de un proceso de subasta pública, cuando el procedimiento regulado por el ICOMM para pequeña minería es el de petición; además, que verificadas las coordenadas, estas se encuentran superpuestas con las áreas Victoria 1, Matilde y Jerusalén, todas de mediana minería, aspecto que no fue observado por el responsable de la revisión técnica. Así mismo, que existe inconsistencia en las fechas de presentación de la solicitud y aquella constante en la conformación del consorcio; por tanto, se deriva la imposibilidad de la constancia documental dentro del expediente de una escritura que fue otorgada tres días después de la presentación de la solicitud. Por otra parte, el poder especial extendido para el representante legal de la empresa Black, Sands Mining Inc, le delimita la facultad del apoderado especial de crear un consorcio con un tercero interesado a una condición futura incierta, existiendo una incompatibilidad

YJ CUACERATA Y SERRA

entre lo constante en el expediente y aquello a lo que el apoderado fue autorizado expresamente por parte de la empresa poderdante.

Por otro lado, se realizó un examen pormenorizado de los elementos técnicos presentados por el peticionario, obteniendo:

“...a) No existe una concatenación directa entre lo expresado en el plan de trabajo y los montos de la tabla de inversión...b) A fojas 10 del expediente, consta el plan de trabajo en el que se menciona que se ejecutarán trabajos de apertura y mejoramiento de vía de acceso; sin embargo el mencionado rubro no consta en la tabla de inversiones; esta misma situación se repite en lo concerniente a la señalización vial; ...- la tabla de inversión en la que no se detallan la maquinaria que consta en el plan de trabajo; determinándose una incongruencia entre ambos planes...”

Por lo que luego de realizar el análisis jurídico recomendó, la revocatoria del acto de declaratoria de idoneidad notificado mediante oficio MM-SN-DMIN-2016-0055-OF de 6 de julio de 2016, suscrito por la Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero, actuante en la referida fecha. Acogiendo el informe la Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, con Resolución MM-MM-2017-0104-RM de 22 de marzo de 2017, revocó la citada idoneidad.

La Servidora Pública, que viabilizó trámites de cesión y transferencias de derechos mineros, con documento de 16 de mayo de 2018, indicó lo siguiente:

“...en las revisiones anteriores realizadas por... en cuanto a la parte económica, pude constatar que las mismas en la mayoría no cumplía con los preceptos legales establecidos en el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras.- el expediente “FRUTO DORADO”, en donde pudimos constatar que en la primera instancia existió manipulación del expediente, pues varios documentos no habían ingresado por la Dirección de Archivo y Gestión Documental del ministerio (Sic) de Minería y que los mismos tenían fecha posterior al ingresos de la petición forma, adicionalmente... guardaba ciertas inconsistencias... así que de percatarnos de las irregularidades... informamos de manera verbal al... - Después de unos días... su equipo de confianza, conformado por... quienes se encargaban de despachar, verificar, y revisar los temas conflictivos que llevaba la Subsecretaria, entre esos los expedientes “FRUTO DORADO y ARAJUNO RESOURCES(...)”.

La Servidora en su respuesta, ratificó la observación de este comentario sobre las inconsistencias existentes en las solicitudes de áreas mineras.

El Analista Técnico SP5 de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, que actuó desde el 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2017, en respuesta a la

yá CUARENTA Y SIETE

comunicación de resultados provisionales 0151-0011-DAPyA-2017-I de 4 de mayo de 2018, con documento de 16 de los mismos mes y año, en el punto 2 identificó a los servidores que se encargaban de llevar los procesos (delicados) en esa dependencia e indicó el nombre del servidor que eligió para la revisión de los procesos conflictivos.

La Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, que ejerció sus funciones desde el 13 de enero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018, con documento de 15 de mayo de 2018, indicó que las calificaciones de idoneidad de las áreas mineras fueron realizadas por la Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero (Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería) en funciones desde el 01 de mayo de 2015 hasta el 12 de enero de 2017, junto con su equipo técnico, económico y legal, basadas en los formularios de evaluación de las áreas mineras para cada caso y nombró a los servidores relacionados, además, expresó lo siguiente del área Fruto Dorado:

“... Respecto al área minera Fruto Dorado es menester indicar que en su momento se realizó la calificación de idoneidad por parte de la... Subsecretaría de Desarrollo Minero, la cual conforme ustedes bien lo señalan en sus resultados provisionales... se constató que en efecto dicha solicitud no debió haber sido declarada idónea, en virtud de errores en el aspecto legal y económico y se procedió con su revocatoria ... En este sentido, y acogiendo las recomendaciones de este comité, en cuanto se refieren a la aplicación de las Disposiciones General Segunda y Transitoria Segunda del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras Minerales Metálicos, (Acuerdo Ministerial 002-2016, y sus posteriores reformas), en atención a lo previsto por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 138, a la luz de lo establecido por las disposiciones en cuestión que limitan la potencial subsanación a asuntos técnicos y económicos -excluyendo los legales (...).”

De lo expresado por la ex servidora, las observaciones señaladas en el presente comentario, existieron y fueron subsanadas, pese a que el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras Minerales Metálicos, con el que se petitionó no permitía las mismas.

Ila 2.- En el formulario simplificado de verificación petición para pequeña minería metálica, analizado por los revisores económico, técnico y legal, expresaron lo siguiente:

“... SI CUMPLE LA REVISIÓN TÉCNICA, CATASTRO DEL ARCOM CORROBORARÁ LA INFORMACIÓN AL MOMENTO DE LA GRAFICACIÓN. - EN CUANTO A LO ECONÓMICO CUMPLE CON LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y JUSTIFICA SU INVERSIÓN. - EN CUANTO A LA VERIFICACIÓN JURÍDICA PRESENTA LOS DOCUMENTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL

YJ CORDERO Y CCAO

INSTRUCTIVO OTORGAMIENTO CONCESIONES MINERAS MINERALES METÁLICOS (...)”.

Con oficio MM-SN-DMIN-2016-0318-OF de 09 de noviembre de 2016, la Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero remitió a la Directora Ejecutiva de la ARCOM, y notificó al peticionario la calificación de idoneidad así:

“...se ha determinado que la información presentada se encuentra completa y ha obtenido un cien por ciento (100%) de validación, siendo el área de interés del solicitante, idónea para que continúe con el proceso de petición (...)”.

La Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, revocó el acto de simple administración de idoneidad contenido en el oficio MM-SN-DMIN-2016-0318-OF de 09 de noviembre de 2016, mediante Resolución MM-MM-2017-0253-RM de 15 de mayo de 2017, esto es a los 6 meses, en razón del incumplimiento de la solvencia económica y del procedimiento, en los siguientes términos:

“... Una vez determinada las piezas documentales necesarias para la formación de la voluntad administrativa, se tiene que el proceso de validación realizado por la anterior administración, presenta inconsistencias respecto a la actividad administrativa realizada. Para el efecto, ...quien suscribe la presente resolución, solicitó un informe detallado del expediente in examine, obteniéndose observaciones de índole formal y de fondo. DEL INFORME ADMINISTRATIVO NO VINCULANTE; Al tenor de lo dispuesto por los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador, 4, 114 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, se solicitó el informe administrativo... esta Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio de Minería, de oficio REVOCA el acto de simple administración contenido en el oficio No. MM-SN-DMIN-2016-0318-OF del 9 de noviembre del 2016 en el que se declara la idoneidad de la petición formulada por el ciudadano...toda vez que la misma no ha satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 6.3 y 10 del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos. En consecuencia, se dispone el archivo inmediato del expediente de conformidad (...)”.

Lo que muestra que, en la calificación de idoneidad de los peticionarios de Fruto Dorado e Ila 2, el Servidor Público 7, el Servidor Público 5, y el Analista de la Subsecretarías Nacional de Desarrollo Minero y de Minería Artesanal y Pequeña Minería, responsables de la revisión técnica, económica y legal actuantes en el período del 16 de junio a 31 de diciembre de 2016, no exigieron el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos; aspectos que no fueron observados por la Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero (Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería) actuante en el período

17/05 CARRANZA Y LUIS

señalado, incumpliendo el artículo 6 del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos, ocasionando que éstas sean revocadas posteriormente, luego de que les asignaron el 100% de idoneidad, transgrediendo principios de transparencia y responsabilidad.

El Servidor Público 5 del Ministerio de Minería, actuante desde el 01 de octubre de 2016 hasta el 29 de abril de 2017, con comunicación de 16 de mayo de 2018, como respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0149-0011-DAPyA-2017-I explicó lo siguiente:

"... En relación a el área denominada "Ila 2", conforme a lo establecido en el artículo 10 y siguientes del Instructivo Otorgamiento Concesiones Mineras Minerales Metálicos, procedí a realizar la revisión jurídica, en este caso personas naturales, la cual consiste en la verificación del RUC con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera, así como el Certificado de Cumplimiento Tributario y la verificación de domicilio, correo electrónico, teléfono convencional y celular, aclarando que mi responsabilidad era revisar exclusivamente la documentación en referencia, siendo responsabilidad de la revisión económica y de la revisión técnica, otros servidores públicos... quedará meridianamente claro que la revocatoria del área en mención se efectuó por cuanto no cumplió con la solvencia económica, recalcando una vez más que yo era el encargado de realizar la revisión legal, mas no la económica, origen de la revocatoria(...)"

Respecto de lo manifestado por el Servidor Público 5, auditoría evidenció que el Formulario Simplificado de Verificación para petición de pequeña minería metálica, correspondiente al área Ila, contiene varios campos, así: Generalidades, Verificación Jurídica, Datos del área; Verificación Técnica, Verificación económica, Calificación de la verificación y para identificar el nombre, número de cédula y firma de responsabilidad de las personas a cargo de la revisión de cada uno de los campos señalados, de lo que se desprende que el referido servidor, revisó lo concerniente al campo destinado a la "Verificación Jurídica" que contiene información del RUC, Certificado de Cumplimiento Tributario, escritura de constitución, certificado de accionistas o socios.

Arajuno Resources.- Según la información de los expedientes, del catastro minero nacional y el listado de las solicitudes de concesiones mineras de minerales metálicos en la provincia de Napo del Ministerio de Minería, se presentaron las solicitudes de Fruto Dorado y de Arajuno Resources que pertenecen al mismo sector, por parte de diferentes peticionarios, en el siguiente orden:

MS CUCUBATA

TRÁMITE #	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD
2222	Fruto Dorado	2016-06-17
2928	Arajuno Resources	2016-07-21

La Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, con oficio MM-SN-DMIN-2016-0055-0F de 06 de julio de 2016, notificó a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, la calificación de idoneidad del área denominada Fruto Dorado, a fin de que se proceda con la reserva y graficación del área en el Catastro Minero.

En los documentos proporcionados por el peticionario del área Arajuno Resources, se observa que con oficio MM-SN-DMIN-2016-0242-OF de 14 de octubre de 2016, se notificó al requiriente la no idoneidad de la documentación presentada del área solicitada, documento en el que consta como pie de firma, la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, sin embargo no fue suscrito; consta además que con oficio MM-SN-DMIN-2016-0251-OF de 17 de octubre de 2016, la referida servidora dio contestación a los reclamos del peticionario, documento que tampoco se encuentra firmado, omisión que se repite en oficio MM-SN-DMIN-2016-0269-OF, de 26 de octubre de 2016, en el que consta que la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, sustentándose en el artículo 170, numeral 2 del ERJAFE, rectifica el "error de hecho" (falta de firma de responsabilidad) y envía nuevamente los documentos antes señalados.

Adjunto al oficio MM-SN-DMIN-2016-242-OF, de 14 de octubre de 2016, citado, se presentó el documento denominado "Formulario Simplificado", suscrito por los Servidores Públicos 7 y 5; y, el Analista de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, quienes observaron lo siguiente:

"... EXISTE SUPERPOSICIÓN PARCIAL A UNA SOLICITUD INGRESADA ANTERIORMENTE PARA PEQUEÑA MINERÍA METÁLICA DENOMINADA FRUTO DORADO, NO CUMPLE LA CAPACIDAD INSTALADA YA QUE EN EL PLAN DE INVERSIÓN NO SE TOMAN EN CUENTA RUBROS IMPORTANTES COMO LOS COSTOS POR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS ESTO ES LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y PERMISOS DE SENAGUA, SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA INVERSIÓN REQUERIDA, PARA COMBUSTIBLE, PERSONAL, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y TODOS LOS COSTOS DE AL MENOS UN AÑO DE ACTIVIDADES MINERAS, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS FORMULARIOS DETALLADOS EN LAS (sic) GUÍA METODOLÓGICA PARA CONCESIONES DE PEQUEÑA MINERÍA.- EN CUANTO A LO ECONÓMICO CUMPLE CON LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y JUSTIFICA SU INVERSIÓN.- EN LA REVISIÓN JURÍDICA PRESENTA EL RUC EN UNA

de acuerdo y así

COPIA SIMPLE PERO NO CONSTA LA FIRMA DEL CONTRIBUYENTE DE IGUAL MANERA PRESENTA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN UNA COPIA SIMPLE (...)

El Subsecretario Nacional de Desarrollo Minero, Subrogante (Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería), con oficio MM-SN-DMIN-2016-0365-OF de 24 de noviembre de 2016, en respuesta a la comunicación presentada por la abogada del peticionario del área Arajuno Resources, ratificó la calificación de no idoneidad, señalando:

“... Lo dicho pone de manifiesto que la declaración de no idoneidad de la documentación presentada, como respaldo a su petición se encuentra fundamentada; y, que, además, es motivada por cuando no conforme con lo detallado en el acto administrativo No. MM-SN-DMIN-2016-242-OF, de fecha 14 de octubre de 2016 por el cual se declaró de esta manera al cumplir con el 75% de la validación, incumpliendo como se deja constancia con el formulario simplificado adjunto a documento en mención, con la capacidad instalada por faltar rubros importantes a tener en cuenta en el plan de inversión; y, por tener superposición parcial a otra solicitud ingresada con fechas anteriores (...)”.

Respecto de los aspectos que sirvieron de base para la calificación de no idoneidad de la documentación presentada del área solicitada, los literales a) y d) del artículo 10 del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos, dispone:

“... a) Identificación del peticionario.- Para personas naturales: -Registro Único de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;.- Certificado de cumplimiento tributario;- d) Descripción detallada de la infraestructura a instalar, equipo a utilizar y monto de inversión; justificado para la exploración o explotación y/o beneficio diario, de hasta 300 toneladas métricas por día en minería subterránea; hasta 1000 toneladas por día en minería a cielo abierto; y, hasta 1500 metros cúbicos por día en minería aluvial (...)”.

Del análisis efectuado por auditoría, respecto de los elementos que sustentaron la calificación de no idoneidad de la petición del área Arajuno Resources, se desprende lo siguiente:

- En relación con la entrega de una copia simple del Registro Único de Contribuyentes y del Certificado de Cumplimiento Tributario, la información en éstos consignada podía ser verificada y obtenida en la página web del Servicio de Rentas Internas.

BYJ CANCELADO Y DDO

- Respecto de que en el plan de inversión no se tomaron en cuenta rubros importantes como los costos por los actos administrativos previos y la inversión requerida, para combustible, personal, mantenimiento de equipos y todos los costos de al menos un año de actividades mineras, el literal d) del artículo 10 del referido Instructivo, señala que se debe detallar la infraestructura a instalar, equipo a utilizar y monto de inversión; justificado para la exploración o explotación y/o beneficio diario, elementos que si constan en la petición presentada para el área Arajuno Resources.
- En cuanto a la superposición del área peticionada con la de Fruto Dorado, a la fecha de petición de Arajuno Resources, esto es, al 21 de julio de 2016, existía tal superposición con la referida área, ya que el 06 de julio de 2016 fue calificada la idoneidad del área denominada Fruto Dorado, y se requirió a la Directora Ejecutiva del ARCOM la reserva y graficación del área en el Catastro Minero.

Por lo que, los dos primeros elementos que sirvieron de base para la calificación de no idoneidad del área Arajuno Resources, no tuvieron sustento, sin embargo, a la fecha de presentación de la petición de la referida área, se encontraba reservada y graficada en el catastro minero el área Fruto Dorado, pues la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero calificó su idoneidad, acto de simple administración que fue revocado por la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería con resolución MM-MM-2017-0104-RM de 22 de marzo de 2017, a base del informe del Analista Jurídico.

Posteriormente, el peticionario del área Arajuno Resources, presentó varias comunicaciones en las que solicitó una nueva revisión del expediente, a lo cual la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, señaló que ya se emitieron los respectivos actos administrativos debidamente notificados, sin que, hasta la fecha de corte del examen, se evidencie la presentación de una nueva petición por parte del referido peticionario.

Conclusión

Los servidores responsables de la revisión técnica, económica y legal, no verificaron el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el IOCMM, de los peticionarios de las áreas Fruto Dorado e Ila 2, sin embargo, calificaron la idoneidad de los mismos;

MAJ CACUESTA 4 7203

aspectos que no fueron observados por la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, quien emitió las resoluciones de idoneidad, lo que ocasionó que éstas sean revocadas posteriormente, procediendo a ser archivadas.

Recomendación

Al Subsecretario Nacional de Minería Artesanal y Pequeña Minería

9. Dispondrá a los servidores designados para realizar la revisión técnica, económica y legal verifiquen el cumplimiento de los requisitos constantes en el Instructivo, dejando constancia de tal actuación en un informe detallado de los resultados obtenidos y que sustenten la calificación de CUMPLE o NO CUMPLE.

Concesiones de Mediana Minería de las áreas Cathy, Victoria 1 y Victoria 2, sin cumplir con la experiencia técnica

Las solicitudes para subasta/remate de las áreas Cathy, Victoria 1 y Victoria 2, de mediana minería, fueron presentadas por la misma persona natural, la que adjuntó como sustento de la solvencia económica de todas las áreas, la escritura de constitución del Consorcio denominado BLACKSANDS FD; y para respaldar la experiencia general del oferente, los contratos y documentación de las compañías Hampton Courtresources, Merendon del Ecuador y Bestminers Ecuador.

De acuerdo a las competencias constantes en la Estructura Institucional del Ministerio de Minería, la Subsecretaría encargada de la mediana y gran minería es el Subsecretario Nacional de Contratación Minera, actual subsecretario de Minería Industrial.

Los Miembros de la Comisión Técnica, el 28 de septiembre de 2016, procedieron a calificar la postura técnica de las áreas Victoria 1, Victoria 2 y Cathy, elaborando la respectiva acta de calificación, en la que, respecto a la experiencia general, concluyeron:

“... que habiendo establecido los requisitos que no se han cumplido por parte del solicitante, la Secretaria de la Comisión deberá notificar con la presente al solicitante, quien, en el término de tres días, contados a partir de la notificación, deberá subsanar la información señalada en la presente acta (...).”

17/8 *conclusiones y acuerdos*

Los Miembros de la Comisión Técnica el 06 de octubre de 2016, llevaron a cabo la reunión de subsanación, en la cual, respecto a la experiencia general, señalaron que el solicitante presentó un contrato de prestación de servicios a su favor con la compañía MERENDON DEL ECUADOR, por 5 años a ejecutarse a partir del 7 de diciembre de 2005, para desempeñar el cargo de Director de Proyecto y Jefe de Exploración Minera, así como la constitución de la compañía BESTMINERS ECUADOR S.A., y el nombramiento de Presidente de la compañía; a base de lo cual concluyeron y recomendaron:

“... CONCLUSIONES. - ... que el solicitante de las áreas mineras denominadas “VICTORÍA 1” código catastral Nro. 100000153; “VICTORÍA 2” código catastral Nro.100000160; y, “CATHY” código catastral Nro. 100000161, en virtud de lo expuesto en el numeral 2.1.1 y 2.1.2 el solicitante cumple con los requisitos técnicos solicitados en los numerales 8.4 y 8.6 de los Términos de Referencia Técnicos.- RECOMENDACIÓN.- ... la Comisión Técnica recomienda, en función de lo establecido en el artículo 42 del Instructivo, que el solicitante continúe en el proceso de subasta o remate iniciado por un particular en la calidad de oferente (...).”

De lo expuesto, se determina que la Comisión Técnica calificó y verificó la documentación para la subsanación y recomendó la continuación en el proceso, sin embargo, de los documentos proporcionados por el Viceministro de Minería, que sustentaron el proceso de subasta de las áreas Cathy, Victoria 1 y Victoria 2, se evidenció que el oferente presentó como respaldo de su experiencia general documentación de las compañías Hampton Courtresources, Merendon del Ecuador y Bestminers Ecuador; consistentes en:

- Comunicación de 29 de septiembre de 2016, suscrita por el Representante Legal de la compañía Hampton Courtresources, dirigida al Subsecretario de Contratación Minera, en la que señaló:

“...el Señor... con cédula de ciudadanía... prestó sus servicios profesionales entre los años 1999 y 2004 como consultor en materia técnica liderando los procesos de prospección, explotación y definiendo potenciales objetivos para futura explotación en las concesiones mineras denominadas Donna, Stan, Talag. - Por lo expresado... es posible acreditar que el Sr.... tiene experiencia en el sector minero, principalmente en la prospección y exploración, por más de 5 años (...).”

Experiencia laboral de los años 1999 y 2004 en la compañía Hampton Courtresources, que no se refleja en la información remitida por el Subdirector

313 CALIFICADO Y CANCELADO

General de Cumplimiento Tributario, en oficio 91701201800AAG0011372 de 31 de mayo de 2018, según el cual el contribuyente compañía HAMPTON COURTRESOURCES ECUADOR S.A., reportó en el anexo de retenciones por otros conceptos, en el 2003, según el cual la persona natural (solicitante de las áreas mineras, objeto del presente análisis), tiene una retención en octubre de 2003, desconociéndose el contenido de la factura pagada, con una base imponible de 3 027,00 USD y una retención de 151,33 USD, por lo que no se evidencia el cumplimiento del requisito de 5 años de experiencia general del solicitante.

- Contrato de prestación de servicios, suscrito entre el oferente de las áreas: Cathy, Victoria 1 y Victoria 2, con la Representante Legal de Merendon del Ecuador S.A. (cónyuge del solicitante según consta en el Certificado Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación), celebrado el 7 de diciembre de 2005, para 5 años.

La empresa Merendon del Ecuador S.A., cambió su denominación por Terraearth Resources S.A., el 28 de octubre de 2011, manteniendo el mismo número de RUC. 1791844378001.

En la cláusula Cuarta del referido contrato "HONORARIOS PROFESIONALES", consta:

"... Las partes de común acuerdo fijan los honorarios profesionales que la Compañía pagará al Profesional por los servicios contratados en la cantidad total de USD 2.500,00 (Dos Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América) mensuales, valor que no incluye IVA.- Dicha cantidad será pagada a mes vencido y dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la respectiva factura por parte del Profesional a la Compañía, con excepción del primer mes en cuyo caso las partes han acordado el pago anticipado del honorario descrito en el párrafo anterior. La factura deberá contener todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos. De la cantidad pagada al Profesional, la Compañía efectuará las retenciones que por ley está obligada (...)"

El Subdirector General de Cumplimiento Tributario del SRI, informó que existe facturación del solicitante a TERRAEARTH RESOURCES S.A., en enero y julio de 2007; enero, septiembre y noviembre de 2009; y, febrero, marzo, julio y diciembre de 2010, las que fueron emitidas por diferentes valores que no corresponden al honorario fijado en el contrato, ni a la forma de pago establecida,

JM CARRERA Y SES

según consta en el siguiente cuadro, por tanto no se refleja facturación de los 5 años seguidos.

ID_PROV.	INFORMANTE	AÑO	MES	TOT. BASE IMP.	BASE CERO	# TRANS.
1704248093001	1791844378001	2 007	7	135	135	1
1704248093001	1791844378001	2 007	1	152	152	1
1704248093001	1791844378001	2 009	11	407	0	1
1704248093001	1791844378001	2 009	1	794	0	1
1704248093001	1791844378001	2 009	8	355	0	1
1704248093001	1791844378001	2 010	7	707	0	1
1704248093001	1791844378001	2 010	2	6 680	0	1
1704248093001	1791844378001	2 010	12	128 559	0	1
1704248093001	1791844378001	2 010	3	6 680	0	1

Además, no se evidenció los informes sobre las actividades realizadas con cargo al contrato, según lo dispuesto en la cláusula Sexta "OBLIGACIONES DEL CONTRATO" que permitan evidenciar la experiencia.

- Constitución de la compañía Bestminers Ecuador S.A. de 4 de octubre de 2012, donde el solicitante de las áreas, era dueño de 792 acciones, correspondiente al 99% del capital, las que cedió a Condormining Corporation S.A., el 9 de enero de 2015. Presidente de Bestminers Ecuador S.A. desde el 07 de noviembre de 2012 hasta el 21 de enero de 2015. También presenta el título de la concesión minera Chinapintza Código 2024.1 que se otorgó el 29 de enero de 2014 a favor de la empresa Condormining Corporation S.A., asociada a Bestminers Ecuador S.A. Documentación que no acredita los cuatro años de experiencia establecidos en el número 8.4 de los TDR's "OFERENTE PERSONA NATURAL", puesto que al ser accionista y presidente de la compañía Bestminers Ecuador S.A., se estableció como una empresa relacionada con el solicitante; sin embargo, al ceder la totalidad de las acciones el 9 de enero de 2015 y dejar la Presidencia de la compañía el 21 de los mismos mes y año, perdió la calidad de compañía relacionada; por lo que, se considera que el solicitante, demuestra su experiencia de 12 días, contados desde el 9 de enero de 2015, fecha en la cual la empresa Condormining Corporation S.A., se asoció con Bestminers Ecuador S.A. hasta el 21 de enero, fecha en la que el solicitante dejó de ser Presidente de la empresa y por ende concluyó la calidad de empresa relacionada.

Por su parte, el Subsecretario Zonal de Minería Norte (Zona 1,2 y 9), el 9 de noviembre de 2016, emitió las resoluciones: MM-CZM-N-2016-0304-RM, MM-CZM-N-2016-0305-

1704 circunscrita y siete

RM y MM-CZM-N-2016-0306-RM, con las cuales, otorgó los títulos de Concesión Minera para minerales metálicos de las áreas denominadas Cathy, Victoria 1 y Victoria 2, a pesar de que el solicitante no cumplió con los requisitos de experiencia establecidos en los TDR'S.

En la respuesta a la comunicación de resultados provisionales el Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), actuante en el período entre el 1 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2017, manifestó lo siguiente:

“... Debemos señalar que la parte más importante del procedimiento administrativo, es decir el manejo previo a la emisión del título, incluido los proyectos de resolución fueron efectuados por la Subsecretaría Nacional competente en la ciudad de Quito. - Los títulos otorgados a las áreas “VICTORIA 1”... “VICTORIA 2”... y “CATHY”... fueron elaborados desde la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera quien llevaba a cabo tanto la sustanciación del proceso como la elaboración del anteproyecto de resolución conforme se desprende de las iniciales que suscriben el título elaborado ‘ab/ht’ (...).”

Lo manifestado por el Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), se limita a identificar la responsabilidad de la realización de la resolución de los títulos de concesiones en la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera, también, señaló que para aclarar lo comunicado por auditoría, solicitó información a la referida Subsecretaría Nacional, pero que no recibió respuesta.

El Asesor 4 del despacho de la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera del Ministerio de Minería, en funciones desde el 4 de noviembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015, con comunicación de 22 de mayo de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 1346-0011-DAPyA-2017-I de 17 de mayo de 2018, informó que:

“... el Subsecretario Nacional de Contratación Minera me delegó para integrar una comisión multidisciplinaria que se encargaría de revisar la oferta técnica y económica que presentara la empresa BLACKSSANDS peticionaria de concesión de las áreas Cathy, Victoria 1 y Victoria 2 en la provincia de Napo; ... quien suscribe esta misiva, cuya responsabilidad era revisar la oferta económica y con los respaldos documentales que permitieran asegurar la veracidad de la información económica de los solicitantes ... cuanto a mi actuación propiamente dicha en el procedimiento previo a la concesión minera a la empresa BLACKSSANDS realicé la revisión de la oferta económica presentada, además de los documentos que muestran la solvencia económica de la solicitante, acudiendo además a revisiones online en la bolsa de valores en este caso de Canadá, país sede de la expresada empresa, determinando que disponía de

Miguel Angel Cevallos y Castro

capacidad económica suficiente para afrontar las inversiones contenidas en su plan de inversión (...)”.

El Servidor en su respuesta, recalca la solvencia económica de la empresa BLACKSSANDS y no de la persona natural que fue la peticionaria.

La Servidora que conformó la comisión técnica para la calificación de los términos de referencia técnicos, en funciones en el período del 02 de mayo de 2016 al 31 de octubre de 2017, en comunicación de 24 de mayo de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 1343-0011-DAPyA-2017-I expresó:

“... Finalmente, en mi calidad de Miembro de la Comisión Técnica, no estaba dentro de mis atribuciones la revisión del factor económico en razón de lo manifestado en el artículo 40 y 41 del Instructivo, toda vez que esta facultad la tenía la Subsecretaría Nacional competente (...)”.

A este documento adjuntó el Acta de Calificación de la Postura Técnica, de 28 de septiembre de 2016, en la que se hace un análisis entre otros de los puntos: “1.3. OFERENTE PERSONA NATURAL” y “1.4. PLAN DE TRABAJO”, los que no cumple completamente, por lo que en la parte pertinente señaló:

“... 2. CONCLUSIONES.- La Comisión Técnica conformada para la revisión de los Términos de Referencia Técnicos de las áreas denominadas: “VICTORIA 1; VICTORIA 2; CATHY, solicitudes No. 684; 1574; y, 2194, respectivamente, en razón del artículo 42 del Instructivo concluye qué: habiendo establecido los requisitos que no se han cumplido por parte del solicitante, la Secretaria de la Comisión deberá notificar con la presente al solicitante, quien en el término de tres días, contados a partir de la notificación, deberá subsanar la información señalada-en la presente Acta.(...)”.

Con este documento se evidenció que ya se detectaron los problemas que estamos analizando.

El Subsecretario Nacional de Contratación Minera (Subsecretario de Minería Industrial), el Asesor y el Analista del Ministerio de Minería, que intervinieron en el análisis de las áreas observadas en el período comprendido entre el 28 de septiembre de 2016 y el corte del examen (30 de septiembre de 2017), permitieron que el concesionario actual no cumpla con el número 8.4 de los TDR´s “OFERENTE PERSONA NATURAL”, y que se entregue concesiones sin cumplir con los requisitos del IOCMM.

17/9 CANCELADO Y RESERVADO

Conclusión

Los Servidores del Ministerio de Minería que aceptaron la idoneidad, viabilizaron y otorgaron las concesiones de las áreas mineras Cathy, Victoria 1 y Victoria 2, en Mediana Minería, a personas que no sustentaron la solvencia técnica, ocasionaron que no se garantice que la actividad minera se realice técnicamente y con la menor afectación.

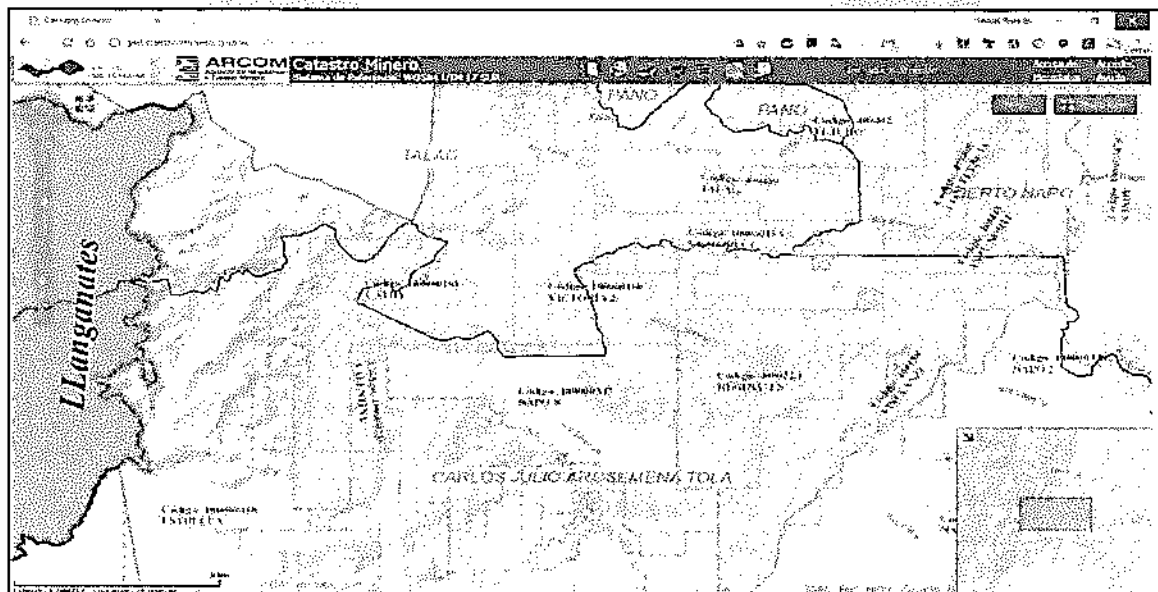
Recomendación

Al Subsecretario de Minería Industrial

10. Dispondrá a los servidores designados para realizar la revisión técnica, económica y legal verifiquen el cumplimiento de los requisitos constantes en el Instructivo, dejando constancia de tal actuación en un informe detallado de los resultados obtenidos y que sustenten la calificación de CUMPLE o NO CUMPLE.

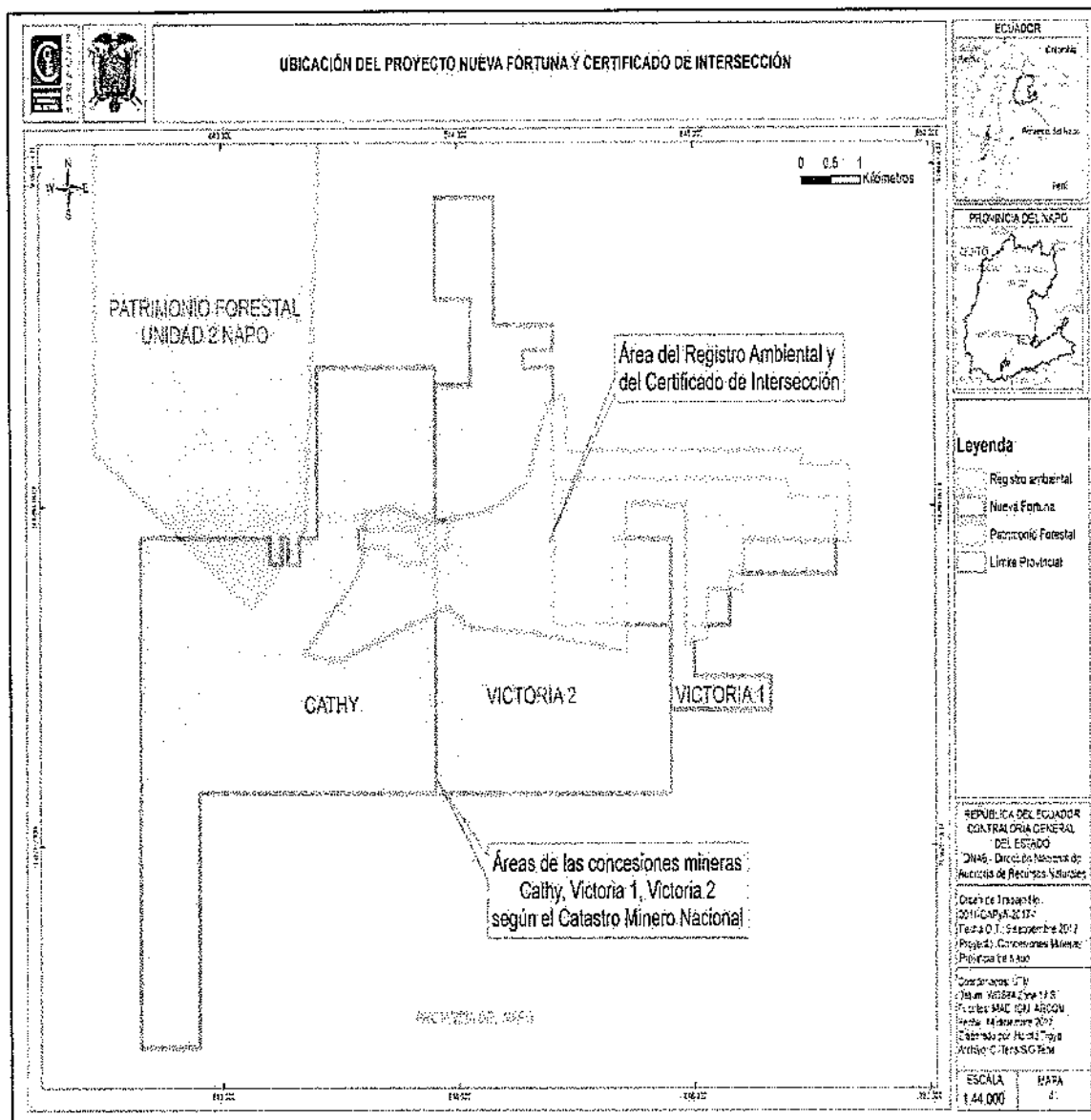
Certificado de intersección del Proyecto Nueva Fortuna incluye áreas fuera de la superficie de concesión

Las concesiones Cathy, Victoria 1 y Victoria 2 conforman el Proyecto Minero Nueva Fortuna, delimitado por las coordenadas constantes en el Anexo 8, concesiones graficadas en el geoportal de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio de Minería, como se muestra en el siguiente mapa:



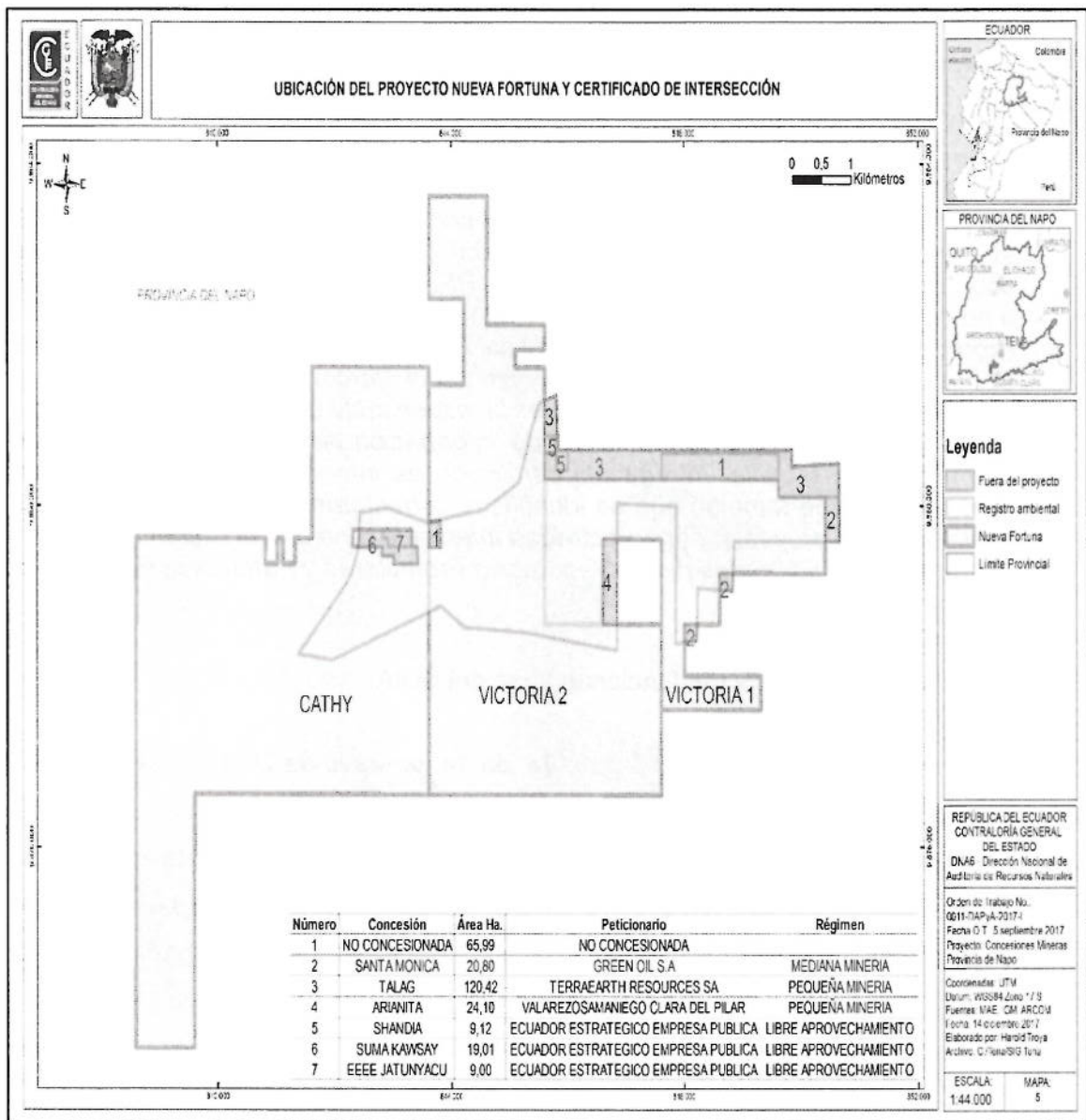
ya se ve

En base a la información de las coordenadas geográficas de los títulos mineros y del certificado de intersección del proyecto Nueva Fortuna, se determinaron áreas que no pertenecen al proyecto, pero forman parte del Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203376 de 19 de julio de 2017, como se demuestra en el siguiente mapa.



Las áreas que se encuentran fuera de los límites de las concesiones que conforman el proyecto Nueva Fortuna, intersecan con las áreas mineras: Talag en 120,42 ha., Arianita 24,10 ha., Santa Mónica 20,80 ha., Suma Kawsay 19,01 ha., Shandia 9,12 ha., Eeee Jatunyacu 9,00 ha. y en otras no concesionadas en 65,99 ha.; en total 268,44 ha., como se demuestra a continuación:

17/9 Sesenta / CND



De lo que se desprende que la información ingresada en el SUIA para obtener el Certificado de Intersección no corresponde a las coordenadas de los títulos mineros, sin embargo, el peticionario en el certificado, expresó:

"... Declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Integral Penal (...)"

La Ministra del Ambiente, en funciones en el período entre el 1 de noviembre de 2012 hasta el 19 de noviembre de 2015, como respuesta a la comunicación de resultados provisionales 13409-DNA6 de 19 de abril de 2018 con documento de 2 de mayo de

YB *SECRETARIA* *7 DCS*

2018, respecto de la herramienta informática Sistema Único de Información Ambiental – SUIA expresó:

“... es de conocimiento público (contenido en los actos normativos: Libro VI del TULSMA y RAAM), siendo concurrente que su manejo sea exclusivo del Ministerio del Ambiente, del cual se podrá obtener el certificado de intersección ambiental, el mismo que es un documento electrónico generado a partir del ingreso de coordenadas UTM DATUM: WGS-84, 17S y PSAD 56 , que determina si intersecciona o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).- La Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental al ejercer las atribuciones para la emisión del certificado de intersección es la responsable de precautelar el correcto funcionamiento en el Sistema Único de Información Ambiental que permita de forma automatizada la entrega del certificado de intersección a los sujetos de control, así como también que se identifique correctamente la descripción en su contenido si el proyecto, obra o actividad intersecciona o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado (...).”

Lo expuesto deja constancia del funcionamiento del SUIA.

Con memorando MAE-DNPCA-2018-0813-M, de 14 de mayo de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente, en funciones desde el 9 de junio de 2017 hasta el corte de examen, anexó el oficio MAE-CGJ-2018-0419-O, de 22 de mayo de 2018, en el que la Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargada, expresó:

“... Cabe indicar, que el Titular minero es el único responsable de la información que ingresa en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), por lo cual, en el oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203376 de 19 de julio del 2017 de! Certificado de Intersección, en su nota al pie indica: “Yo,... con cédula de identidad... declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 de! Código Orgánico Integral Penal, que señala: Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.... Sin embargo, actualmente esta Dirección Nacional, se encuentra verificando la información subida en el Sistema Único de Información Ambiental (SUÍA), para tomar las medidas pertinentes (...).”

De lo expresado se determina que al ser un sistema en línea la información ingresada

h/h 9382072 y 7023

en el mismo, bajo la responsabilidad del peticionario, no es validada, previo el otorgamiento del certificado de intersección.

La Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, actuante en el período entre el 22 de junio de 2016 y el corte del examen (30 de septiembre de 2017), en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, en comunicación de 5 de junio de 2018, se expresó en los siguientes términos:

“... Por lo expuesto, el titular minero o proponente del Proyecto Nueva Fortuna ... es el único responsable de la información que ingreso al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), y por lo tanto dicho titular al generar el registro de su proyecto y obtener el Certificado de Intersección aceptó la cláusula, mediante la cual declaró bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad (...)”

Lo manifestado por la Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, consta en el certificado, por lo que el proponente del Proyecto Nueva Fortuna, al emitir o proporcionar información que no pertenece a los derechos mineros de proyecto, incumplió el artículo 9 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, que establece que en todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional; lo que provocó el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental; además al declarar bajo juramento que toda la información ingresada correspondió a la realidad, reconoce la responsabilidad que genera la falsedad de proporcionar datos errados.

Conclusiones

El proponente del Proyecto Nueva Fortuna, ingresó en el SUIA datos errados de las coordenadas de las áreas que lo constituyen, lo que provocó el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental y la emisión del certificado de intersección en zonas que están fuera del proyecto.

El Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, cuya firma electrónica consta en el Certificado de Intersección con el Sistema

Y/A SESEPES y CONTRA

Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal, no observó, ni validó que las coordenadas presentadas por el peticionario no correspondían en su totalidad a las del proyecto, lo que permitió la emisión del certificado de intersección en zonas que están fuera del proyecto.

Hecho subsecuente

El Subsecretario de Calidad Ambiental, mediante Resolución 227485 de 22 de enero de 2018, emitió el Registro Ambiental para la fase de exploración inicial del proyecto Nueva Fortuna, a base del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal.

Recomendaciones

Al Ministro del Ambiente

11. Dispondrá al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que previo a la entrega de los certificados de intersección, verifique que la información ingresada en el SUIA sea la correcta.
12. Dispondrá al Subsecretario de Calidad Ambiental que, en los trámites administrativos, relacionados con los certificados de intersección, se verifique que los mismos consideren el área del proyecto.

Proceso de unificación y cambio de minería artesanal a pequeña minería sin cumplimiento de requisitos

En comunicación de 20 de abril 2017, los concesionarios mineros de las áreas Cristóbal código 1090056 de pequeña minería; Juniag 1 código 1090100, Juniag 2 código 1090098, Juniag código 1090058, Quillay código 1090063 y Anzu código 1090064, pertenecientes al Régimen Especial de Minería Artesanal, solicitaron al Subsecretario Zonal de Minería Norte (Zona 1, 2 y 9), la acumulación de las áreas mineras mencionadas y su modificación a Régimen de Pequeña Minería, observándose lo siguiente:

MJ RESPUESTA Y CIERRE

- Los peticionarios adjuntaron a su solicitud, las Resoluciones de 09 de abril 2015 de la Secretaría Nacional del Agua de los Procesos: 620-Ce-2015 de Anzu, 612-Ce-2015 de Juniag, 610-Ce-2015 de Cristóbal, 618-Ce-2015 para Quillay, 614-Ce-2015 de Juniag 1 y 617-Ce-2015 del área minera Juniag 2; con los que se entregan por parte del Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Tena los certificados de no afectación al recurso hídrico, emitidos a base de disposiciones legales derogadas.
- En la solicitud realizada en el Sistema de Gestión Minera, y en los documentos que reposan en el expediente, no consta la información referente a la infraestructura, montos a invertir en el área unificada, y, el equipo constante en el formulario no reflejan las características y especificaciones de los mismos, incumpliendo los literales d) de los artículos 4 y 10 “De la solicitud” del Instructivo que Regula la Modificación de Régimen de Minería Artesanal a Pequeña Minería del Ministerio de Minería, que enuncia lo siguiente:

*“... Art. 4.- **De la solicitud.** – El minero artesanal que mantenga su permiso y quiera optar por la modificación de su régimen de minería artesanal a régimen de pequeña minería, deberá generar una solicitud en el Sistema de Gestión Minera... d) Descripción detallada de la infraestructura a instalar, equipo a utilizar y monto de inversión, justificado para la exploración o explotación y/o beneficio diario, según lo establecido en el innumerado primero del artículo 138 de la Ley de Minería... Art. 10.- **De la solicitud.** - Los mineros artesanales que mantengan sus permisos para realizar labores de minería artesanal y quieran optar por la acumulación de sus áreas con fines de modificación, de permisos de minería artesanal, por la de concesión en pequeña minería, los solicitantes deberán generar una solicitud en el Sistema de Gestión Minera, para la acumulación y modificación de su régimen, la misma que contendrá... d) Descripción detallada de la infraestructura a instalar, equipo a utilizar y monto de inversión, justificado para la exploración o explotación y/o beneficio diario, según lo establecido en el innumerado primero del artículo 138 de la Ley de Minería(...).”*

Situación que no permitió establecer si la solicitud realizada estaba sustentada económica y técnicamente.

El Analista Jurídico Zonal de Minería 2, en su informe, respecto a la solicitud de acumulación material y modificación del régimen de minería artesanal por el de pequeña minería, contenido en el oficio MM-SZM-N-2017-0386-ME de 19 de mayo de 2017, expresó lo siguiente:

HJ SEPORA Y SEP

“... De la revisión íntegra de los documentos presentados por los administrados se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del citado instructivo, razón por la cual a criterio fundado de esta Unidad Administrativa sugiere se proceda a calificar como completa dicha solicitud (...).”

Con oficio MM-SZM-N-2017-0749-OF de 22 de mayo de 2017, el Subsecretario Zonal de Minería Norte (Zona 1, 2 y 9), al respecto, indicó:

“... De la revisión íntegra de los documentos presentados por los administrados se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del citado instructivo (...).”

En el Informe Técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2017-0097-IT de 07 de junio de 2017, el Servidor Público de la ARCOM Tena, expresó:

“... Para la revisión de la documentación se considera el INSTRUCTIVO QUE REGULA LA MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA, Capítulo II Acumulación de áreas, Art 11; Acuerdo ministerial 2016-020 del 29 de julio de 2016: - Se verifica que el peticionario minero presenta todos los requisitos contemplados en Art 11 del instructivo nombrado, por lo que se procede a dar trámite con la inspección y el respectivo informe (...).”

El Informe Jurídico para acumulación de material y modificación del régimen de minería artesanal por el de pequeña minería constante en oficio ARCOM-T-CR-SM-SLCMT-2017-0061-ME de 21 de junio de 2017, con el que la Especialista Legal Minero de la ARCOM Regional Tena, sobre el cumplimiento del Acuerdo 2016-020, señaló:

“... Revisada la documentación (...) se desprende que la solicitud para proceder con la petición de acumulación de material y modificación del régimen...de las áreas a acumular CUMPLE con los requisitos de la normativa legal antes mencionada (...).”

El Coordinador Regional de Regulación y Control Minero Tena, en su informe ARCOM-T-CR-2017-0431-OF de 22 de junio de 2017, señaló:

“... Dando cumplimiento al Estatuto Orgánico por Procesos de la ARCOM (...), en base a lo dispuesto y revisado cada uno de los informes antes indicados, se procede a VALIDAR dicha información, en virtud que se encuentran emitidos conforme la normativa legal vigente (...).”

Con Resolución MM-SZM-N-2017-0153-RM de 30 de junio de 2017, el Subsecretario Zonal de Minería Norte (1, 2 y 9), concede el área acumulada y modificada Cristóbal

1785 SESENTA Y SIETE

código 100000317.

En consecuencia el Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), el Coordinador Regional de Regulación y Control Minero Tena, la Especialista Legal Minero y el Servidor Público de la ARCOM Regional Tena y el Analista Jurídico Zonal de Minería 2 del Ministerio de Minería, que realizaron los referidos oficios, evidencias a base de las cuales calificaron como cumplidos los requisitos establecidos en el literal d) de los artículos 4 y 10 del Instructivo que Regula la Modificación de Régimen de Minería Artesanal a Pequeña Minería del Ministerio de Minería, pese a que, de la información constante en el formulario denominado “*SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE ÁREAS.- Paso de Minería Artesanal a Pequeña Minería*”, no consta la información completa respecto a “*Descripción de la Maquinaria (herramientas, equipos y maquinaria)*”, como modelo, motor, matrícula, placa, número chip; montos a invertir en el área unificada, entre otra, lo que resta confiabilidad al contenido de los informes.

El Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9) actuante del 1 de mayo de 2015 al corte del examen (30 de septiembre de 2017), en comunicado de 24 de mayo de 2018, posterior a la lectura de informe, manifestó:

“...La voluntad administrativa, se formuló basándose en los informes positivos de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, ... así como en el informe jurídico MM-SZM-N-2017-0386-ME de 19 de mayo de 2017, suscrito por el Analista Jurídico Zonal de Minería 2... que establece lo siguiente:- “... De la revisión íntegra de los documentos presentados por los administrados, se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos de los artículos 10 y 11 del citado instructivo, razón por la cual a criterio fundado de esta Unidad Administrativa sugiere se proceda a calificar como completa dicha solicitud (...).”

Conforme lo señalado por el Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), consideró el contenido de los informes presentados por el Analista Jurídico Zonal de Minería 2 y de los servidores del ARCOM, sin observar que los mismos no contienen la documentación de respaldo que evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo que regula la Modificación de Régimen de Minería Artesanal a Pequeña Minería, lo que resta confiabilidad al contenido de los mismos y por ende al control en el proceso de cambio de regímenes mineros.

Conclusión

El Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), quien concedió el título del

MQJ SESIONES 7 OCHO

Norte Zonas (1, 2 y 9), los mismos que no fueron entregados con acta de entrega recepción a la encargada del archivo.

Además, se observó que los archivos de las concesiones mineras difieren en las dos instituciones, pese a que se trata de la misma información de procesos de entrega y concesionamiento, así como de regularización ambiental y administrativa.


Situación que se originó debido a que los Coordinadores Regionales de ARCOM Tena y el Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), en funciones durante el período sujeto al presente examen especial, no implantaron ni aplicaron políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de los expedientes, así como la falta de capacitación de los servidores a cargo de la custodia y manejo de los mismos.

Al respecto, con comunicación de 12 de abril de 2018 el Coordinador Regional de Regulación y Control Minero Tena, señaló que ejerció el cargo un solo mes; y, aclaró que el artículo 10.3.5. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de Regulación y Control Minero, atribuye de manera privativa el área administrativa la responsabilidad del manejo, archivo, ingreso, egreso y actualización de documentación institucional, la misma que es de responsabilidad de las respectivas secretarías o funcionarios del área de gestión administrativa desconcentrada; y, enunció el artículo 22 de la Ley Orgánica a responsabilidad del Servicio Público, sobre deberes y obligaciones de los servidores públicos.

Si bien es cierto que el mantenimiento de los expedientes corresponde al personal administrativo del área de Gestión Interna de Documentación y Archivo, y que en el caso del citado servidor trabajó un mes, sin embargo, no se evidenció que los Coordinadores Regionales de Tena de la Agencia de Regulación y Control Minero, durante el período del examen, hayan implementado y aplicado políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de los archivos, inobservando la NCI 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo". Norma que establece el control de la documentación de operaciones administrativas, como es el caso.

Conclusión

Los Coordinadores Regionales de la ARCOM Tena, así como el Subsecretario Zonal de

 SEZEBUTA

Minería Norte Zonas (1, 2 y 9), en funciones durante el período sujeto al presente examen especial, no implantaron ni aplicaron políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de los expedientes, lo que ocasionó que se encuentren incompletos, desordenados, y que dificulte el seguimiento y control de los trámites de las concesiones mineras.

Recomendaciones

Al Subsecretario Zonal de Minería Norte Zonas (1, 2 y 9) y Coordinador Regional de Tena de la Agencia de Regulación y Control Minero

15. Dispondrán a los responsables de Talento Humano, considerar en el plan anual de capacitación, la preparación de los responsables de los archivos, en materia de técnicas de documentación y archivo. Las Direcciones Administrativas, conjuntamente con los servidores encargados de las actividades de archivo, una vez recibida la capacitación y los conocimientos pertinentes, reglamentarán la clasificación y conservación de los documentos de uso permanente y eventual, el calificado como histórico y el que ha perdido su valor por haber dejado de tener incidencia legal, técnica, financiera, estadística o de otra índole.
16. Dispondrán el levantamiento de la línea base de la documentación existente, para responsabilizar de su manejo y custodia, al personal de archivo.

Informe técnico remitido al señor Contralor General del Estado, por el Subcoordinador Nacional de Patrocinio encargado del Consejo de Participación Ciudadana

El Subcoordinador Nacional de Patrocinio encargado del Consejo de Participación Ciudadana, adjunto a oficio CPCCS-SNP-2017-0347-OF de 03 de octubre de 2017, envió al Contralor General del Estado, Subrogante:

Copias certificadas de la Resolución PLE-CPCCS-778-21-09-2017; Informe final de veedores de 10 de agosto de 2017, y el informe técnico de la veeduría ciudadana de 28 de los mismos mes y año; solicitando se inicien las acciones de control pertinentes, en atención a lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución PLE-CPCCS-778-21-09-2017.

HJA SETENTA Y CINCO

En el Informe Técnico de 28 de agosto de 2017, el servidor responsable de su elaboración, concluyó lo siguiente:

1. *“...En base al informe final de veedores se presume que se realizaron concesiones con calificaciones de Idoneidad en base de una Guía Metodológica para el Otorgamiento de Concesiones Mineras de Pequeña Minería, documento que no ha sido publicado y en el que baso (sic) la calificación de la mayoría de expedientes analizados por esta veeduría (...).”*

Al respecto, auditoría evidenció que para el otorgamiento de concesiones mineras, los servidores de la Subsecretaría Nacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal, y de la ARCOM, se basaron en el “INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES METÁLICOS”, y sus reformas, expedidos mediante Acuerdos Ministeriales 2016-002, 2016-014, 2016-030, 2017-017 y 2017-019, de 1 de marzo, 16 de junio y 8 de septiembre de 2016, 5 de mayo y 19 de junio de 2017, en su orden, los que señalan que la vigencia de los mismos, es a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a excepción del 2017-019 que según consta en la Disposición Final Segunda su vigencia rige a partir de la publicación en el Registro Oficial, esto es 28 de junio de 2017.

Además, en la Reforma, en el artículo 1, con el cual se sustituyó el artículo 10, referente al procedimiento para el otorgamiento de una concesión minera dentro del régimen especial de pequeña minería, en el literal d), entre otros aspectos, señala que una vez presentada por los petitionarios ante la Subsecretaría Nacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal, la documentación establecida en el Instructivo, ésta validará la misma mediante el procedimiento establecido en las guías metodológicas, evidenciándose la utilización correspondiente a la versión 1.0 de julio-2016, sin que se compruebe la fecha de aprobación de la misma por las autoridades competentes para el efecto.

2. *“...En base al informe final de veedores se presume que las concesiones revisadas por este equipo veedor no fueron calificadas conforme el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos (...).”*

De las 17 concesiones consideradas por auditoría como muestra para el análisis, se evidenció que en el 100% de las mismas, la calificación no guarda armonía con los requisitos establecidos en el Instructivo.

Handwritten signature: JH SOTEROS Y LOS

3. *“...Los actos administrativos relacionados con las calificaciones de idoneidad, se presume que las mismas no se encuentran debidamente motivadas de conformidad con el artículo 76 literal I) de la Constitución del Ecuador (...).”*

Auditoría evidenció que el requisito de presentación de planes de trabajo, rigió a partir de la expedición del Acuerdo 2016-002, esto es del 1 de marzo de 2016, en el que entró en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De las concesiones otorgadas sujetas al análisis de la presente acción de control, se evidenció que en los oficios de notificaciones de validación de información de las áreas a concesionarse y solicitud de reserva y graficación de las mismas a la ARCOM, la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, señala que se *“ha procedido a realizar la validación de la documentación presentada por el peticionario, mediante el formulario simplificado que consta en la guía metodológica para los trámites de petición y oferta de pequeña minería metálica; en el que se ha determinado que la información presentada se encuentra completa y ha obtenido un cien por ciento(100%) de validación, siendo el área de interés del solicitante idónea para que continúe con el proceso de petición”*.

Al respecto, se confirmó que a partir del 16 de junio de 2016, con la expedición del Acuerdo Ministerial 2016-014, con el que se reformó el Acuerdo Ministerial 2016-002 del Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos, vigente desde la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se establece que la documentación presentada ante la Subsecretaría Nacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal, deberá ser *“validada mediante el procedimiento establecido en las guías metodológicas; de no encontrarse completa se procederá con el archivo de la petición y devolución de la documentación”*.

Auditoría no evidenció la aprobación de autoridad competente de las guías metodológicas que se utilizaron para validar la documentación presentada por los peticionarios.

4. *“...El Ministerio de Minería, al momento de entrega de expedientes no adjuntaron documentos que prueben la solvencia económica, RUC, certificado de cumplimiento tributario, escritura de constitución de compañías, certificados de socios y o accionistas de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Bancos (...).”*

JWJ SETIEMBRE Y TRES

En las concesiones consideradas por Auditoría como muestra para el análisis objeto de la presente acción de control, se evidenció la falta de documentos que prueben en unos casos la solvencia económica, en otros la solvencia técnica y tecnológica, así como de varios documentos establecidos en el Instructivo para la identificación del peticionario.

5. *“...En base a la conclusión número 7 del informe de los veedores; se presume que de las 37 peticiones realizadas en la zona de Napo; 6 las peticiones pertenecientes a los señores... fueron calificadas como idóneas por parte de la ex Subsecretaria de Desarrollo Minero... presumiendo que ninguna de ellas cumple con los requisitos establecidos para ello en el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos (...).”*

En el informe técnico de 10 de agosto de 2017, presentado por los Miembros de la Veeduría Ciudadana para *“VERIFICAR EL PROCESO DE CALIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS DE PEQUEÑA MINERÍA PARA MINERALES METÁLICOS EN LA PROVINCIA DE NAPO REALIZADO DESDE EL 16 DE JUNIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO”*, en la página 8 se indica que se revisaron 37 expedientes y presentan el análisis, y las conclusiones de 14 concesiones; y, en la página 61 del referido documento, consta una nota que indica:

“... debido a la falta de información, en los 23 expedientes restantes no se pudo realizar la verificación de los mismos (...).”

En las 17 peticiones consideradas como muestra analizada por auditoría, que comprende entre otras, 7 peticiones de las analizadas en el informe técnico, se evidenció que pese a que no cumplieron con los requisitos fueron calificadas como idóneas.

6. *“...En base a la conclusión número 8 del informe final de los veedores, se presume que el Sr.... formó parte de la nómina de la empresa Hampton Court, misma que anteriormente tenía concesiones graficadas en la misma zona en las que realizaron sus peticiones, todas las peticiones realizadas por los Sr... tienen el mismo plan de trabajo, documento que es una copia del plan de trabajo presentado por la empresa minera Hampton Court, a la ex Subsecretaría de Minas en el año 2012 (...).”*

Auditoría evidenció que el plan de trabajo presentado es el mismo en 5 peticiones para pequeña minería (Totoys, Alessia, Valentina, Illocullín y Yurak); así como en 3 solicitudes para mediana minería (Victoria 1, Victoria 2 y Cathy).

HJ) SEBASTIÁN Y ANTONIO

7. *“...De conformidad con el informe final de veedores se presume que la ex. Subsecretaría de Desarrollo Minero... ha favorecido al señor... calificando su concesión como idónea, perjudicando a los peticionarios que si han cumplido con los requisitos establecidos en el Instructivo y que han realizado peticiones sobre las mismas áreas (...).”*

Auditoría evidenció que se calificó la concesión como idónea de las áreas: Alessia, Illocullín, Totoys, Valentina, Yurak, Cathy, Victoria 1, Victoria 2, Cristóbal, Juniag 1, Juniag 2, Juniag, Quillay, Anzu; así como también, las solicitudes de las áreas Arajuno Resources, Fruto Dorado e Ila 2, pese a que no cumplieron con todos los requisitos establecidos en el IOCMM.

8. *“...La actual Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, Abg. ... dejó sin efecto la Calificación de Idoneidad del Sr. ... por inconsistencias legales e incumplimiento de la normativa se (sic) revocando la calificación realizada por la Ex Subsecretaría; sin embargo, no procede de la misma manera con calificaciones del señor ... pese a las irregularidades (...).”*

Auditoría, evidenció que se revocó la idoneidad de las áreas Fruto Dorado, el 22 de marzo de 2017 e ILA2 el 15 de mayo del mismo año, por incompatibilidades con lo que exige el IOCMM; sin embargo, no se comprobó que la Subsecretaria referida en la conclusión señalada por los miembros de la veeduría, haya analizado las otras calificaciones de idoneidad, en las que auditoría demostró que no cumplieron con los requisitos establecidos en el Instructivo.

9. *“... En la información remitida por la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, Abg. ... no se anexa la notificación al Subsecretario de Contratación Minera sobre que el área desgraficada FRUTO DORADO, se encontraba con procesos administrativos por resolver presumiendo que esta área en conflicto entre en un proceso de subasta y remate para obtención de títulos de Mediana Minería. Perjudicando a los peticionarios de Pequeña Minería que cumplen con los requisitos y que de acuerdo al Reglamento por el hecho de encontrarse dentro de un orden de prelación tienen derecho preferente sobre cualquier otro solicitante. Autorización que de acuerdo a la normativa nace del Ministro de Minería (...).”*

La Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, el 22 de marzo de 2017, con Resolución MM-MM-2017-0104-RM, revocó el acto de simple administración contenido en el oficio MM-SN-DMIN-2016-0055-OF de 06 de julio de 2016, con el que se declaró la idoneidad de la petición correspondiente al área minera denominada Fruto Dorado, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos; por lo que dispuso el

14/3 SETIEMBRE Y CINCO

archivo del expediente, conforme lo establece el referido Instructivo; y, oficiar a la ARCOM a fin que proceda a la desgraficación del área.

El análisis de la información que se concretó en las 9 conclusiones que constan en el informe técnico de 28 de agosto de 2017, señaladas en párrafos precedente, se presenta en los comentarios, conclusiones y recomendaciones redactados en el capítulo II del presente informe.



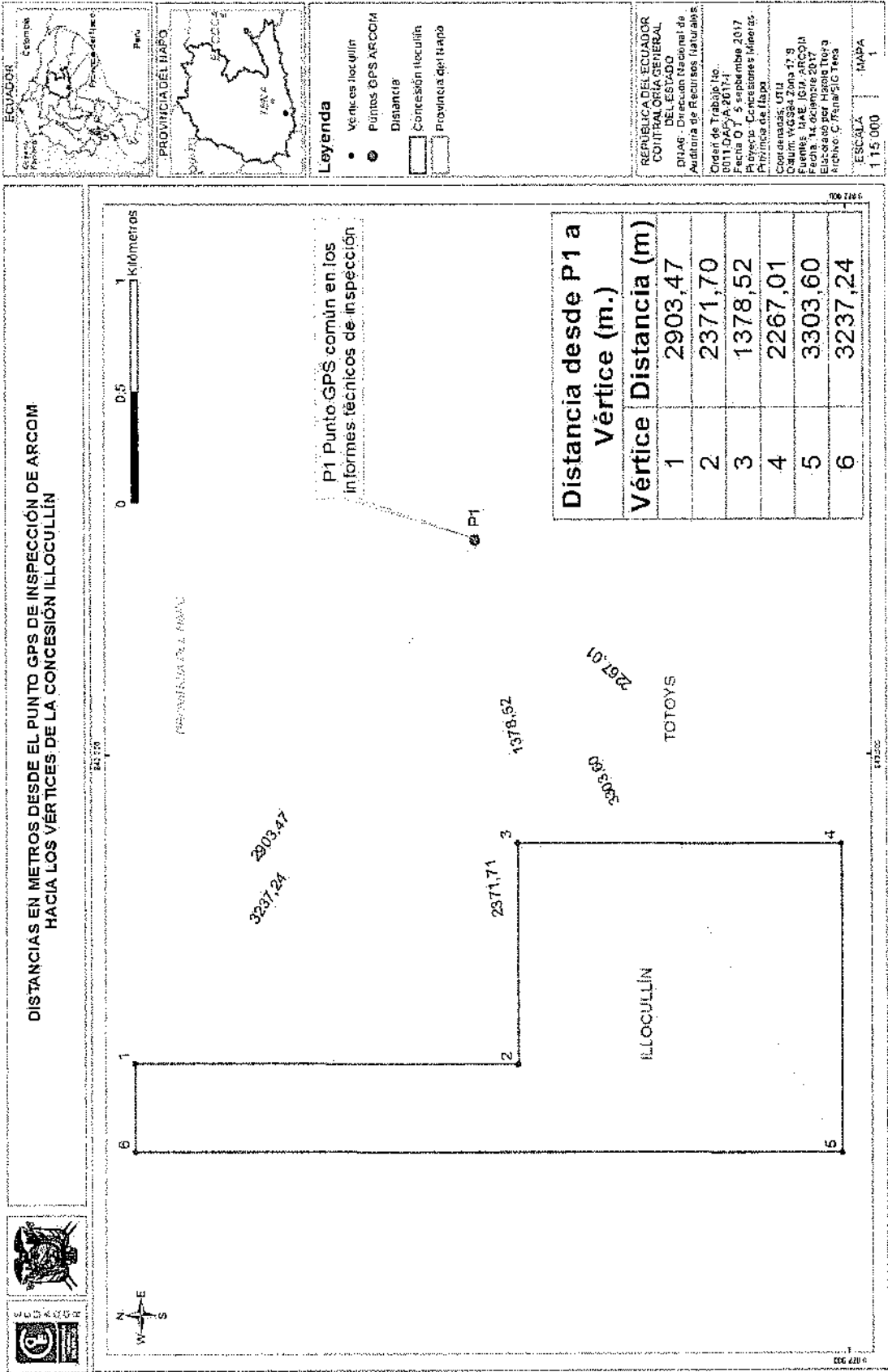
Dra. Mery Julieta Villarroel Ríos
DIRECTORA NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES

MJ SEIZENTA Y SEIS



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES

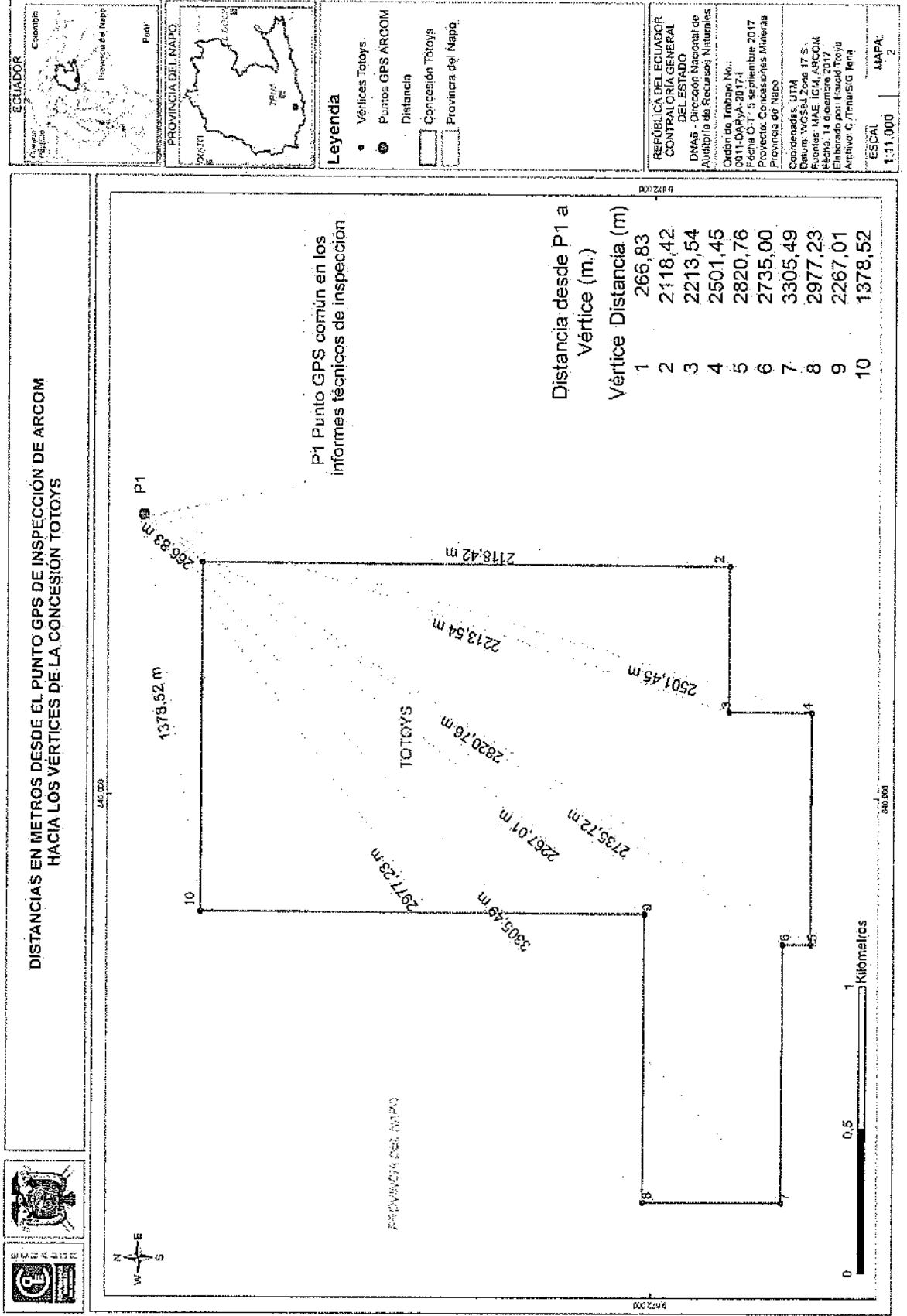
EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, MINERALES METÁLICOS, BAJO RÉGIMEN DE MEDIANA Y PEQUEÑA MINERÍA EN LA PROVINCIA DE NAPO, A CARGO DE ENTIDADES RELACIONADAS CON LAS CONCESIONES Y DEL MINISTERIO DE MINERÍA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017





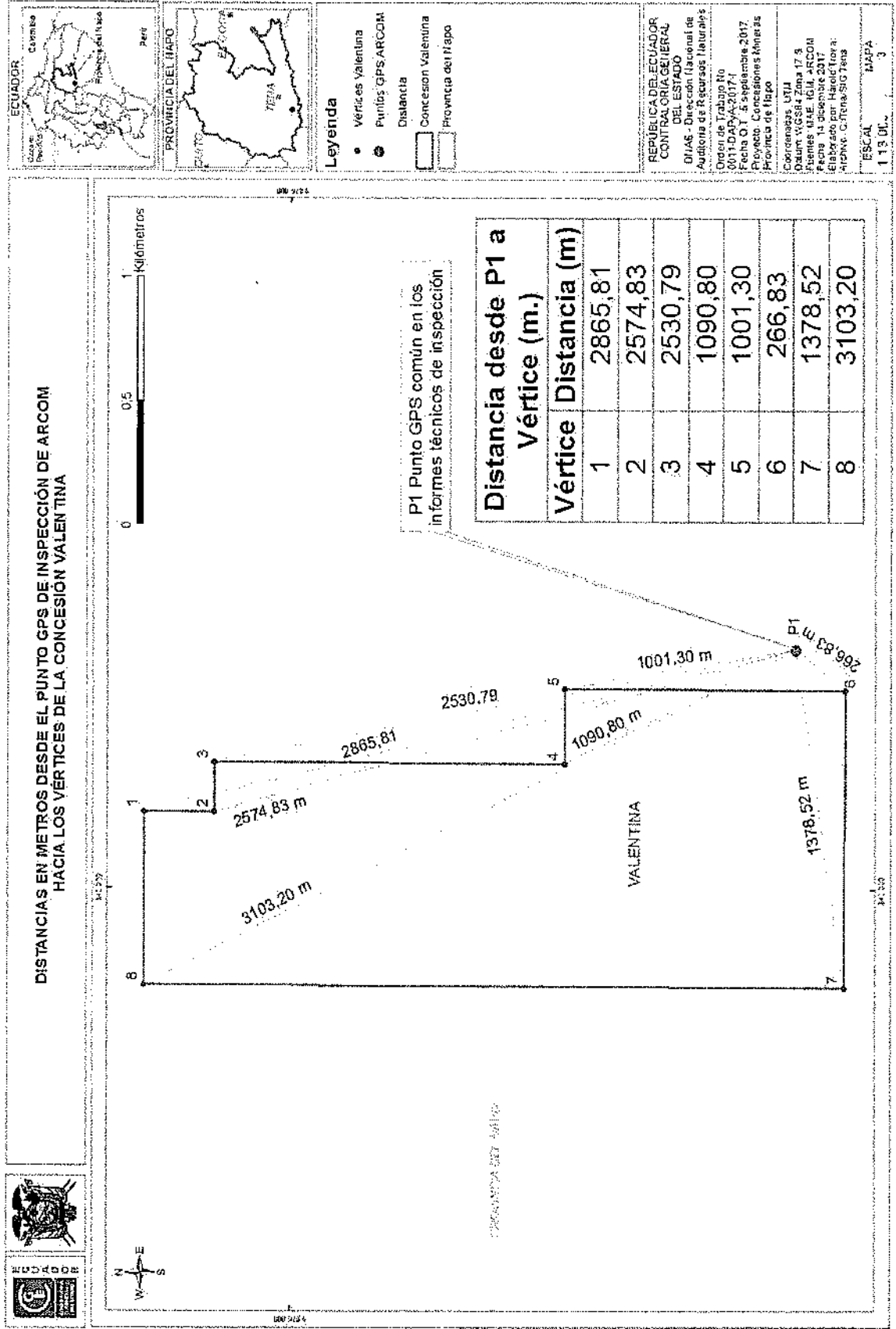
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES

EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, MINERALES METÁLICOS, BAJO RÉGIMEN DE MEDIANA Y PEQUEÑA MINERÍA EN LA PROVINCIA DE NAPO A CARGO DE ENTIDADES RELACIONADAS CON LAS CONCESIONES Y DEL MINISTERIO DE MINERÍA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES

EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS: MINERALES METÁLICOS, BAJO RÉGIMEN DE MEDIANA Y PEQUEÑA MINERÍA EN LA PROVINCIA DE NAPO A CARGO DE ENTIDADES RELACIONADAS CON LAS CONCESIONES Y DEL MINISTERIO DE MINERÍA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017



Leyenda

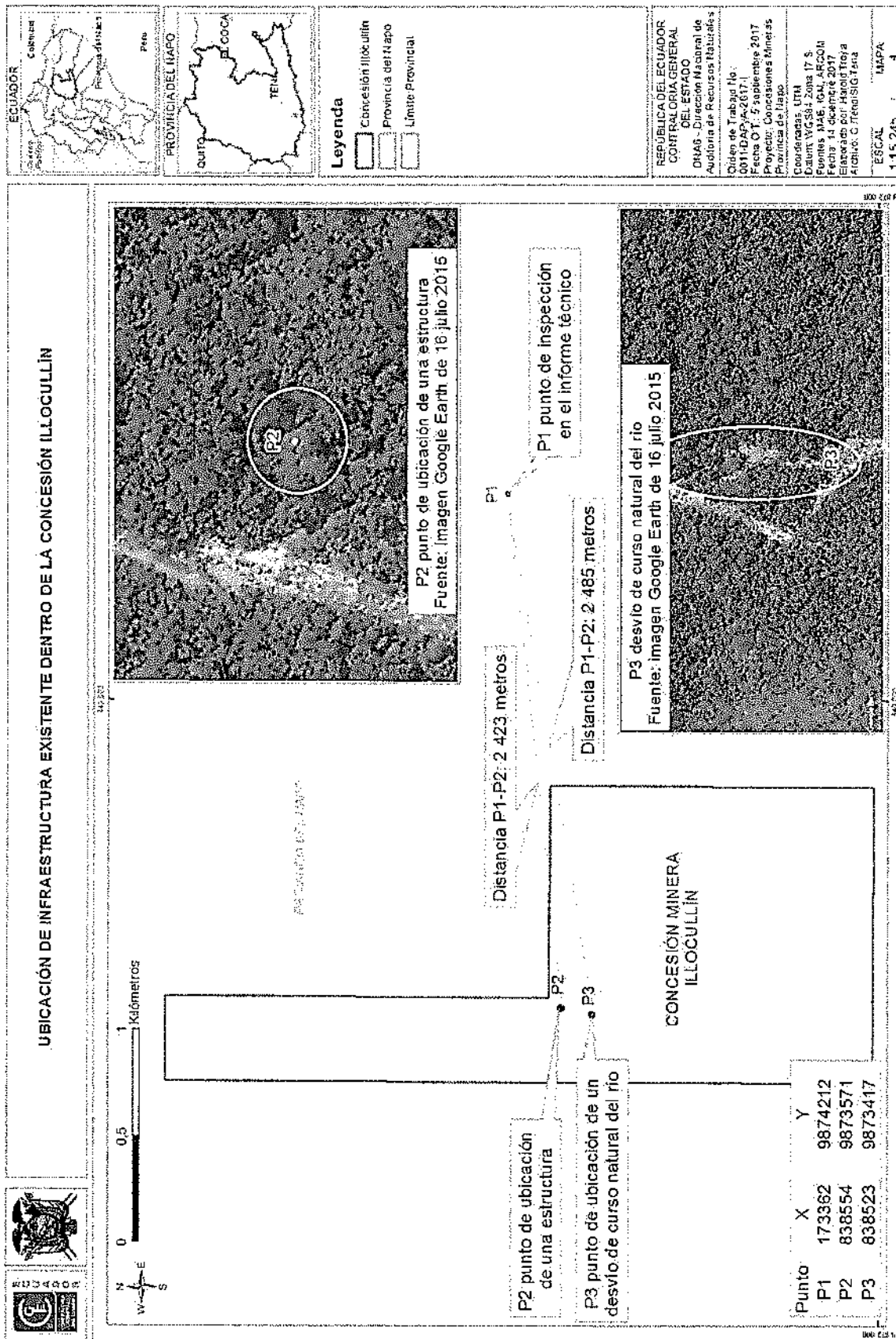
- Vértices Valentinia
- Puntos GPS ARCOM
- Distancia
- Concesión Valentinia
- Provincia del Napo

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIJAS - Dirección Nacional de Auditoría de Recursos Naturales
Orden de Trabajo No. 0011-DARVA-2017-1
Fecha O.T. 5 septiembre 2017
Proyecto: Concesiones Mineras Provincia de Napo
Cobocenasas UTJ
Datum: WGS84 Zona 17 S
Sistema: MGE, IGM, ARCOM
Fecha 13 diciembre 2017
Elaborado por: Harold Troya
Aprobó: C. Renán SIG Tena

ESCALA 1:19.000

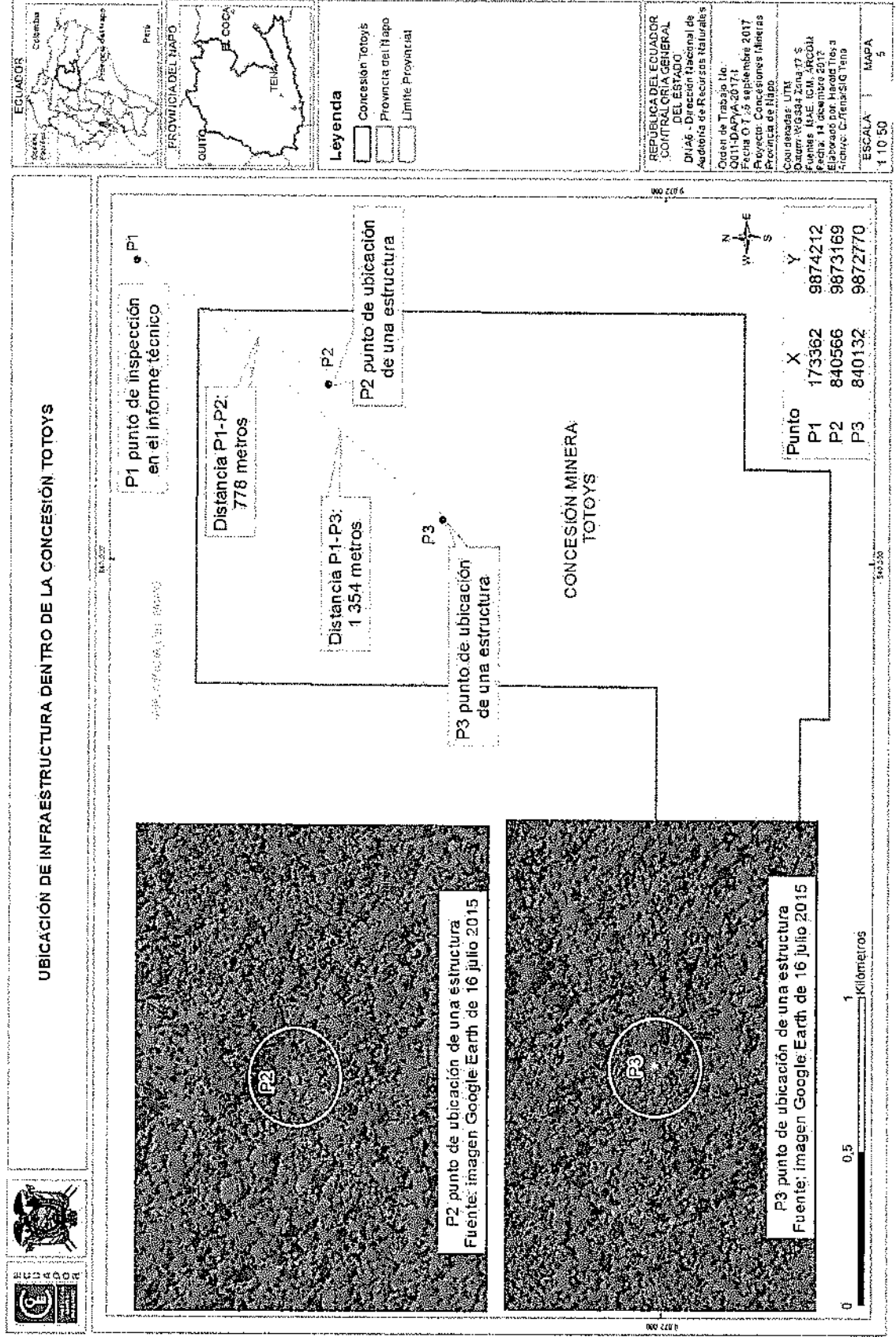
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES

EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, MINERALES METÁLICOS, BAJO RÉGIMEN DE MEDIANA Y PEQUEÑA MINERÍA EN LA PROVINCIA DE NAPO A CARGO DE ENTIDADES RELACIONADAS CON LAS CONCESIONES Y DEL MINISTERIO DE MINERÍA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES

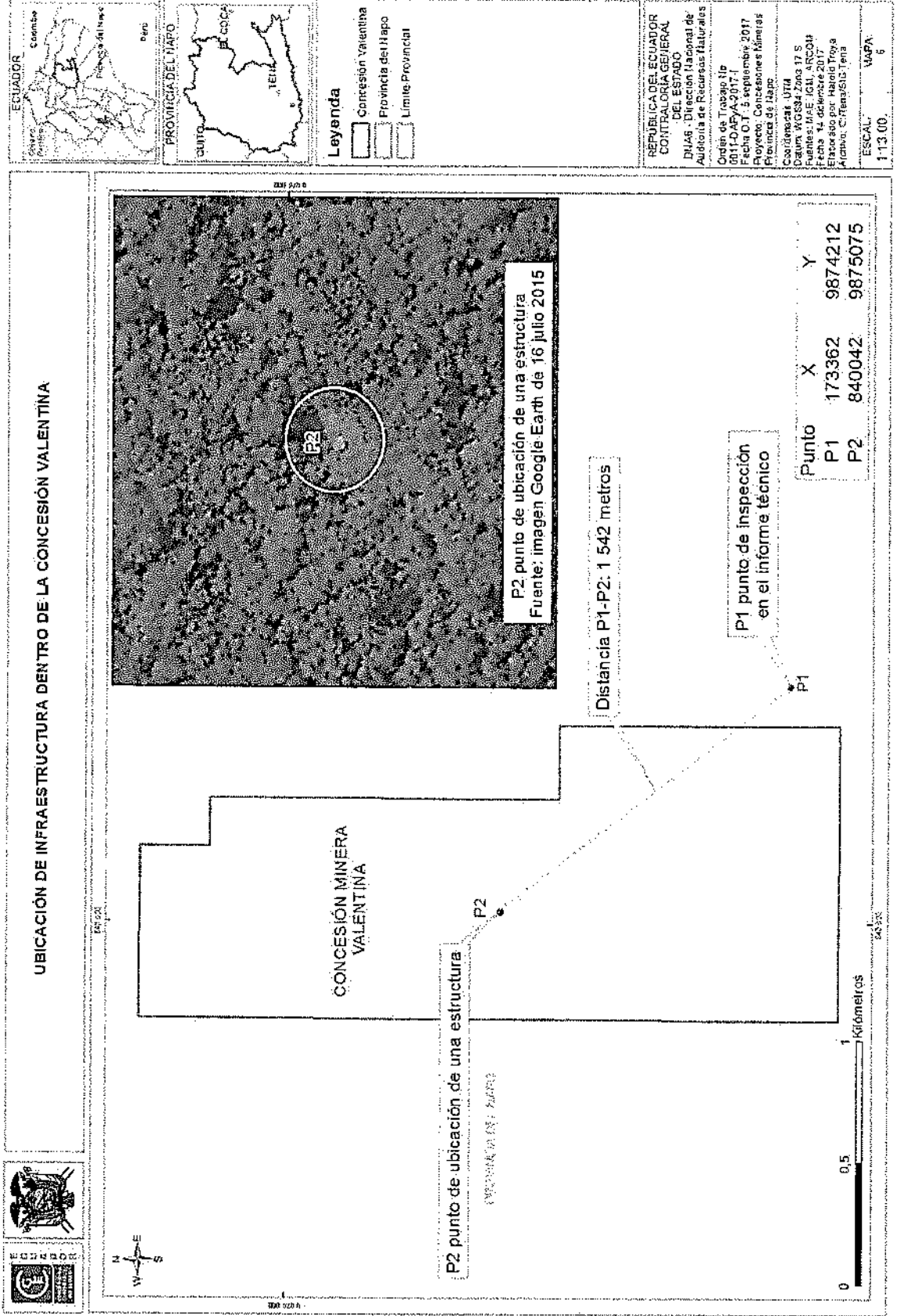
EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, MINERALES METÁLICOS, BAJO RÉGIMEN DE MEDIANA Y PEQUEÑA MINERÍA EN LA PROVINCIA DE NAPO A CARGO DE ENTIDADES RELACIONADAS CON LAS CONCESIONES Y DEL MINISTERIO DE MINERÍA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017





CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES

EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, MINERALES METÁLICOS, BAJO RÉGIMEN DE MEDIANA Y PEQUEÑA MINERÍA EN LA PROVINCIA DE NAPO, A CARGO DE ENTIDADES RELACIONADAS CON LAS CONCESIONES Y DEL MINISTERIO DE MINERÍA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017





CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES

EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, MINERALES METÁLICOS, BAJO RÉGIMEN DE MEDIANA Y PEQUEÑA MINERÍA EN LA PROVINCIA DE NAPO A CARGO DE ENTIDADES RELACIONADAS CON LAS CONCESIONES Y DEL MINISTERIO DE MINERÍA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

COORDENADAS DE ÁREAS DE PROYECTO NUEVA FORTUNA DE ACUERDO A TÍTULOS MINEROS

CONCESION MINERA	PUNTO	COORDENADAS	
		x	y
Cathy	1	176000	9882000
	2	176000	9877000
	3	172000	9877000
	4	172000	9874000
	5	171000	9884000
	6	171000	9880000
	7	173200	9880000
	8	173200	9897900
	9	173400	9879700
	10	173400	9880000
	11	174000	9880000
	12	174000	9882000
Victoria 1	1	178000	9880700
	2	182000	9880700
	3	182000	9880500
	4	182800	9880500
	5	182800	9879600
	6	181000	9879600
	7	181000	9879000
	8	180400	9879000
	9	180400	9878400
	10	181700	9878400
	11	181700	9878000
	12	180000	9878000
	13	180000	9880000
	14	179000	9880000
	15	179000	9879000
	16	178000	9879000
Victoria 2	1	177000	9884000
	2	177000	9882500
	3	178000	9882500
	4	178000	9882200
	5	177500	9882200
	6	178000	9882000
	7	177500	9882000
	8	178000	9879000
	9	180000	9879000
	10	180000	9877000
	11	176000	9877000
	12	176000	9879900
	13	176200	9879900
	14	176200	9880200
	15	176000	9880200
	16	176000	9881800
	17	176600	9881800
	18	176600	9882800
	19	176000	9882800
	20	176000	9884000